



República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional

Sala de Casación Social

1. Octavio José Sisco Ricciardi
2. Sonia Coromoto Arias Palacios
3. Carmen Esther Gómez Cabrera
4. Mónica Maylen Chávez Pérez
5. Bettys del Valle Luna Aguilera

Al tomar el juramento de Ley, y ante la interrogante de rigor, los antes mencionados contestaron afirmativamente dejando constancia de su voluntad.

Es todo, se leyó y conformes firman:

Sonia Flores

SONIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco

DARIO VIVAS VELASCO

Primer Vicepresidente

Marelis Pérez Marcano

MARELIS PÉREZ MARCANO

Segunda Vicepresidenta

Iván Zepa Guerrero

IVÁN ZERPA GUERRERO

Secretario

Víctor Clark Boscán

VÍCTOR CLARK BOSCÁN

Subsecretario



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS PRINCIPALES
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

CARMEN AUXILIADORA ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

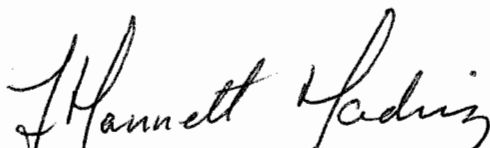
Sala Político-Administrativa

TRINA OMAIRA ZURITA

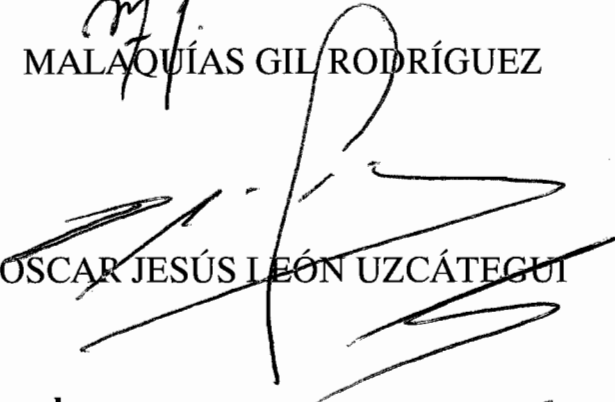


República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Sala Electoral


JHANNETT MARIA MADRIZ SOTILLO


MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ


OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

Sala de Casación Penal


NINOSKA BEATRIZ QUEIPO BRICENO



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS SUPLENTE
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

JOSÉ SANTIAGO HERNANDEZ HERNÁNDEZ

ANA YLDIKO CASANOVA ROSALES

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

RENÉ ALBERTO DEGRAVES ALMARZA

HOMERO JOSÉ SÁNCHEZ FEBRES



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Sala Politico-Administrativa

M. Misticchio

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

ISMELDA LUISA RINCÓN DE OLIVEROS

SUYING VIOLETA OLIVARES GARCÍA

Sala Electoral

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

ROBERTO ANTONIO QUINTERO VALENCIA

CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

CARMEN TRINIDAD DE LA CONSOLACIÓN ÁLVAREZ ALFONZO

Sala de Casación Civil

LIBES DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

ENRIQUE SÁNCHEZ



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Nely Justina Vásquez de Peña

NELY JUSTINA VÁSQUEZ DE PEÑA

Sala de Casación Penal

Paul José Aponte Rueda

PAUL JOSÉ APONTE RUEDA

Yanina Beatriz Karabin de Díaz

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

Elsa Janeth Gómez Moreno

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

Úrsula María Mujica Colmenares

ÚRSULA MARÍA MUJICA COLMENARES

Siria Ramona Mendoza de Rassi

SIRIA RAMONA MENDOZA DE RASSI



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Sala de Casación Social

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GOMEZ CABRERA

MÓNICA MAYLEN CHAVEZ PÉREZ

BETTYS DEL VALLE LUNA AGUILERA

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES II

Caracas, viernes 10 de diciembre de 2010

Número 39.571

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, por la cantidad que en él se menciona.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad que en él se indica.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.877, mediante el cual se designa Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, al ciudadano Francisco de Asís Sesto Novas, con el objeto de establecer las políticas necesarias para asesorar, orientar y coordinar en términos estratégicos, a todos los organismos públicos y privados cuyas disposiciones y acciones incidan directa o indirectamente en el urbanismo de la Gran Caracas, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 7.892, mediante el cual se declara una insubsistencia a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto N° 7.893, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 7.894, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia INE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Amoldo Ramón Piña Bueno, Gerente adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 571.10, de fecha 16 de noviembre de 2010, en los términos que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza la Ampliación de las gestiones de Aduanas a la empresa B Y L Agentes Aduanales, C.A., para las Operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduanas Principales de Guanta-Puerto la Cruz.

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Ysmerki del Valle Licet, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 084, de fecha 23 de noviembre de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, integrada en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar los Recursos de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Sosa Briceño, Representante de este Ministerio, en Consejo Directivo de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnología de Información (CNTI).

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

IND

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Isabel Gutiérrez, en su carácter de Directora (E) de Recursos Humanos de este Instituto, la facultad de suscribir y rescindir los contratos de trabajo y por servicios de profesionales.

Alcaldía Metropolitana de Caracas

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos y las ciudadanas que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2648 de fecha 10 de diciembre de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, por la cantidad de SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 717.600.000,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Bs. 717.600.000

Acción Centralizada: 530002000 "Gestión Administrativa" " 717.600.000

Acción Específica: 530002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" " 717.600.000

Partida: 4.05 "Activos Financieros" " 717.600.000
-Gestión Fiscal

Sub-Partidas
Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

01.02.04

"Aportes en Acciones y Participaciones de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"

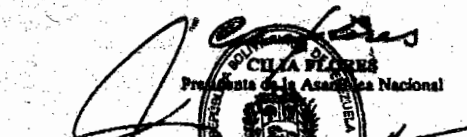
" 717.600.000

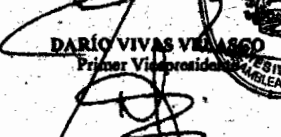
A1544-Corporación de Mercados Socialistas, S.A. (COMERSO)

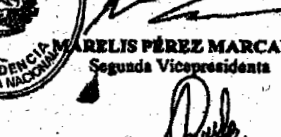
" 717.600.000

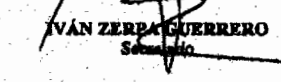
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

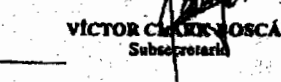
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 006999 de fecha 10 de diciembre de 2010;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 70.263.799,00)**, la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Bs. 70.263.799,00

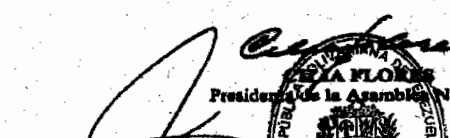
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	"	1.802.910,44
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	1.802.910,44
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones (Ingresos ordinarios)"	"	1.802.910,44

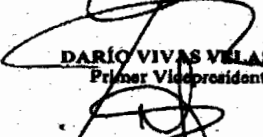
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub Específicas:	01.00.00	"Transferencias y donaciones corrientes internas"	"	1.802.910,44
	01.03.00	"Transferencias Corrientes internas al sector público"	"	1.802.910,44
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.502.910,44
	A0497	"Fundación Bomberos de Caracas (Fundabomberos-Caracas)"	"	237.762,00
	A1354	"Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital"	"	1.265.148,44

	01.03.11	"Transferencias corrientes al Municipal"	"	300.000,00
	E5001	"Municipio Libertador"	"	300.000,00
Acción Centralizada:	E50000003000	"Provisión y Protección Social"	"	50.595.300,00
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	50.595.300,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones (Ingresos ordinarios)"	"	50.595.300,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub Específicas:	01.00.00	"Transferencias y Donaciones corrientes internas"	"	50.595.300,00
	01.01.00	"Transferencias corrientes internas al sector privado"	"	50.595.300,00
	01.01.01	"Pensiones"	"	4.884.395,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	26.843.103,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	"	1.841.680,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	"	17.026.122,00
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	17.865.588,56
Acción Específica:	E50009999003	"Aportes y Transferencias Para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Vivienda Distrito Metropolitano de Caracas (FUNVI-DMC)"	"	17.865.588,56
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones (Ingresos ordinarios)"	"	17.865.588,56
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub Específicas:	01.00.00	"Transferencias y donaciones corrientes internas"	"	17.865.588,56
	01.03.00	"Transferencias corrientes internas al sector público"	"	17.865.588,56
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	17.865.588,56
	A0495	"Fundación Vivienda Distrito Metropolitano de Caracas (FUNVI-DMC)"	"	17.865.588,56

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.877

06 de diciembre de 2010

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 11 del artículo 236 y 243 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado atender y subsanar los problemas urbanísticos, arquitectónicos y paisajísticos de carácter extraordinario, así como establecer, planificar, ejecutar y garantizar los planes especiales y recursos extraordinarios para la resolución estructural de problemáticas existentes y la transformación revolucionaria de la Gran Caracas, para así mejorar las condiciones de vida de la población capitalina y especialmente la de escasos recursos, para lo cual se requiere una actuación coordinada y planificada por parte de los órganos o entes que tienen a su cargo la formulación y ejecución de estas políticas,

CONSIDERANDO

Que para lograr el anterior objetivo, resulta necesario contar con una autoridad del Ejecutivo Nacional, con la naturaleza de Ministro de Estado, el cual efectuará sus gestiones en el marco de la construcción del socialismo y el desarrollo del buen vivir, a los fines de lograr una transformación revolucionaria que resuelva los problemas estructurales de índole urbano que hoy afectan la vida de las caraqueñas y caraqueños; y a su vez, para el óptimo desempeño de sus atribuciones, debe tener a su cargo por vía de excepción, la Oficina Presidencial destinada a la identificación, planificación, proyección y ejecución de acciones urbanísticas, arquitectónicas, paisajistas y de índole conexas.

DECRETO

Artículo 1º. Designo Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, al ciudadano **FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.249.086, con el objeto de establecer las políticas necesarias para asesorar, orientar y coordinar en términos estratégicos, a todos los organismos públicos y privados cuyas disposiciones y acciones incidan directa o indirectamente en el urbanismo de la Gran Caracas. Todo ello con el fin de impulsar, en el marco de la construcción del socialismo y el desarrollo del buen vivir, una transformación revolucionaria que resuelva los problemas estructurales de índole urbano que hoy afectan la vida de las caraqueñas y caraqueños, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 2º. El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fijar estrategias que permitan conocer y procesar estratégicamente todos los estudios y diagnósticos referidos a los temas de importancia urbanística en la Gran Caracas.
2. Establecer políticas generales que conduzcan a la orientación de planes, ordenanzas, proyectos de diseño urbano y acciones urbanísticas que los distintos niveles de gobierno dicten o lleven a cabo en la Gran Caracas, de conformidad con la normativa legal.
3. Fijar estrategias que permitan que los programas, proyectos y acciones de índole urbanístico de todos los entes del Gobierno Nacional para la Gran Caracas, se elaboren y lleven a cabo de manera coordinada y planificada.
4. Formular, junto con los distintos órganos del Poder Popular, políticas que conduzcan al desarrollo de prácticas del buen vivir para todas las comunidades de la Gran Caracas.
5. Informar periódicamente al Presidente de la República de los avances en materia de coordinación y planificación institucional, con respecto a temas como tráfico, transporte, vialidad, mapas de riesgo, recolección de desechos sólidos, catastro, áreas verdes, suministro de agua y energía, disposición de servicios de salud, educación, alimentación, cultura, deporte y esparcimiento, vivienda, comercio, industria, seguridad y cualquier otro de índole urbanístico y conexo en relación a la Gran Caracas.
6. Proponer planes y acciones urbanísticas para ser ejecutadas por distintos organismos, así como asesorar en todo lo relacionado con las atribuciones asignadas en el presente Decreto.
7. Todas aquellas que le asignen las leyes y demás actos normativos, a tenor de lo que disponga el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. La Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, creada mediante Decreto N° 6.966 del 13 de octubre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.289 de fecha 21 de octubre de 2009, será un órgano desconcentrado dependiente jerárquicamente del Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas.

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, deberá acometer las gestiones conducentes para suministrar los recursos presupuestarios necesarios para el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas.

Artículo 5º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal deberán prestar toda la colaboración que requiera el Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el principio de cooperación previsto en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.892

10 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia a los Presupuestos de Gastos vigentes de los **MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**, por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN BOLIVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 568.743.131,80)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	1.984.161,00
Proyecto:	349999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados	1.984.161,00
Acción Específica:	349999005	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)	1.984.161,00
Partida:	4.07	Transferencias y Donaciones -Proyectos por Endeudamiento	1.984.161,00
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales	1.984.161,00
	A0844	Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)	1.984.161,00
		Programa Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura (Otras Complementarias/Convenio MAT-Ramón Vitzaino)	1.984.161,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES			566.758.970,80
Proyecto:	619999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	566.758.970,80
Acción Específica:	619999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Los Teques (METROTEQUES)"	156.850.146,81
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Proyectos por Endeudamiento	156.850.146,81
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	156.850.146,81
	A0212	C.A. Metro de Los Teques (METROTEQUES)	156.850.146,81
		Línea 2 El Tambor-San Antonio de los Altos	156.850.146,81
Acción Específica:	619999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)"	409.908.823,99
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Proyectos por Endeudamiento	409.908.823,99
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	409.908.823,99
	A0621	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	409.908.823,99
		Rehabilitación de la Línea 1	409.908.823,99

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.893

10 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución

que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN BOLIVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs.568.743.131,80)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, según la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA		Bs.	568.743.131,80
Proyecto:	599999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	568.743.131,80
Acción Específica:	599999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Electrificación del Caroní, C.A. (EDELCA)"	492.551.973,55
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Proyectos por Endeudamiento	492.551.973,55
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	492.551.973,55
	A0626	Electrificación del Caroní, C.A. (EDELCA)	492.551.973,55
		• Central Hidroeléctrica TOCOMA	492.551.973,55
Acción Específica:	599999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN)"	76.191.158,25
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Proyectos por Endeudamiento	76.191.158,25
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	76.191.158,25
	A0607	C.A. Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN)	76.191.158,25
		• Planta Termozulla III	76.191.158,25

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.559 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.894

10 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordinales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 717.600.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Bs. 717.600.000

Acción Centralizada:	530002000	"Gestión Administrativa"	717.600.000
Acción Específica:	530002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	717.600.000
Partida:	405	"Activos Financieros"	717.600.000
		-Gestión Fiscal	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.04	"Aportes en Acciones y Participaciones de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	717.600.000
		A1544-Corporación de Mercados Socialistas, S.A. (COMERSO)	717.600.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
CARACAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA Nº 26

De conformidad con la facultad prevista en el artículo 62, numeral 5, del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 11 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el artículo 32, numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística,

DECIDE

Único: Designar al ciudadano, **ARNOLDO RAMÓN PIÑA BUENO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.288.330, como Gerente, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

ELÍAS ELJURI ABRAHAM
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 295

Fecha 09 DIC. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana **MAGDY RAENOTA OVIEDO BORDONES**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.048.147, Registradora Pública de los Municipios San Felipe, Independencia, Cocorote y Veroes, Estado Yaracuy.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 297

Fecha 09 DIC. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano **Richard José Silva Mendoza**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.267.345, Registrador Público del Municipio Chacao, Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 298

Fecha 09 DIC. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano **José Arcadio Reina Labrador**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.763.574, Notario Público Octavo del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESUELTO

FECHA: 10 de diciembre de 2010

Nº 622.10

Visto que mediante Resolución Nº 571.10 de fecha 16 de noviembre de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.566 de fecha 03 de diciembre de 2010 emanada de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se acordó la liquidación de la sociedad mercantil Sindicato Avila, C.A., se incurrió en error material al señalar en el Punto Nº 2 que no presentaba activos, siendo lo correcto: Presenta activos por la cantidad de Diez Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Dieciocho Bolívars Fuertes con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs.F. 10.944.218,42), los cuales están aprovisionados en un Ciento por Ciento (100%). El activo está conformado por Activo Circulante por la cantidad de Cinco Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Bolívars Fuertes con Veintitrés Céntimos (Bs.F. 5.614.858,23), por la cuenta Impuesto Pagado por Anticipo por la cantidad de Un Millón Dos Mil Cincuenta y Nueve Bolívars Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 1.002.059,00), por la cuenta Intereses por Cobrar por la cantidad de Tres

Millones Ochocientos Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Nueve Bolívars Fuertes con Cincuenta y Un Céntimos (Bs.F. 3.826.839,51), por la cuenta Activo Fijo por la cantidad de Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Un Bolívars Fuertes con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs.F. 398.361,68) y por la cuenta Inversiones en Acciones por la cantidad de Ciento Dos Mil Cien Bolívars Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 102.100,00).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 16 NOV. 2010

Nº 571.10

Visto que en fecha 06 de julio de 2010, mediante Resolución Nº 345-10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.459 de fecha 06 de julio de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa SINDICATO ÁVILA, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 02 de septiembre de 1980, bajo el Nº 50, Tomo 183-A-Pro., siendo modificado por última vez su documento constitutivo ante la mencionada oficina de Registro Mercantil en fecha 21 de abril de 1993, bajo el Nº 41, Tomo 25-A-Pro., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil SINDICATO ÁVILA, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un Informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Presenta activos por la cantidad de Diez Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Dieciocho Bolívars Fuertes con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs.F. 10.944.218,42), los cuales están aprovisionados en un Ciento por Ciento (100%). El activo está conformado por Activo Circulante por la cantidad de Cinco Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Bolívars Fuertes con Veintitrés Céntimos (Bs.F. 5.614.858,23), por la cuenta Impuesto Pagado por Anticipado por la cantidad de Un Millón Dos Mil Cincuenta y Nueve Bolívars Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 1.002.059,00), por la cuenta Intereses por Cobrar por la cantidad de Tres Millones Ochocientos Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Nueve Bolívars Fuertes con Cincuenta y Un Céntimos (Bs.F. 3.826.839,51), por la cuenta Activo Fijo por la cantidad de Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Un Bolívars Fuertes con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs.F. 398.361,68) y por la cuenta Inversiones en Acciones por la cantidad de Ciento Dos Mil Cien Bolívars Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 102.100,00).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Tres Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Seis Bolívars Fuertes con Setenta y Tres Céntimos (Bs.F. 3.679.586,73).
- 4- Presenta un déficit acumulado de Tres Millones Setecientos Veintidós Mil Quinientos Veinte Bolívars Fuertes con Siete Céntimos (Bs.F. 3.722.520,07).
- 5- Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Tres Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Seis Bolívars Fuertes con Setenta y Tres Céntimos (Bs.F. 3.679.586,73).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa SINDICATO ÁVILA, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Ente Supervisor obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 4.331 de fecha 05 de octubre de 2010.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 de la mencionada Ley, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 28 de octubre de 2010, según se evidencia del Acta Nº 032-2010.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 343 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa SINDICATO ÁVILA, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil SINDICATO ÁVILA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 347 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente Decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta Decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER EJECUTIVO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RF: G-20003322-0

Caracas, 08 DIC 2010

Vista la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 014548 en fecha 05/11/2007, con alcances Nros. 004607 y 010153 de fechas 13/05/2009 y 06/11/2010, respectivamente, interpuesta por el ciudadano Carlo Marchan González, titular de la cédula de identidad Nº V-10.466.804, en su condición de Gerente General de la empresa B Y L AGENTES ADUANALES, C.A., domiciliada en la ciudad de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en fecha 12/01/1998, bajo el Nº 19, Tomo A Nº 2; y modificado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas: Inscrito en ese mismo Registro Mercantil, de fechas 29/08/2000 y 15/02/2007, bajo los Nros. 05 y 43, Tomos A Nros. 42 y 8-A, respectivamente, y posteriormente modificados por Asambleas Extraordinarias Inscritas en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui de fechas 07/11/2007, 21/11/2007 y 24/11/2010, bajo los Nros. 33, 69 y 21, Tomos A-45, A-47 y 47-A; autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el Nº 1.827, según Providencia Administrativa Nº 34 de fecha 04/07/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.005 de fecha 20/08/2004, mediante la cual requiera autorización para la Ampliación de sus gestiones como Agente de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduanas Principal de Guanta-Puerto La Cruz.

Quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad Nº V-10.300.328, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, atribución conferida en el Decreto Nº 3.851 de fecha 01/02/2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2006, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-0083

Visto que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, este Servicio,

DECEDE:

ÚNICO: Autorizar la AMPLIACIÓN de las gestiones como Agente de Aduanas a la empresa B Y L AGENTES ADUANALES, C.A. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº 3-30500552-4, para las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduanas Principal de Guanta-Puerto La Cruz, quedando obligado a cancelar el equivalente a setenta y cinco Unidades Tributarias (75 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999.

Comuníquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERA Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER EJECUTIVO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RF: G-20003322-0

Caracas, 08 DIC 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-0084

0084

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 010154 en fecha 05/11/2010, presentado por la sociedad mercantil B Y L AGENTES ADUANALES, C.A. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) 3-30500552-4, domiciliada en la ciudad de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en fecha 12/01/1998, bajo el Nº 19, Tomo A Nº 2; y modificado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, inscrito en ese mismo Registro Mercantil, de fechas 29/08/2000 y 15/02/2007, bajo los Nros. 05 y 43, Tomos A Nros. 42 y 8-A, respectivamente, y posteriormente modificados por Asambleas Extraordinarias Inscritas en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui de fechas 07/11/2007, 21/11/2007 y 24/11/2010, bajo los Nros. 33, 69 y 21, Tomos A-45, A-47 y 47-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la

ciudadana **YSMERKI DEL VALLE LICET**, Cédula de Identidad N° 13.941.686, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) V-13.941.686-0, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Guanta Puerto La Cruz.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **YSMERKI DEL VALLE LICET**, Cédula de Identidad N° 13.941.686, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) N° V-13.941.686-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **B Y L AGENTES ADUANALES, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Guanta-Puerto La Cruz, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 383.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Torre Unión, Piso 8, Oficina 8-3, Calle Libertad, Puerto La Cruz Estado Anzoátegui; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 085

CARACAS, 07 DE DICIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se

incurrió en la Resolución N° 084 de fecha 23 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.560 de fecha 25 de noviembre 2010; contentiva de la designación del Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

En consecuencia se corrige el siguiente error material:

Donde dice:

"...Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales..."

Debe decir:

"...Director General (E) de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales..."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 084 de fecha 23 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.560 de fecha 25 de noviembre de 2010, subsanando el error material ante referido.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO FLEMMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 084

CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa al ciudadano **GREGORY DAVID ESCOBAR FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.708.813, como Director General (E) de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO FLEMMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 085

Caracas, 10 diciembre 2010

200° y 151°

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 3

numeral 1 y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones Públicas con la finalidad de preservar el patrimonio público respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y asegurando la transparencia de sus actuaciones, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1: La Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación, estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes, por los ciudadanos y las ciudadanas que se mencionan a continuación:

1.- Área Económica-Financiera:

Miembro Principal

Reina Jaqueline Suárez Contreras
C.I. N° V- 10.784.508

Miembro Suplente

Enderson Aldana
C.I. N° 12.212.353

2.- Área Jurídica:

Miembro Principal

Griselda Elena Araujo Romero
C.I. N° V-7.639.912

Miembro Suplente

Lina Sánchez Ponce
C.I. N° V-11.204.637

3.- Área Técnica:

Miembro Principal

Scarlet A. Aponte Aranguren
C.I. N° V-5.885.968

Miembro Suplente

José Ramón Gómez Gómez
C.I. N° V-5.338.371

Artículo 2: Se designa como Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones la ciudadana Elizabeth Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.171.597, con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá servirse y apoyarse en la Unidad solicitante, para que brinde el asesoramiento técnico necesario, así como convocarla para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz, más no a voto, cuando así lo requiera.

Artículo 5: Los nuevos miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6: Se deroga la Resolución DM/N° 054 de fecha 28 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.475 en esa misma fecha.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

JENNIFER JOSÉFINA GEL LAYA
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
DIRECCIÓN DE ACCIONES FISCALES

Caracas, 9 de julio de 2010.

En fecha 16 de junio de 2010, los ciudadanos Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, Ramón Lorenzo Tinoco Hurtado y Martín Alfonso Anija Coraspe, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.902.613, V-10.922.579 y V-8.902.470, respectivamente, interpusieron en tiempo hábil recurso de reconsideración contra la decisión pronunciada en fecha 19 de mayo de 2010, y consignada por escrito en autos el día 26 del mismo mes y año, mediante la cual, quien suscribe, Andreina Caballero Merentes, Directora de Acciones Fiscales adscrita a esta Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MINAMB), actuando por delegación de su titular, Claribel Divo Mambí, según Providencia Administrativa N° 002 de fecha 07 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177 de fecha 13 de mayo de 2009; absolvió de responsabilidad administrativa al ciudadano Héctor Escandell García,

titular de la cédula de identidad N° V-6.978.551, y declaró la responsabilidad administrativa y la imposición de multa de los prenombrados interesados legítimos y de la ciudadana Yasibith del Valle Lárez Camacho, titular de la cédula de identidad N° V-14.247.061; por hechos irregulares ocurridos en la Dirección Estatal Ambiental (DEA) Amazonas durante el año 2006.

ACTO IMPUGNADO

Del análisis de las actuaciones y documentos que reposan en el expediente administrativo signado con la nomenclatura A-AM-01-09 N° 171 correspondiente a la Potestad Investigativa y PDR-A-AM-01-09 N° 171 contenido del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, así como de los alegatos producidos por los interesados legítimos en la audiencia oral y pública realizada en fecha 19 de mayo de 2010, quien suscribe, decidió absolver de responsabilidad administrativa al ciudadano Héctor Escandell, dado que se determinó que en el ejercicio de sus funciones como Director de la DEA Amazonas para el año 2006 ejerció la debida vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo, por cuanto se evidenció en los expedientes de las órdenes de compra aquí en estudio, que los mismos contenían la información administrativa y contable necesaria para proceder a la contratación y a los pagos. Así las cosas, declaró responsable en lo administrativo a los siguientes ciudadanos:

Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, quien ejerciendo el cargo de Ingeniero Agrónomo III adscrito a la Unidad de Bosques de la DEA Amazonas, fungía a su vez como accionista de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., inscrita en el Juzgado de Primera Instancia Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, en el Registro Mercantil bajo el N° 59, Tomo I, folios 315 al 319, del 13 de febrero de 2006, empresa esta que contrató con la DEA Amazonas, mediante la modalidad de órdenes de compra, a los fines de proveer bienes, materiales y suministros al MINAMB, desde el 4 de junio de 2006 hasta el 13 de septiembre de ese mismo año, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El hecho descrito configura un supuesto generador de responsabilidad administrativa subsumible en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, que establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ...4. la celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuesta persona o en representación de otro, con los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley...", razón por la cual se le impuso multa por la cantidad de Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívares (Bs. 13.440,00), cantidad equivalente a 400 Unidades Tributarias.

Martín Alfonso Anija Coraspe, quien en el desempeño de su cargo como Coordinador (E) de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, suscribió justificaciones de empresa única, cheque N° 00002905 a la orden de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A. (que posteriormente fue anulado) y órdenes de compra, sin haber realizado el control previo al compromiso y al pago contraviniendo el artículo 38 de la LOCGRSNCF y 3° de las Normas Generales de Control Interno.

El hecho descrito configura un supuesto generador de responsabilidad administrativa subsumible en el numeral 6 del artículo 91 ejusdem, que establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ...6. la expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, incluyendo los que se emitan en el ejercicio de funciones de control...", razón por la cual se le impuso multa por la cantidad de Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívares (Bs. 13.440,00), cantidad equivalente a 400 Unidades Tributarias.

Ramón Lorenzo Tinoco Hurtado, quien actuando como Registrador de Bienes y Materias II, adscrito a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas suscribió actas de control perceptivo correspondientes a las órdenes de compra Nos. 213, 214, 215, 216, 217 y 219 de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., sin que los materiales o suministros ingresaran al almacén, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la LOCGRSNCF referido al control previo al pago, y 3° de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República.

El hecho descrito configura un supuesto generador de responsabilidad administrativa subsumible en el numeral 6 del artículo 91 de la LOCGRSNCF que establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ...6. la expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, incluyendo los que se emitan en el ejercicio de funciones de control...", razón por la cual se le impuso multa por la cantidad de Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívares (Bs. 13.440,00), cantidad equivalente a 400 Unidades Tributarias.

Yasibith del Valle Lárez Camacho, quien actuando en su carácter de Almacenerista II, adscrita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, suscribió actas de control perceptivo sin haber verificado que los materiales y suministros especificados en las mismas ingresaran al almacén, y a su vez elaboró la Relación de Comprobantes (concepto 03)-Compras, correspondiente a las cuentas de almacén y proveeduría N° 11, de la referida DEA, en el que daba registro contable de las facturas referentes a los materiales y suministros correspondientes a las órdenes de compra Nos. 167, 213, 214, 215, 216, 217 y 219, que se relacionan con las actas de control perceptivo indicadas; asimismo se pudo determinar, por indicación de la misma funcionaria que luego de que el proveedor recibiera su pago, él mismo llevaría la mercancía al almacén o a la coordinación destinataria, con lo cual queda evidenciado el incumplimiento de numeral 4 del artículo 38 de la LOCGRSNCF, referido al control previo al pago, y 3° de las

Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República.

El hecho descrito configura un supuesto generador de responsabilidad administrativa subsumible en el numeral 6 del artículo 91 de la LOGRSNCF que establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ...6. la expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, incluyendo los que se emiten en el ejercicio de funciones de control...", razón por la cual se le impuso multa por la cantidad de Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívares (Bs. 13.440,00), cantidad equivalente a 400 Unidades Tributarias.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, alega en primer término lo siguiente: "...no comparto la interpretación que se le dio a la Extemporaneidad alegada por nosotros en la Audiencia Oral y Pública, en relación a las Actuaciones de la Oficina de Contraloría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, el día en que se tomó (sic) la decisión..."

... considere que la decisión no se ajustó a los elementos probatorios que rodean en el expediente y que la actuación fue hecha extemporáneamente del Órgano Instructor, ya que si tomamos en cuenta la narrativa para Derivar el Elemento de Extemporaneidad, es (sic) mismo, no lo logra, ya que como dice el instructor la ciudadana YASIBETH LÁREZ, mediante oficio de notificación N° 118 de fecha 20 de Octubre de 2009, haciéndole efectiva dicha notificación en fecha 27 de octubre de 2009 ...

Prosigue el órgano Instructor y dice que los días (10) días hábiles para que la interesada promueva su recurso de impugnación y pruebas serían el día 30 de octubre, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 16 y 17 de noviembre de 2009, ya que los días 9 y 10 de noviembre de 2009, no se laboró en Nivel Central del MINAMB, en virtud de que el Instructor de las acciones ubicadas en la Torre Sur del Centro Simón Bolívar, sede administrativa de este Ministerio, se quedó por inundación que hubo en el sótano 2 ...

Sobre este particular el Órgano Instructor en ningún momento, asimismo o emitió un Auto en el Expediente, justificando esos dos (2) días y mucho menos trajo recorte de prensa que justifique los hechos que dicen haber ocurrido el día 9 y 10 de Noviembre de 2009, considerando que cuando el Órgano Instructor se refiere al Principio de Flexibilidad en la administración pública, es precisamente, cuando ocurren estos hechos y a través de un auto se justifican, así el interesado tienen la oportunidad de estar enterado de lo acontecido y de la promesa de los días (sic) y no como pretende el Órgano Instructor, darle como un hecho notorio para Todos los Trabajadores del MINAMB en todo el país.

Por otro lado se puede ver, que si tomamos en cuenta esa posición de Interpretar los días (sic) de la Instructora, en los cuarenta y cuatro días por ella, podemos ver que en su relación el artículo 15 días y no 13 como se lo concedieron a la ciudadana YASIBETH LÁREZ, para presentar el escrito de defensa y pruebas de la última de los Notificados, cuando al hecho que no dice nada sobre el día 17 de Noviembre de 2009, fue un día laborable o no, ya que el 16 de Noviembre de 2009, se venían los 13 días dados por el Órgano Instructor para presentar el escrito de defensa y pruebas de la última de los Notificados.

Por lo que los 15 días hábiles de evacuación de pruebas se comenzarían a computar desde el día 17 y no desde el 18 de Noviembre, siendo el día 17 de Noviembre de 2009, los días tomados en cuenta serían para la culminación de la Evacuación de la prueba eran 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de Noviembre y 1, 2, 3, 4, y finalizarían el día 7 de Diciembre de 2009 y no el 8 de diciembre como lo dicen en la decisión ...

Por lo que podemos concluir, que el Informe de resultados debió de ser dictado de acuerdo al Artículo (sic) 69 del reglamento dentro de los Quince (15) Días hábiles siguientes a su recepción, cuyo lapso va desde el 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 26, 27, 30 de Noviembre de 2009 y 3 de Enero de 2010, aquí tenemos que el día 5 de enero era el día que se venía para dictar el Informe de resultado y no el 6 o 7 de Enero del (sic) 2010.

... el Órgano Instructor no tomó en cuenta para nada el día 28 de Diciembre de 2009, siendo que este era un día lunes y en su relación toman es el martes 29 de Diciembre, para ello no hay auto motivado que Justifiquen que para con dicho día.

Así mismo, si tomamos en cuenta la falta de Justificación de los días 9 y 10 de Noviembre de 2009, como laborable, ... quiero manifestar la violación del artículo (sic) 257, de la Constitución Bolivariana de Venezuela, ya que no se evidenció (sic) en el expediente el día del Juicio (sic) Oral y público ningún auto donde se haya contar que los días antes mencionados no se laboró en el nivel central del MINAMB, ... tendríamos que el lapso de los 13 días hábiles para presentar el escrito de defensa y pruebas de la última de los Notificados sería el día 12 de Noviembre de 2009, y el lapso de Evacuación de Pruebas sería el día 3 de Diciembre y no el día 5 de Enero de 2010, situación esta que manifiesto se hizo en forma extemporánea y así pido sea declarada.

... el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo (sic) 79, establece el lapso para la elaboración del Informe de Resultado (sic) ...

... el lapso de quince (15) días hábiles a que se refiere esta disposición, se computará a partir del vencimiento del lapso probatorio concedido al último de los notificados, que no es otro que el dado a la Funcionaria YASIBETH LÁREZ, a quien se le venció el día 27 de Octubre de 2009, cuyo lapso para presentar su escrito de defensa y Pruebas era hasta el día 12-11-09, es decir, que a partir de dicha fecha el Órgano Instructor tenía Quince (15) días hábiles para decretar la culminación del lapso de Evacuación de Pruebas el cual se venció para mi criterio el día 03 de Diciembre de 2009, ya que no se encuentra Justificado por ningún lado en el expediente los Días 9 y 10 de Noviembre como no laborables, así mismo los 15 días hábiles para elaborar el Informe de Resultado se venía el día 29 de Diciembre de 2009, lapso este que no se cumplió, por lo que considero que hubo omisión por parte del Instructor del Expediente siendo sus actuaciones extemporáneas.

... el artículo 69 del citado Reglamento estipula el lapso para emitir el auto motivado, mediante el cual acuerda, continuar o iniciar el Procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad, ...

... si observamos la fecha en que el Órgano Instructor manifiesta haber recibido el Informe de resultados en la Dirección de Acciones Fiscales y la Fecha en que se dictó el auto de Apertura, en la Decisión dicen que transcurrieron 28 días hábiles, los cuales especifican como 26, 27, 28, 29 del mes de Enero de 2010, por cuanto en una Prueba traída en formato de Remisión de Documento N° 001 de fecha 25 de Enero de 2010, suscrita por la Auditora Interna, mediante el cual remite Informe de resultados de la potestad de Investigación, codificado P.I. No DCA-IRPI-2010-001 de fecha 05 de Enero de 2010, el cual fue recibido efectivamente en la misma fecha, es decir, presumo que fue el día 25 de Enero de 2010, sin embargo, quiero dejar sentado, que para la fecha y hora puntada para la audiencia y antes de revisar el expediente dicho documento no se encontraba en el Expediente y así queda demostrado cuando lo amaran el mismo día de la audiencia, por un lado y por el otro, la fecha de recibido el Informe de resultado no fue el día 25-01-10 como lo asegura quien dictó la decisión, sino el día 26 de Enero como se evidencia del anexo que consignaron al momento de dictar la decisión, así mismo dicho documento o prueba no es legible, por lo (sic) puede pensar que se basó en un falso supuesto al dictar la decisión.

En segundo término se refirió a la multa impuesta la cual quedó establecida en Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívares (Bs. 13.440,00), señalando: "...manifiesto mi inconformidad ya que de acuerdo a los elementos de valor dado en la decisión para imponer la multa, en ella se habla de las circunstancias agravantes y atenuantes, siendo superados las circunstancias agravantes de acuerdo a la Funcionaria Instructora, por las circunstancias atenuantes, así tenemos que en el artículo (sic) 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal habla de las Circunstancias agravantes

Tomando tan solo la Instructora, la del numeral 2 referida a la condición de funcionario público, así mismo vemos que las circunstancias atenuantes establecidas en el artículo (sic) 108 del citado Reglamento son tomadas por la Instructora en relación a la del numeral 1 y 3, específicamente en el Tiempo o trayectoria que tenemos en el Ministerio y a no haber sido objeto de sanciones anteriormente circunstancias atenuantes.

Esto nos lleva a solicitar, que sea tomado en cuenta este aspecto ya que las Circunstancias Atenuantes prevalecen por encima de las Agravantes, y nos permitiría en última instancia ser sancionados por debajo del término (sic) medio que establece el artículo (sic) 109 relacionada a la Apreciación de las agravantes y las atenuantes

... nuestra actuación es adecuada a los pedimentos propios del Organismo (MINAMB en Amazonas) para que se cumplieran las metas trazadas para ese año y no por un interés propio que nos lleve a ser condenados a pagar una multa que afecta nuestra condición de vida ...

Acompañó a su recurso Constancia emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos de la DEA Amazonas, indicando que en la referida DEA se laboró normalmente los días 9 y 10 de Noviembre y 28 de diciembre del año 2009. (Folio 330).

El recurrente Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado, alega textualmente lo mismo que el ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, razón por la cual se dan aquí por reproducidos. Asimismo agregó que: "Si bien es cierto que de acuerdo a los hechos ocurridos se puede evidenciar en el expediente en cuestión que las (sic) se me imputan en el presente expediente administrativo no fueron substraídas en el momento oportuno, pero no meno (sic) cierto que si lo realza (sic) el funcionario de mayor jerarquía en la oportunidad dicha, cuando se le notificó de manera verbal que las materiales y suministros no habían entrado en el almacén de la dependencia, cuando toma la decisión de anular el cheque. Así surge lo que se conoce como la auto

tutelar de la Administración Pública, potestad de la administración de proteger por sí mismo sus derechos e intereses públicos, sin recurrir a otros organismos (sic) control y fiscalización. El funcionamiento de auto tutelar es hoy un principio constitucional (Art. 141 CB) la Administración debe actuar con eficiencia, de allí la auto tutela ejecutiva, y debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (Art. 141 CB); de allí la auto tutela revisora (Art. 81 al 84 LOPA) en tal sentido por lo antes expuesto queda debidamente corregido elaboremos esta contravención a la norma legal y errores materiales, como la devoción dichos documentos de soporte que reposan en esta Dirección Estatal para su revisión cuando lo crea conveniente este órgano Controlador ..."

Asimismo, acompañó a su recurso la misma Constancia presentada por el interesado legítimo Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos de la DEA Amazonas, indicando que en la referida DEA se laboró normalmente los días 9 y 10 de noviembre y 28 de diciembre del año 2009. (Folio 341).

El recurrente Martín Alfonso Anija Coraspe, arguye en primer término lo mismo que indicó el recurrente Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado en el párrafo anterior, por lo que se dan aquí por reproducidos.

En segundo término, con relación a que el pago que se pretendió realizar a la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiynales, C.A. a través del cheque N° 00002905, correspondía a la cuenta corriente N° 0108-0981-92-0100032222 abierta en el Banco Provincial a nombre del MINAMB, denominada "Recurso Forestal 2006", cuenta esta mediante la cual se reciben los recursos transferidos por SAMARN, señaló que: "Si bien es cierto que los compromisos fueron imputados a este proyecto "Establecimiento de plantaciones Agroforestales en el Estado Amazonas" debido a que estaban previstos en la Ley de Presupuesto para el año 2006, pero no menos cierto es que en diciembre de este mismo año el Ministerio del ambiente a nivel nacional le fue recortado la presupuesto y por consecuencia a todas las direcciones a nivel central y regional, en tal sentido no se pudo cumplir con los compromisos que habían adquiridos todas las direcciones estatales, ... en todas las direcciones regionales, todas las compromisos del año 2006, en las regiones Fueron cancelados por la cuenta donde se recibían las transferencias de SAMARN. Por que fue este Servicio Autónomo del MINAMB, quien canceló los compromisos del año 2006, ..."

En tercer y cuarto término indicó lo mismo que los otros recurrentes, con respecto a la extemporaneidad alegada por éstos en la Audiencia Oral y Pública, por lo que se dan aquí por reproducidos.

En la parte in fine del cuarto término señaló: "... el artículo 212, literal D de la Ley Orgánica del trabajo, que ... es de rango Constitucional", son días feriados, para los efectos de esta Ley: "Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los Estados o las Municipalidades, hasta un máximo de tres (3) por año. En tal sentido no se debe establecer días no hábiles para el trabajo sin tomar en cuenta lo establecido en esta norma Constitucional ..."

Y en quinto término alegó que: "... en mi condición de coordinador (e) de Planificación Presupuesto y Administración en el año 2006 del Ministerio del Ambiente, no estaba dentro de mis funciones la ordenación y autorización de Pagos, ya actuaba como segunda firma en el banco estas potestades las tiene el Director de la dependencia, ... Dentro de mis funciones según el Registro de Asignación de Cargo, es la de actuar como firma autorizada ante las Instituciones Bancarias para la movilización de las disponibilidades Bancarias, en tal sentido soy responsable por Programar, Dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se realizaban en Oficina de Servicios Administrativos. Dentro de su decisión se procede a dictar sin lugar la responsabilidad administrativa al ciudadano Héctor Escudell García, ... acudo al principio de igualdad, establecido en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el principio de imparcialidad del que nos habla el Dr. Salvador Leal Willat, en su libro de teoría del procedimiento administrativo, página 37 que reza lo siguiente: "El derecho a que la decisión sea tomada por un órgano sin preferencia Preestablecida e injustificadas o favor de una de las partes es consustancial al derecho al debido proceso, noción propia también del procedimiento administrativo". Igualmente en la Ley Orgánica, artículo 30, no habla de este principio de imparcialidad, en concordancia con los artículos 3 y 100 de esta misma Ley. Si la administración procede a dictar sin lugar de Responsabilidad administrativa, al ciudadano antes mencionado, el cual tenemos firmas conjuntas registradas en el banco provincial y todas las órdenes de compra y de servicios de materiales y suministros las firmamos las dos como firmas autorizadas. ... (Cual fue la motivación que lleva la administración a dejar sin lugar la responsabilidad del ciudadano Héctor Escudell?, la segregación de funciones no exime de culpa a los funcionarios públicos porque sino se estaría violando el principio de corresponsabilidad establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y otras leyes. Aún más, era él, el ciudadano designado por la ciudadana Ministra para el ejercicio fiscal 2006. En tal sentido burco ... se me da un trato justo conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos ..."

Anexó a su escrito la siguiente documentación:

- Constancia emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos de la DEA Amazonas, ya identificada. (Folio 348).
- Copia simple de las Órdenes de Compra Nos. 167, 213, 214, 215, 216, 217 y 219, insertas en el expediente. (Folios 349 al 355).
- Copia certificada del estado de la Cuenta Corriente N° 01080981920100032222 a nombre del MINAMB del 2 al 31 de mayo del año 2007. (Folio 356).
- Copia certificada de relación de compromisos válidamente adquiridos por la DEA Amazonas al 15 de diciembre de 2006, suscrita en señal de conformidad por el Lic. Martín Anija. (Folio 357).
- Copia certificada de Constancia de conformidad emitida por representantes de la Comunidad Indígena "Alto Carinagua" por la asistencia técnica presentada en los trabajos de fertilización y siembra del proyecto "Plantaciones Agroforestales en el estado Amazonas" que ejecutó al MINAMB. (Folio 358).
- Copia certificada de memorándum N° 002240 del 19 de junio de 2007, a través del cual el Director General de la Oficina de Administración y Servicios informó al Director de la DEA Amazonas que SAMARN, mediante Oficio N° T-05-45116 de fecha 17 de mayo de 2007, el cual acompañó en copia certificada, que se giraron instrucciones al Banco Provincial para realizar transferencia de recursos a esa DEA por la cantidad de Bs. 98.790.589,49, para cubrir el pago de los pasivos del año 2006. (Folios 359-360).

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Una vez analizado el expediente del caso, y vistos los argumentos expuestos por los recurrentes, quien decide, pasa a hacerlo con fundamento en las consideraciones siguientes:

Con respecto al primer término indicado por los interesados legítimos Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez y Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado, así como el tercer y cuarto término señalado por el interesado legítimo Martín Anija Coraspe, relacionados con la extemporaneidad, esta Oficina de Auditoría explica a los recurrentes que este órgano de control fiscal dictó Auto de Proceder en fecha 24 de abril de 2009, mediante el cual se dio inicio a la Potestad de Investigación immanente al presente procedimiento, siendo la última de los notificados la interesada legítima Yasibeth Lárez, en fecha 27 de octubre de 2009 (folios 958-962 del expediente correspondiente a la Potestad de Investigación, identificado como anexo "A" del presente procedimiento), a la cual se le concedieron dos (2) días continuos en razón del término de la distancia los cuales fueron computados los días 28 y 29 de octubre de 2009, así mismo privilegiando su derecho a la defensa se le otorgaron diez (10) días hábiles para promover todos los argumentos y medios probatorios que estimase necesarios para su defensa, contados los días 30 de octubre, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, y 16 de noviembre de 2009 para dicho lapso, siendo prioritario en este punto señalar que los días 9 y 10 de noviembre no se computaron como hábiles, debido a que la sede del MINAMB Nivel Central, en la cual se encuentra esta Oficina de Auditoría Interna no laboró estos 2 días por causa de fuerza mayor.

Ahora, si bien es cierto que, se consideró que fue un hecho del conocimiento de todos los trabajadores del MINAMB que los días 9 y 10 de noviembre no se laboró a Nivel Central y que tampoco se emitió Auto por parte de esta Oficina, ni se anexó recorte de

periódico alguno en el expediente justificando tal hecho, no es menos cierto que con la actuación de esta oficina de no considerar como hábiles los días 9 y 10 de noviembre de 2009, no se causó indefensión a los interesados, ni se les violó su derecho al debido proceso tal y como alegan, sino que por el contrario se les garantizó su derecho a la defensa, en razón a que el órgano instructor de este expediente labora en las oficinas del MINAMB Nivel Central, y durante esos 2 días se le imposibilitó despachar debido a que el Breaker de los ascensores ubicados en la Torre Sur del Centro Simón Bolívar, sede administrativa de este Ministerio, se quemó por inundación que hubo en el sótano 2, razón por la cual se limitó el ingreso de personas a este Ministerio, no pudiendo los funcionarios de este órgano de control fiscal ingresar a las oficinas ubicadas en el piso 21, por tal circunstancia esos días se suspendió el curso del procedimiento, siendo que continuó el cómputo del lapso el día hábil siguiente. Explicando también que no ha sido punto controvertido en este asunto que se haya laborado o no en las diferentes Direcciones Estadales Ambientales del país, por lo que este órgano de control fiscal no le otorga valor probatorio a los mismos. Así se decide.

En el supuesto que este órgano de control fiscal hubiese tomado como hábiles esos 2 días, se estaría causando una indefensión y a su vez sería violatorio al debido proceso, porque la administración debe velar por la garantía de la defensa de los administrados, y en el caso que nos ocupa, de los interesados legítimos, debido a que podría verse afectada en el acto resolutorio su posición jurídica, sus derechos subjetivos e intereses legítimos, personales y directos, entonces esa violación al debido proceso se materializaría en el hecho de que los interesados legítimos en este procedimiento no pudieran hacer ejercicio de su derecho de participar o intervenir activamente en el proceso, que comprendería el derecho a ser oídos, de promover argumentos y exponer razones de defensa, en los referidos días.

El profesor Brewer-Carías, señala que el interesado puede hacerse parte en el procedimiento y que además puede tener acceso al expediente en cualquier estado y grado de la causa (El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2005. Pág. 297), en este sentido, considera esta Oficina de Auditoría Interna que de haberse computado como laborables los días 9 y 10 de noviembre de 2009 se le estaría violando a los interesados legítimos su derecho a la defensa, al debido proceso, a acudir al órgano sustanciador, a ser parte activa en el proceso y de accesibilidad al expediente.

En otro orden de ideas, debido a que la interesada Yasibith Larez presentó escrito de desargo en fecha 12 de noviembre de 2009 (folios 1019-1038 del expediente correspondiente a la Potestad de Investigación identificado como anexo A, codificado A-AM-01-09 N° 171), se computó hasta el día 16 de ese mismo mes el lapso para la promoción de pruebas, y es a partir del día 17 de noviembre de 2009 inclusive que se empezaron a contar los 15 días hábiles para la evacuación de las mismas, los cuales se corresponden a los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre, 1, 2, 3, 4, 7 de diciembre de 2009, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Reglamento de la LOCGRSNCF, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, que regula el lapso probatorio, y que establece que en virtud de privilegiar el ejercicio al derecho a la defensa se concederá al interesado 10 días hábiles más el término de la distancia en días continuos para la promoción de pruebas y 15 días hábiles para evacuarlas.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, considera esta Oficina de Auditoría Interna que su actuación en lo referente al lapso probatorio que abarcó tanto la promoción como la evacuación de pruebas no fue extemporáneo, debido a que su actividad fue siempre apegada a la ley y al principio de preclusión según el cual, el procedimiento se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla, es así que una vez terminado el lapso de evacuación de pruebas, el día 7 de diciembre, se comenzó a contar el lapso para la elaboración del Informe de Resultados de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la LOCGRSNCF, que establece lo siguiente:

"El informe de resultados mencionado en el artículo 81 de la Ley será elaborado por la dependencia competente del órgano de control fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la conclusión del lapso probatorio previsto en el artículo 76 de este Reglamento y se enviará junto con el expediente del caso a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades. Si se trata de varios interesados, el lapso de quince (15) días hábiles a que se refiere esta disposición, se computará a partir del vencimiento del lapso probatorio concedido al último de los notificados."

En este sentido, tenemos que a partir del día 8 de diciembre de 2009 se computaron los 15 días hábiles para la elaboración del Informe de Resultados, siendo estos los días 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 28, 29 de diciembre de 2009 y 4 y 5 de enero de 2010, emanando el mencionado Informe de la Dirección de Control Administrativo de esta Oficina de Auditoría Interna al término de este lapso, es decir, el 5 de enero de 2010, codificado bajo el N° DCA-IRPI-2010-001, que corre inserto en el expediente A-AM-09-01 N° 171 anexo A en los folios 1046 al 1116, razón por la cual fue dictado en tiempo hábil, no siendo entonces cierto que el Informe en cuestión fue extemporáneo como alegan los interesados legítimos. Así se decide.

No obstante lo indicado anteriormente, es preciso indicar en lo referente a las dudas indicadas por los recurrentes con respecto a los días computados a la interesada Yasibith Larez en la decisión, específicamente al 17 de noviembre de 2009, computado como último día del lapso para la promoción de pruebas; 8 de diciembre de 2009, computado como último día del lapso para la evacuación de pruebas y; 28 de diciembre de 2009, el cual no se computó para la elaboración del Informe de Resultados, que tienen razón los mismos, aclarando esta Oficina de Auditoría Interna que la inclusión y exclusión de estos días se debió a un error material involuntario al momento de transcribir los días de los términos en la decisión impugnada, por lo que en este punto se subsana el error material involuntario incurrido en la decisión, especificando ahora correctamente los días computados a la interesada identificada de la siguiente manera:

- Término de la distancia: 28 y 29 de octubre de 2009.
 - Lapso para la promoción de pruebas: 30 de octubre, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 16 de noviembre de 2009.
 - Lapso para la evacuación de pruebas: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre, 1, 2, 3, 4, y 7 de diciembre de 2009.
 - Lapso para la elaboración del Informe de Resultados: 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 28, 29 de diciembre de 2009 y 4 y 5 de enero de 2010.
- Así se decide.

Con respecto a la fecha en que la Dirección de Acciones Fiscales recibió el Informe de Resultados y la fecha en que se dictó el auto de apertura, se indica que el mencionado Informe de la potestad de investigación fue dictado en fecha 5 de enero de 2010, y se

recibió el día 25 del mismo mes y año en esta Dirección de Acciones Fiscales, según consta en los archivos secretariales de esta Dirección, la cual es la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades. En la carpeta identificada N° 40 ECIRS, se puede encontrar formato de Remisión de Documentos N° 001 de fecha 25-01-2010, suscrito por la Auditora Interna, mediante el cual remite informe de resultados de la potestad de investigación codificado P.I. No. DCA-IRPI-2010-001, por lo que de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la LOCGRSNCF, que establece que "...La dependencia del órgano de control fiscal encargada de la determinación de responsabilidades, luego de valorar el informe de resultados y el expediente respectivo (...) dictará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción el auto motivado en el cual acuerde el inicio del procedimiento a el archivo de las actuaciones"; se dictó Auto de Apertura en fecha 8 de marzo de 2010.

Observándose que desde la fecha en que fue recibido el informe de resultados en la Dirección de Acciones Fiscales y la fecha que se dictó el Auto de Apertura, transcurrieron veintiocho (28) días hábiles, los cuales se especifican a continuación: 26, 27, 28, 29 del mes de enero, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero y 1, 2, 3, 4, 5, 8 de marzo del año 2010. Por tanto el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que nos ocupa, se dictó dentro del lapso establecido en el Reglamento. Así se decide.

Puntualizando asimismo que no es cierta la aseveración de los interesados legítimos al indicar que el formato de Remisión de Documentos N° 001 no fue recibido en fecha 25 de enero sino el 26 de enero de 2010, dado que la fecha de recepción del mismo por parte de esta Dirección de Acciones Fiscales fue el 25 de enero de 2010, y para el 26 de enero del mismo año lo que existe es al reverso del Formato identificado una nota escrita a mano por la Directora de Acciones Fiscales del siguiente tenor: "Recibido y en cuenta. Se asignó a José Romero como instructor", evidenciándose de esta forma que el día 26 de enero ya estaba recibido en esta Dirección y se realizó una asignación interna del expediente. Así se decide.

En suma, cabe señalar que el procedimiento administrativo y las formalidades de los actos administrativos son instrumentos destinados a contribuir en que la exteriorización de la voluntad de la administración se haga de forma válida, en tal sentido los actos que los recurrentes invocan como extemporáneos, solo buscan la exteriorización de la voluntad de este órgano de control, así mismo la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo refiriéndose a este punto indica que "...tanto el procedimiento administrativo como las formas que deben guardar los actos administrativos son simples instrumentos destinados a contribuir en que la exteriorización de la voluntad de la administración se haga de forma válida, es decir, ni el procedimiento administrativo ni las formalidades de los actos administrativos son fines en sí mismos, sino canales a través de los cuales son dictados los actos administrativos. Así, sólo si tales canales o formas fallan de manera tal que alteren la voluntad de la Administración o creen algún tipo de indefensión al administrado, ocurren la nulidad del acto administrativo correspondiente." (Sentencia N° 01698 de Sala Política Administrativa, Expediente N° 8639 de fecha 19/07/2000)

Así las cosas, si se apreciara el esquema alegado por los recurrentes en cuanto a la actuación extemporánea en la producción de actos por parte de esta Oficina, se observa que la falta de la estricta observancia de los lapsos y trámites sólo puede originar la nulidad de los actos administrativos cuando con ello se cause indefensión, en tal contexto, se ha señalado que el vicio de procedimientos que en propiedad pueda dar lugar a la nulidad del acto administrativo, es el de la prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, situación que en el caso que nos ocupa no ocurrió.

El procedimiento administrativo del caso que nos ocupa se desarrolló en todas sus partes (de forma por lo demás exhaustiva) y, dentro de éste, los interesados legítimos tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y aportar las pruebas que al efecto consideró pertinentes.

Aunado a ello, explana quien suscribe que el Informe luego de ser emitido por la Dirección de Control Administrativo fue enviado al despacho de la Contralora Interna ya que es la oficina competente para recibir toda la documentación de las distintas dependencias de la misma, con el fin de que mencionado informe fuera remitido a la Dirección de Acciones Fiscales, según Memorandum N° 01-00-06-03-005 de fecha 25 de enero de 2010, que reposa en los archivos secretariales de la referida Dirección; así las cosas, las modalidades de esta Oficina para la remisión de documentos es a través de los ECIRS, y en razón de esto el mismo día 25 fue enviado por la Contralora Interna, el Informe de Resultados de la Potestad de Investigación bajo análisis a esta dependencia por medio de un ECIRS o remisión de documentos N° 001 de fecha 25 de enero de 2010.

De modo pues que en la decisión impugnada, quien suscribe, decidió traer copia certificada de la Remisión de Documentos valorado como documento público, en razón de garantizarles a los interesados que efectivamente el Informe de Resultados se recibió en esta Oficina el día 25 de enero de 2010, sobre el particular es menester indicar que por medio de ECIRS de Remisión de Documentos es como se maneja el envío de correspondencia interna de la Oficina de Auditoría Interna del MINAMB con respecto a sus dependencias, así mismo es de mencionar que tanto el memorándum como el ECIRS supra indicados, son documentos administrativos valorados en principio general como documentos públicos, en concordancia con lo que dice el autor Brewer-Carías, que los mismos sólo deben cumplir con determinados requisitos, en los siguientes términos: "...los documentos y actos administrativos, tienen valor de documento público, siempre que en ellos se deje constancia de hechos jurídicos por un funcionario público que declara haber efectuado, visto u oído esos hechos, para lo cual tenía competencia expresa... En todos estos casos en los cuales un funcionario tenga competencia expresa para dejar constancia de hechos que efectúe, que vea y que oiga, el acto administrativo resultante tiene valor de documento público." (subrayado agregado) (El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Idem. Pág. 319)

Con relación a estos alegatos, además del análisis que antecede, referido a los lapsos procesales, es menester efectuar las siguientes consideraciones:

En el presente procedimiento que llevó a cabo esta Oficina de Auditoría Interna, en relación a los posibles vicios que se pudieran haber cometido en el caso que nos ocupa, quien suscribe observa que se trata de un vicio de forma que no presenta trascendencia, ya que tal situación no produjo una disminución real y efectiva de los derechos de los administrados, en este sentido, la doctrina ha aseverado la existencia de la teoría de vicios intrascendentes, la cual indica que los vicios que se consideren intrascendentes no afectan el acto administrativo si con su subsanación el resultado fuera el mismo, es decir, que el acto cumple con su fin a pesar de dichos vicios.

En corolario con lo anterior, cabe recordar la sentencia del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso-Administrativo de la Región Centro Occidental, en el caso Carlos Antonio Colmenares García contra Daniel Guillén Dieppa, en su condición de sustituto de la Procuraduría General de la República; asunto KP02-N-2007-000365 de fecha 26 de octubre de 2009, en donde el juzgador cita lo siguiente:

"...la doctrina ha indicado que existe una categoría de vicios calificados como vicios intrascendentes y que constituyen una categoría autónoma, relacionada con aquellas irregularidades en las formas - exteriorización o procedimiento administrativo - que resultan irrelevantes en la producción de los actos administrativos.

Algunos ejemplos, que a título enunciativo pueden servir para ilustrar lo afirmado son los siguientes:

- a) La convocatoria de los órganos colegiados de manera deficiente o su constitución para sesionar sin previa convocatoria.
- b) Si el interesado tiene conocimiento del acto administrativo del cual es destinatario y recurre oportunamente dicha decisión y lo hace ante la autoridad competente, debe considerarse que a pesar de la ausencia de notificación formal y expresa, se ha alcanzado el fin que se persigue con la misma, no se ha causado indefensión y que tal omisión no tiene incidencia en la validez del acto administrativo final, lo que hace intrascendente la ausencia de notificación.
- c) La ausencia de motivación contextual en el acto administrativo final, no lo afecta de nulabilidad, siempre y cuando se evidencie del expediente administrativo que ésta es anterior y que el interesado ha podido tener conocimiento de ella.
- d) La designación de un acto administrativo de manera distinta a lo establecido en la ley, no tiene relevancia invalidante.
- e) La producción de un acto administrativo fuera de los plazos máximos establecidos en las leyes, es decir, dictado extemporáneamente, no produce la anulabilidad del acto, salvo que el término o plazo haya sido previsto como esencial.

En conclusión, sólo presenta trascendencia invalidante el vicio de forma, cuando produce una disminución real, efectiva y trascendente de los derechos o garantías de los interesados, en caso contrario, si se alcanza la finalidad perseguida por la norma a través de la exigencia de cumplimiento de esa forma o trámite que fue incumplido, la declaración de invalidez sería inútil, porque de producirse nuevamente se llegaría a la misma resolución, resultando en consecuencia tal vicio o irregularidad intrascendente."

A este respecto sería innecesaria la declaración de extemporaneidad del acto, debido a que si se subsanara el mismo el resultado sería igual, debido a su intrascendencia en el presente procedimiento. Así se decide.

En lo concerniente de falso supuesto mencionado por los recurrentes, la jurisprudencia de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido que el mismo tiene lugar cuando el acto administrativo se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de forma distinta a la apreciada por la Administración. (Sentencias N° 1.931 del 27 de Octubre de 2004, de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia), en este sentido, no existe ningún acto emitido por esta Oficina fundamentado en un falso supuesto, debido a que los interesados se basan en alegar dicho vicio en razón del documento que fundamenta la remisión del Informe el cual sólo cumple con la normativa interna de la Oficina, y que esta justificando el día en que se recibió en la dependencia encargada de la responsabilidad administrativa de este órgano de control. Así se decide.

Con respecto al segundo término indicado por los interesados legítimos Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez y Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado, referente a la inconformidad de estos con el monto de las multas impuestas por la cantidad de Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívars (Bs. 13.440,00) a cada uno de los interesados legítimos, es preciso ilustrar a los recurrentes sobre los elementos que consideró esta Oficina de Auditoría Interna para la determinación de las mismas.

Indicando que la declaratoria de responsabilidad administrativa se basó en los hechos irregulares ocurridos en la DEA Amazonas en el año 2006, siendo que la consecuencia inherente de dicha responsabilidad es la aplicación de una multa la cual oscilará entre cien (100) a un mil (1.000 U.T.). Unidades Tributarias, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 105 de la LOGRSNCF, que establecen:

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, ...

(...)

Artículo 105. La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de esta Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieran causado..."

En este orden de ideas, se toma el término mínimo (100 UT) más el término máximo (1.000 U.T.), para determinar el término medio de la sanción, que son quinientas cincuenta (550 U.T.), y a los fines de la imposición de las multas se consideró la circunstancia agravante establecida en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la LOGRSNCF, referido a su condición de funcionario público, y con las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 108 ibidem, referidas a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley y a su trayectoria en la Administración Pública, y debido a que el ordenamiento jurídico aplicable norma que cuando existan circunstancias atenuantes y agravantes se compensan unas con otras, tenemos que en la apreciación de las mismas, se compensó una circunstancia atenuante con una circunstancia agravante, por lo que solamente se consideró para la imposición de las multas un atenuante, todo ello según lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la LOGRSNCF, que indica lo siguiente:

"Las circunstancias atenuantes y agravantes serán apreciadas en cada caso, por los titulares de los órganos de control fiscal o sus delegatarios, encargados de imponer la sanción. En el caso de la multa que oscila entre dos límites y no concurren atenuantes ni agravantes, la misma se aplicará en su término medio, debiendo compensárselas cuando las haya de uno u otra especie. Si hubiese sólo atenuantes se aplicará por debajo del término medio y si concurriesen sólo agravantes se aplicará por encima del término medio"

En este sentido, la multa aplicada en la decisión impugnada es por la cantidad de Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta Bolívars (Bs. 13.440,00), en atención a la Unidad Tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia N° 0007 de fecha 04 de enero de 2006, emanada del SENIAT, publicada en Gaceta Oficial N° 38.350, de esa misma fecha, a razón de Treinta y Tres Mil Seiscientos Bolívars (Bs. 33.600,00), cantidad equivalente a 400 Unidades Tributarias (por debajo del término medio), considerando el término medio de la sanción y su compensación con la circunstancia agravante establecida en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la LOGRSNCF y con las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 108 ibidem, motivo por el cual es desestimado este alegato referente a la inconformidad de la multa. Así se decide.

Con respecto al alegato esgrimido por el interesado Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado y como primer término del interesado Martín Alfonso Anija Coraspe, relacionado con que los hechos que se les imputaron no fueron subsanados al momento oportuno pero que el funcionario de mayor jerarquía en la oportunidad debida tomó la decisión de mandar anular el cheque, quien suscribe observa que el punto controvertido en este expediente no es el hecho de que con la anulación realizada por la máxima autoridad de esa unidad desconcentrada del cheque N° 00002905, que fundamentaba el pago, se subsanó el error de librar un cheque sin haber previamente recibido los materiales e insumos en la DEA, sino que por el contrario se toma como prioritario la materialización de las irregularidades, en primer lugar al contratar mediante la modalidad de órdenes de compra con la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiynales, C.A., de la cual un funcionario de la DEA

Amazonas es accionista; y en segundo término que en el proceso de adquisición de bienes y servicios; las mencionadas irregularidades se conformaron al no seguir los pasos correspondientes en dichos procesos de compra, pues se suscribieron Actas de Control Perceptivo en constancia del recibo de los materiales y suministros, los cuales no fueron recibidos en la dependencia, lo que contravendría lo establecido en los artículos 38 de la LOGRSNCF, y 3° de las Normas Generales de Control Interno.

Asimismo, al alegar los recurrentes que la subsanación realizada está fundamentada en la autotutela de la Administración Pública, se reitera el argumento anterior, en el sentido de que el punto controvertido no es la subsanación del error por la anulación del cheque sino la materialización de las irregularidades ya explicada, razón por la cual se desestima el alegato presentado. Así se decide.

Con respecto al segundo término esgrimido por el interesado legítimo Martín Alfonso Anija Coraspe referente a que el pago que se pretendió realizar a la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiynales, C.A. a través del cheque N° 00002905, correspondía a la cuenta corriente N° 0108-0981-92-0100032222 abierta en el Banco Provincial a nombre del MINAMB, denominada "Recurso Forestal 2006", cuenta esta mediante la cual se reciben los recursos transferidos por SAMARN, quien suscribe observa que este no es un hecho controvertido en el presente expediente, aunado a ello se aclara que debido a que dichos compromisos corresponden efectivamente al proyecto "Establecimiento de plantaciones agroforestales en el estado Amazonas", por lo que fueron imputados a créditos previstos en la Ley de Presupuesto 2006, y se cargaron en el SIGECOF, debía cumplirse con las normativas de control interno adoptadas por este Organismo, desestimándose de esta forma el alegato presentado. Así se decide.

Con respecto a la parte in fine del cuarto término, relativo a que los días feriados son los que se declaran festivos hasta por un máximo de 3 por año, y que por ello no se deben establecer días no hábiles para el trabajo, explica quien suscribe de acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta, se define como día festivo, aquel día dedicado a alguna celebración nacional y en el cual se cierran las oficinas y establecimientos públicos y no se trabaja en los privados, siendo imperioso enfatizar sobre este punto que los días 9 y 10 de noviembre del año 2009, no se computaron como hábiles por esta Oficina de Auditoría Interna por causas de fuerza mayor, pero en ningún momento se declararon feriados como alega el recurrente. Razón por la cual se desestima este argumento. Así se decide.

Con respecto al quinto término alegado por el recurrente, este órgano de control, observa que según la certificación de cargos de fecha 10 de agosto de 2009, remitida por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, mediante memorándum N° 000798, (Folios 461 al 464, del anexo "A" del presente procedimiento), dentro de las funciones que tenía a su cargo el recurrente, se encontraba la de velar por el cumplimiento de las normas de control interno de las oficinas de: Habilitado, Contabilidad, Control Presupuestario, Control de Gestión, Almacén, Logística y Mantenimiento, mediante una revisión de todos los comprobantes anexos de cada operación contable, para cumplir con lo establecido en el Manual de Control Interno, en el Plan Único de Cuentas, en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, asimismo le correspondía, según su propio alegato, ser responsable de programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se realizaban en la Oficina de Servicios Administrativos de la DEA Amazonas.

En tal sentido, en el desempeño de sus funciones suscribió justificaciones de empresa única, cheque anulado N° 00002905 a la orden de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiynales, C.A. y órdenes de compra, sin haberse sometido al deber de vigilancia indicado en el párrafo anterior, deber este que se materializa mediante una revisión de todos los comprobantes anexos de cada operación contable, para así comprobar que el proveedor cumple con los requisitos exigidos por la ley y que además se lleve el procedimiento respectivo, avalando con su firma la veracidad de los mismos, entonces, con su actuación contraria a las normas legales se genera un ilícito administrativo fundamentado en los artículos 38 de la LOGRSNCF y 3° de las Normas Generales de Control Interno, todo ello en virtud que la DEA Amazonas contrató, mediante la modalidad de órdenes de compra, con la referida empresa de la que era accionista un funcionario de la misma. Por lo que se desestima el presente alegato. Así se decide.

Es de hacer notar que no es punto controvertido que el interesado actuaba como segunda firma en la entidad bancaria, ni que el ciudadano Héctor Escandell García, cuando ejercía el cargo de Director de la DEA Amazonas era el cuentadante de la misma, ni que era el competente para ordenar los pagos de los bienes adquiridos y de las prestaciones de servicios; siendo el punto controvertido, en todo caso, verificar quién es el funcionario responsable del procedimiento que debe seguirse para la realización de la ordenación de pago según las funciones que le son inherentes al cargo que ocupa, de modo pues que la DEA Amazonas dentro de su estructura organizativa posee un Coordinador de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración del cual depende el Registrador de Bienes y Materias, el Jefe de Compras y el Jefe de Almacén, todos estos encargados de la realización del procedimiento respectivo, desde la etapa del compromiso hasta la etapa del pago.

Es así, que el responsable de la verificación de dicho procedimiento es el Coordinador de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, que como Jefe debe cumplir en su actuación con la normativa de control interno aplicable, para que el Director que funge como supervisor inmediato del mismo y que a su vez es el cuentadante, efectúe la respectiva orden, siendo que en el caso que nos ocupa, se pudo determinar que el ciudadano Héctor Escandell en el desempeño de sus funciones ejerció la debida vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo, por cuanto se evidenció en los expedientes de las órdenes de compra aquí en estudio, que los mismos contenían la información administrativa y contable necesaria para proceder a la contratación y a los pagos.

Aunado a ello, es preciso indicar que las DEAs, están estructurados funcionalmente, existiendo la segregación de funciones, y de acuerdo al Manual de Normas de Control sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, en el punto 4.2.9., se señala que: "Las responsabilidades y funciones en cuanto a autorización, custodia, procesamiento, registro y revisión o supervisión de las operaciones, deberán asignarse a distintas unidades administrativas y/o funcionarios para garantizar un control adecuado y automático de dichas operaciones". En este sentido, este órgano de control observa que en la mencionada DEA existen unidades administrativas a cargo de funcionarios responsables de los procedimientos que tienen asignados, y los cuales deben ser responsables de sus actuaciones, siendo que el Director de la DEA debía, apegado al principio de la segregación de funciones, supervisar que el Coordinador efectuara las operaciones que le correspondían, situación que efectivamente ocurrió, dado que toda la documentación que suscribía cumplía con los procedimientos de control establecidos en la DEA Amazonas.

Así mismo, es el mencionado Coordinador, quien debe efectuar la supervisión sobre las operaciones bajo su autoridad, así como la verificación del cumplimiento sobre los objetivos de control interno, de conformidad con el punto 4.2.14 "Supervisión", del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, emitido por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005. Razón por la cual se desestima el alegato presentado. Así se decide.

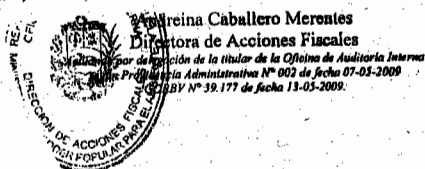
DECISIÓN

De conformidad con los razonamientos precedentemente planteados, quien suscribe, Andreina Caballero Merentes, Directora de Acciones Fiscales adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del MINAMB, actuando por delegación de su titular, según Providencia Administrativa N° 002 de fecha 07 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177 de fecha 13 del mismo mes y año, declara SIN LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos por los ciudadanos Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado y Martín Alfonso Anija Coraspe, ya identificados, y en consecuencia CONFIRMA en todos sus términos, la decisión dictada en fecha 19 de mayo de 2010 y consignada en autos en fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual se absolvió de responsabilidad administrativa al ciudadano Héctor Escandell García, titular de la cédula de identidad N° V-6.978.551, y se declaró la responsabilidad administrativa y la imposición de multa de los ciudadanos Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado, Martín Alfonso Anija Coraspe y Yasibith del Valle Lárez Camacho, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.902.613, V-10.922.579, V-8.902.470 y V-14.247.061, respectivamente, por los hechos irregulares ocurridos en la DEA Amazonas en el año 2006.

Notifíquese a los recurrentes el texto íntegro de la presente decisión, advirtiéndole que contra la misma podrán interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo dentro de un lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Remítase copia de la misma a los organismos señalados en la decisión recurrida a los fines legales consiguientes.

Cúmplase,



Caracas, 19 de mayo de 2010.

I NARRATIVA

A. ANTECEDENTES:

Se inició el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, codificado PDR-A-AM-01-09 N° 171, previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17-12-2001, mediante Auto de Apertura de fecha 08-03-2010 (folios 1 al 31), dictado por la titular del órgano de control fiscal de este Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MINAMB), carácter este que consta en la Resolución N° 110-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.126 de fecha 15-01-1997, por surgimiento de elementos de convicción y prueba de los que podía presumirse la responsabilidad administrativa de los ciudadanos Héctor Escandell García, Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, Martín Alfonso Anija Coraspe, Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado y Yasibith del Valle Lárez Camacho, portadores de las cédulas de identidad Nos. V-6.978.551, V-8.902.613, V-8.902.470, V-10.922.579 y V-14.247.061, respectivamente, quienes se desempeñaban para el momento de la ocurrencia de los hechos como Director Estatal Ambiental, Ingeniero Agrónomo III, adscrito a la Unidad de Bosques; Coordinador (E) de Planificación, Presupuesto y Administración; Registrador de Bienes y Materias II, adscrito a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, y Almacenista II, adscrito a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, en su orden, todos de la Dirección Estatal Ambiental (DEA) Amazonas, en virtud de la ocurrencia de presuntas irregularidades relacionadas con lo siguiente:

Primero: La DEA Amazonas celebró contratos (órdenes de compra), con la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A., por la cantidad de Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Dos Bolívares Con Veintiséis Céntimos (Bs. 33.579.342,26) las cuales fueron canceladas mediante órdenes de pago directas emitidas por la Dirección de Servicios Financieros, adscrita a la Oficina de Administración y Servicios del MINAMB durante el ejercicio económico financiero 2006, y del Acta Constitutiva de la mencionada compañía se evidenció que el ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.902.613, tiene participación del 12,5% de las acciones nominativas del capital social de la referida compañía y es funcionario adscrito a esa DEA, ocupando para el año 2006 el cargo de Ingeniero Agrónomo III, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dichos órdenes de compra se detallan a continuación:

CUADRO N° 1

N° Orden Compra	Fecha	N° Orden de Pago	Fecha	Monto Bs.	Descripción
63	03/07/2006	3966	07/09/2006	813.924,00	Papelaría factura N° 019
66	03/07/2006	3940	03/09/2006	2.082.149,40	Materiales de computación factura N° 024
69	04/07/2006	3939	05/09/2006	635.490,00	Pan-Drive factura N° 033
73	04/07/2006	3987	05/09/2006	362.797,30	Papelaría factura N° 27 y 29
81	06/07/2006	3936	05/09/2006	2.966.338,38	Pollos 8th factura N° 049
112	21/07/2006	3931	05/09/2006	1.361.842,00	Caucho factura N° 036
64	03/07/2006	3896	04/09/2006	1.798.160,00	Mobiliario factura N° 025
83	06/07/2006	3895	04/09/2006	526.060,00	Abonos factura N° 052
63	03/07/2006	3894	04/09/2006	443.090,00	Papelaría factura N° 020
82	06/07/2006	3893	04/09/2006	4.380.615,00	Prod. Agrícolas factura N° 050
113	21/07/2006	3892	04/09/2006	181.578,83	Prod. Plántulas factura N° 036
67	04/07/2006	3891	04/09/2006	1.449.008,00	Mobiliario factura N° 032
163	11/09/2006	8252	10/01/2007	181.578,95	Protectores factura N° 082
166	11/09/2006	7741	28/12/2006	90.789,42	Bolsas de basura factura N° 098
162	11/09/2006	7738	28/12/2006	366.471,00	Toner factura N° 085
163	13/09/2006	7738	11/09/2006	2.719.000,50	Computadora factura N° 080
161	11/09/2006	7466	20/12/2006	526.315,78	Caucho factura N° 059
164	11/09/2006	7466	20/12/2006	219.000,00	Papel factura N° 084
168	11/09/2006	7466	20/12/2006	263.000,00	Pintura factura N° 094
84	30/06/2006	7197	18/12/2006	271.951,42	Útiles de escritorio factura N° 039
79	06/07/2006	5910	01/11/2006	130.410,00	Papelaría factura N° 044
61	03/07/2006	5909	05/11/2006	362.323,00	Papelaría factura N° 022
62	03/07/2006	5908	03/11/2006	861.118,96	Pinturas factura N° 021
159	11/09/2006	5378	20/10/2006	453.899,25	Alimentos y bebidas factura N° 061
158	11/09/2006	5377	20/10/2006	454.365,00	Herramientas factura N° 067
157	11/09/2006	5363	19/10/2006	815.373,00	Alimentos y bebidas factura N° 065
180	13/09/2006	5361	19/10/2006	972.900,00	Vitrina factura N° 086
160	11/09/2006	5360	19/10/2006	5.349.750,00	Alimento para pollo factura N° 066
85	09/07/2006	5359	19/10/2006	2.174.708,80	Cabillas y zinc factura N° 088
68	04/07/2006	5260	18/10/2006	362.249,97	Materiales de computación factura N° 034
TOTAL Bs.				33.579.342,26	

Segundo: La DEA Amazonas celebró contratos (órdenes de compra), con la misma empresa, por la cantidad de Tres Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Bolívares Con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 3.597.285,92), las cuales presuntamente fueron anuladas posteriormente a sus emisiones, evidenciándose copia debidamente certificada de cheque anulado N° 00002905 a nombre de la referida Compañía por la cantidad de Tres Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 3.978.878,48), correspondiente a la cuenta corriente N° 0108-0981-92-0100032222-1 abierta en el Banco Provincial a nombre del MINAMB, sin embargo en dichos procesos de compra se suscribieron Actas de Control Perceptivo en constancia del recibo de los materiales y suministros, los cuales presuntamente no fueron recibidos en la dependencia. Lo que contravendría lo establecido en el artículo 38 de la LOCGRSNCF, y artículo 3° de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 del 17-06-1997. Dichas órdenes de compra se detallan a continuación:

CUADRO N° 2

N° Orden de Compra	Fecha	Monto Bs.	Concepto
213	05/12/2006	174.000,00	Compra de 145 pollos
214	05/12/2006	211.019,00	Adquisición de Abono
215	05/12/2006	682.481,52	Compra de arena lavada
216	05/12/2006	1.140.000,00	Compra de un señalizador de Toyota 5P placas XUT-802
217	05/12/2006	710.915,40	Compra de 820 bloques de 15 cm
219	05/12/2006	678.870,00	Compra de repuesto de una desmalezadora marca Olio Mac, serial 7257
TOTAL Bs.		3.597.285,92	

B. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

Expediente de la Potestad de Investigación codificado A-AM-09-01 N° 171 (cuaderno separado identificado con la letra "A")

- Auto de Proceder suscrito por la Contraloría Interna de fecha 24 de abril de 2009 (Folios 1-4).
- Memorandum N° 778 del 20-09-2007, suscrito por el Director Estatal Ambiental Amazonas, a través del cual informa sobre la presunta ocurrencia de una serie de hechos, actos, circunstancias, acciones y omisiones, ocurridos en la DEA Amazonas del MINAMB (Folios 5-15).
- Acta constitutiva de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., inscrita en el Juzgado de Primera Instancia Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, en el Registro Mercantil bajo el N° 89, Tomo I, folios 315 al 319, del 13-02-2006, cuyos accionistas son los ciudadanos María Gala Montilla Toro y Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-8.146.456 y V-8.902.613, respectivamente (Folios 16-26).
- Comprobante provisional de Registro de Información Fiscal de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., de fecha 20-02-2006, al que le corresponde el RIF N° J-31500388-0 y NIT N° 0519375206 (Folio 27).
- Cuadro de relación de órdenes de compra, de fecha 19-09-2007, canceladas a favor de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A. durante el año 2006 (Folios 28-29).
- 30 órdenes de Compra incluidas en el Cuadro N° 1, suscritas por el Jefe de Compras, el Director de la DEA y el proveedor Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A. (Folios 30, 32, 34, 37, 40, 45, 46, 50, 53, 56, 58, 61, 64, 67, 70, 73, 77, 78, 81, 84, 87, 90, 93, 96, 99, 101, 103, 105, 107 y 110).
- Órdenes de Compra 213 a la 217 y 219 incluidas en el Cuadro N° 2, suscritas por el Jefe de Compras, el Director de la DEA, el Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración, y el proveedor Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A. (Folios 113, 117, 122, 126, 131 y 136).
- Factura N° 000019 de fecha 03-07-2006 por Bs. 896.496,00, presentada por la referida empresa, por concepto de materiales de oficina, suscrita por el proveedor (Folio 31).
- Factura N° 000024 de fecha 03-07-2006 por Bs. 2.295.599,92 presentada por la referida empresa, por concepto de materiales de oficina, suscrita por el proveedor (Folio 33).
- Memorandum N° 0091 del 18-07-2006, por medio del cual la Ing. Marcelina Montilla informa al Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración la corrección al memorandum N° 0087 del 30-06-2006, indicando las partidas correctas mediante las cuales se solicitan suministros (Folio 35).
- Factura N° 000033 de fecha 04-07-2006 por Bs. 699.960,00 presentada por Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., por concepto de materiales de oficina, suscrita por el proveedor (Folio 36).
- Presupuesto N° 000011 incompleto de fecha 30-06-2006 por Bs. 222.000,00 presentado por la referida empresa, por concepto de materiales de oficina (Folio 38).

- Memorandum N° 024 del 04-06-2006, a través del cual el Ing. Franklin Molina, Coordinador del Proyecto de Diversidad Biológica, envía a Servicios Administrativos solicitud de compras las cuales serían imputadas al Proyecto Fortalecimiento del Herbario Regional TFAV (Folio 39).
- Memorandum N° 0096 de fecha 07-07-2006, mediante el cual el Ing. Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, adscrito a la Unidad de Bosques, solicita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, tramitar la adquisición de 2.467 pollos bebé, por el presupuesto del Proyecto Establecimiento de Plantaciones Agroforestales en el estado Amazonas (Folio 41).
- Factura N° 000049 de fecha 06-07-2006 por Bs. 2.969.527,90 presentada por Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., por concepto de 2.467 pollos bebé, suscrita por el proveedor (Folio 42).
- Memorandum N° 102 del 04-07-2006, a través del cual el Ing. Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, adscrito a la Unidad de Bosques, solicita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, tramitar la adquisición de 5 cauchos 245/70R16, por el presupuesto del Proyecto Establecimiento de Plantaciones Agroforestales en el estado Amazonas (Folio 43).
- Factura N° 000036 de fecha 21-07-2006 por Bs. 1.499.999,97, presentada por Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., por concepto de 5 cauchos 245/70R16, suscrita por el proveedor (Folio 44).
- Memorandum N° 003 del 03-07-2006, a través del cual el Coordinador de la Unidad de POA, remite a la Coordinación de Servicios Administrativos, planilla de requisición de compras de material solicitado para cumplir actividades planificadas en la "Formulación, Diseño y Elaboración del Programa", en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Autorizatoria del estado Amazonas" (Folio 47).
- Presupuesto N° 000009 de fecha 30-06-2006 presentado por Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., por concepto de mobiliario para oficina, por Bs. 1.983.600,00 (Folio 48).
- Memorandum N° 0098 del 07-07-2006, a través del cual el Ing. Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, adscrito a la Unidad de Bosques, solicita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, tramitar suministro de materiales a través del presupuesto del Proyecto Establecimiento de Plantaciones Agroforestales en el estado Amazonas (Folio 49).
- Factura N° 000052 de fecha 06-07-2006 por Bs. 526.000,00 presentada por la referida empresa, por concepto de materiales, suscrita por el proveedor (Folio 51).
- Memorandum N° 003 del 03-07-2006, a través del cual el Coordinador de la Unidad de POA, remite a la Coordinación de Servicios Administrativos, planilla de requisición de compras de material solicitado para cumplir actividades planificadas en la "Capacitación del Personal de Permisiones", en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Autorizatoria del estado Amazonas" (Folio 52).
- Factura N° 000020 de fecha 03-07-2006 por Bs. 490.200,00 presentada por la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., por concepto de materiales de oficina, suscrita por el proveedor (Folio 54).
- Memorandum N° 0097 del 07-07-2006, a través del cual el Ing. Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, adscrito a la Unidad de Bosques, solicita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, tramitar la adquisición de abono orgánico, fertilizante, semillas de ají dulce y de patilla, lombrices californianas y humus líquido, a través del presupuesto del Proyecto Establecimiento de Plantaciones Agroforestales en el estado Amazonas (Folio 55).
- Factura N° 000050 de fecha 06-07-2006 por Bs. 4.385.000,00 presentada por la referida empresa, por concepto de los suministros solicitados en el Memorandum N° 0097 del 07-07-2006, suscrita por el proveedor (Folio 57).
- Memorandum N° 101 del 04-07-2006, a través del cual el Ing. Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, adscrito a la Unidad de Bosques, solicita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, tramitar la adquisición de bolsas para basura y vasos plásticos, por el presupuesto del Proyecto Establecimiento de Plantaciones Agroforestales en el estado Amazonas (Folio 59).
- Factura N° 000056 de fecha 21-07-2006 por Bs. 199.999,89 presentada por Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., por concepto de bolsas de basura y vasos plásticos, suscrita por el proveedor (Folio 60).
- Factura N° 000032 de fecha 04-07-2006 por Bs. 1.596.000,00, presentada por la referida empresa, por concepto de mobiliario para oficinas, suscrita por el proveedor (Folio 62).
- Memorandum N° 0087 del 30-06-2006, por medio del cual la Ing. Marcelina Montilla solicita al Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración comprometer la adquisición de limpiaparabrisas, materiales y mobiliario para oficina, por las correspondiente partidas del presupuesto de la DEA (Folio 63).
- Memorandum N° 140 del 08-09-2006, por medio del cual el Ing° Yimnis Cobo suscribe por la Ing. Marcelina Montilla, solicitud al Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración para tramitar la adquisición de 2 protectores para aire acondicionado por el presupuesto del Proyecto Aprovechamiento en Áreas de Régimen Ordinario (Folio 65).
- Factura N° 000082 de fecha 13-09-2006 por Bs. 200.000,00, presentada por la referida empresa, por concepto de 2 protectores de aire acondicionado, suscrita por el proveedor (Folio 66).
- Presupuesto N° 000059, de fecha 11-09-2006 por Bs. 99.999,95 presentado por la referida empresa, por concepto de bolsas de basura y vasos plásticos (Folio 68).
- Memorandum N° 142 del 08-09-2006, por medio del cual el Ing° Yimnis Cobo suscribe por la Ing. Marcelina Montilla, solicitud al Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración para tramitar la adquisición de bolsas de basura y vasos plásticos, por el presupuesto del Proyecto Aprovechamiento en Áreas de Régimen Ordinario (Folio 69).
- Memorandum N° 139 del 08-09-2006, por medio del cual el Ing° Yimnis Cobo suscribe por la Ing. Marcelina Montilla, solicitud al Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración para tramitar la adquisición de 2 toner para fotocopidora, por el presupuesto del Proyecto Aprovechamiento en Áreas de Régimen Ordinario (Folio 71).
- Presupuesto N° 000049 de fecha 07-09-2006 por Bs. 417.776,94 presentado por Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., por concepto de 2 toner para fotocopidora (Folio 72).
- Memorandum N° 137 del 08-09-2006, por medio del cual el Ing° Yimnis Cobo suscribe por la Ing. Marcelina Montilla, solicitud al Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración para tramitar la adquisición de equipos de computación por el presupuesto del Proyecto Aprovechamiento en Áreas de Régimen Ordinario (Folio 74).
- Factura N° 000080 de fecha 13-09-2006 por Bs. 3.099.660,57, presentada por la referida empresa, por concepto de equipos de computación (Folio 75).
- Factura N° 000059 de fecha 13-09-2006 por Bs. 599.999,99 presentada por la referida empresa, por concepto de 2 cauchos (Folio 76).
- Memorandum N° 141 del 06-09-2006, por medio del cual el Ing° Yimnis Cobo suscribe por la Ing. Marcelina Montilla, solicitud al Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración para tramitar la adquisición de papel forma continua por el presupuesto del Proyecto Aprovechamiento en Áreas de Régimen Ordinario (Folio 79).

- Presupuesto N° 000048 de fecha 07-09-2006 por Bs. 249.660,00 presentado por Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., por concepto de papel forma continua (Folio 80).
- Memorandum N° 0143 del 08-09-2006, por medio del cual el Ing° Yimnis Cobo suscribe por la Ing. Marcelina Montilla, solicitud al Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración para tramitar la adquisición de pinturas por el presupuesto del Proyecto Aprovechamiento en Áreas de Régimen Ordinario (Folio 82).
- Factura N° 000094 de fecha 13-09-2006 por Bs. 299.820,00 presentada por la referida empresa, por concepto de pinturas (Folio 83).
- Memorandum N° 0100 del 07-07-2006, a través del cual el Ing. Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, adscrito a la Unidad de Bosques, solicita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, tramitar la adquisición de materiales para oficina por el presupuesto del Proyecto Establecimiento de Plantaciones Agroforestales en el estado Amazonas (Folio 85).
- Nota de entrega N° 000060 de fecha 09-07-2006 presentada por la referida empresa, de materiales de oficina por Bs. 299.540,00, suscrita por el proveedor (Folio 86).
- Memorandum N° 0095 del 07-07-2006, a través del cual el Ing. Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, adscrito a la Unidad de Bosques, solicita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, tramitar la adquisición de resmas de papel bond por el presupuesto del Proyecto Establecimiento de Plantaciones Agroforestales en el estado Amazonas (Folio 88).
- Nota de entrega N° 000022 de fecha 06-07-2006 presentada por la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., de resmas de papel bond por Bs. 143.640,00, suscrita por el proveedor (Folio 89).
- Facturas Nos. 000022 y 000023 de fecha 03-07-2006 por Bs. 399.000,00 presentadas por la referida empresa, por concepto de materiales de oficina (Folios 91-92).
- Factura N° 000021 de fecha 03-07-2006 por Bs. 948.478,86 presentada por la referida empresa, por concepto de 3 cartuchos de toner y 2 cuñetes de pintura (Folio 94).
- Memorandum N° 135 del 08-09-2006, por medio del cual el Ing° Yimnis Cobo suscribe por la Ing. Marcelina Montilla, solicitud al Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración para tramitar la adquisición de alimentos y bebidas por el presupuesto del Proyecto Aprovechamiento en Áreas de Régimen Ordinario (Folio 95).
- Presupuesto N° 000039 de fecha 11-09-2006 por Bs. 499.947,00 presentado por Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., por concepto de alimentos y bebidas (Folio 97).
- Memorandum N° 132 del 08-09-2006, a través del cual el Ing. Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, adscrito a la Unidad de Bosques, solicita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, tramitar la adquisición de alambre liso, martillos, palas cuadradas, tenazas, rastrillos tipo escoba, machetes, caudales y chicurag, por el presupuesto del Proyecto Plantaciones Agroforestales (Folio 98).
- Presupuesto N° 000044 de fecha 11-09-2006 Bs. 500.460,00, presentado por Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A. por concepto de los materiales solicitados en el punto anterior (Folio 100).
- Presupuesto N° 000042 de fecha 11-09-2006 por Bs. 898.092,00, presentado por la referida empresa, por concepto de alimentos y bebidas (Folio 102).
- Presupuesto N° 000054, de fecha 07-09-2006 por Bs. 1.071.600,00, presentado por la referida empresa, por concepto de 1 vitrina con 3 entrepaños (Folio 104).
- Presupuesto N° 000043 de fecha 11-09-2006 por Bs. 5.670.000,00 presentado por la referida empresa, por concepto de alimento concentrado (Folio 106).
- Nota de entrega N° 000020 de fecha 04-07-2006 presentada por la referida empresa, de materiales de construcción por Bs. 2.397.648,00, suscrita por el proveedor (Folio 109).
- Factura N° 000034 de fecha 04-07-2006 por Bs. 398.999,97 presentada por la referida empresa por concepto de materiales de computación. (Folio 111).
- Justificación de omisión de cotización (empresa única) de fecha 23-10-2006, suscrita por el Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, dejando constancia que la Empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A. fue la única empresa que suministró los materiales a crédito por lo que se carece de otras cotizaciones, en lo que respecta a la orden de compra N° 213 del 05-12-2006. (Folio 114).
- Actas de control perceptivo de fecha 05-12-2006 correspondientes a los materiales solicitados a través de las órdenes de compra Nos. 213 a la 217 y 219 incluidas en el Cuadro N° 2, suscritas como prueba de conformidad de recepción por la Jefe de Almacén, el Registrador de Bienes, los representantes de las dependencias solicitantes y de Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A. (Folios 115, 118, 124, 129, 130 y 137).
- Memorandum N° 0203 del 01-12-2006, a través del cual el Ing. Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, adscrito a la Unidad de Bosques, solicita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, tramitar la adquisición de 145 pollos bebé, por el presupuesto del Proyecto Plantaciones Agroforestales en el estado Amazonas. (Folio 116).
- Justificaciones de omisión de cotización (empresa única) todas de fecha 05-12-2006, suscritas por el Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, dejando constancia de que la Empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A. fue la única empresa que suministró los materiales a crédito por lo que se carece de otras cotizaciones, en lo que respecta a las órdenes de compra Nos. 214 a la 217 y 219. (Folios 119, 123, 127, 132 y 135).
- Memoranda Nos. 0206, 0205, 0204 y 0208 todos de fecha 01-12-2006 a través de los cuales el Ing. Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, adscrito a la Unidad de Bosques, solicita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, tramitar adquisiciones varias por el presupuesto del Proyecto Plantaciones Agroforestales en el estado Amazonas (Folios 120, 121, 125, 133 y 134).
- Memorandum N° 0195 del 01-12-2006, por medio del cual la Ing. Marcelina Montilla, adscrita a la Unidad de Bosques, solicita al Coordinador tramitar 1 cigüeñal por el presupuesto del Proyecto Aprovechamiento Sustentable en Áreas Bajo Régimen Ordinario. (Folio 128).
- Acta declarativa de fecha 20-09-2007 de la funcionaria Yasibith Lárez Camacho, adscrita a la DEA Amazonas (Folios 138-140).
- Acta declarativa de fecha 20-09-2007 y documentos consignados por el funcionario Anija Coraspé Marián Alfonso, adscrito a la DEA Amazonas (Folios 141-151).
- Memorandum N° 204 de fecha 04-03-2008 mediante el cual este órgano de control solicita al Director de la DEA Amazonas documentación relacionada con el memorandum N° 778 del 20-09-2007. (Folios 152-155).
- Memorandum N° 214 del 06-03-2008, a través del cual este órgano de control solicita al Director General de SAMARN copia certificada de la documentación correspondiente a las transferencias bancarias de los fondos girados a la DEA Amazonas durante el año 2006, así como las rendiciones de cuenta de las mismas, y respuesta recibida en memorandum N° 0383 del 14-03-2008. (Folios 156-251).
- Estado de la cuenta corriente N° 0108-0981-92-0100032222, del MINAMB en el Banco Provincial, desde el 31-05-2006 al 31-12-2007. (Folios 252-270).

- Órdenes de pago suscritas por el Director de Administración de la Dirección de Servicios Financieros y por el Ordenador de Pagos de la Oficina de Administración y Servicios correspondientes a las órdenes de compra incluidas en el Cuadro N° 1 (Folios 271, 273, 275, 277, 279, 283, 290, 292, 294, 296, 323 al 327, 330, 332 al 335, 340, 342 al 344, 347, 348 y 350).
- Factura N° 000042 de fecha 04-07-2006 por Bs. 2.397.648,00, presentada por la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinalé C.A. por concepto de materiales de construcción (Folio 274).
- Factura N° 000066 de fecha 13-09-2006 por Bs. 5.670.000,00 presentada por la referida empresa, por concepto de alimento concentrado (Folio 276).
- Factura N° 000086 de fecha 13-09-2006 por Bs. 1.071.600,00 presentada por la referida empresa, por concepto de 1 vitrina con 3 entrepaños (Folio 278).
- Factura N° 000065 de fecha 13-09-2006 por Bs. 898.092,00 presentada por la referida empresa, por concepto de alimentos y bebidas (Folio 280).
- Factura N° 000067 de fecha 13-09-2006 por Bs. 500.460,00 presentada por la referida empresa, por concepto de alambre, martillos, palas cuadradas, tenazas, rastrillo tipo escoba, machetes y chichuras (Folio 282).
- Factura N° 000061 de fecha 13-09-2006 Bs. 499.947,00, presentada por la referida empresa, por concepto de alimentos y bebidas (Folio 284).
- Factura N° 000044 de fecha 06-07-2006 por Bs. 143.640,00 presentada por la referida empresa, por concepto de resmas de papel bond (Folio 286).
- Factura N° 000084 de fecha 13-09-2006 por Bs. 249.660,00 presentada por la referida empresa, por concepto de papel forma continua (Folio 288).
- Factura N° 000085 de fecha 13-09-2006 por Bs. 417.776,94 presentada por la referida empresa, por concepto de toner para fotocopiadora (Folio 289).
- Factura N° 000092 de fecha 13-09-2006 por Bs. 99.999,95 presentada por la referida empresa, por concepto de bolsas de basura vasos plásticos (Folio 291).
- Factura S/N° visible de fecha 04-07-2006 por Bs. 399.570,00 presentada por la referida empresa, por concepto de materiales de oficina (Folio 293).
- Factura N° 000057 de fecha 21-07-2006 por Bs. 1.499.999,97, presentada por la referida empresa, por concepto de 5 cauchos (Folio 295).
- Factura N° 000025 de fecha 03-07-2006 por Bs. 1.983.600,00 presentada por la referida empresa, por concepto de mobiliario para oficina (Folio 297).
- Cheque anulado N° 00002905, del Banco Provincial, correspondiente a la cuenta corriente N° 0108-0981-92-0100032222, por Bs. 3.978.878,48, de fecha 23-07-2006, emitido por el MINAMB, suscrito por el Director y el Administrador de la DEA Amazonas, a la orden de Multiservicios e Inversiones Mayiyinalé C.A. (Folio 298).
- Factura N° 000103 de fecha 05-12-2006 por Bs. 174.000,00 presentada por la referida empresa, por concepto de 145 pollos bebé (Folio 300).
- Factura N° 000108 de fecha 05-12-2006 por Bs. 211.019,00 presentada por la referida empresa, por concepto de 89 litros de humus líquido (Folio 302).
- Nota de entrega N° 000078 de fecha 5-12-2006 presentada por la referida empresa, de 12 m³ de arena lavada, por Bs. 682.481,52. (Folio 304).
- Factura N° 000095 de fecha 05-12-2006 por Bs. 1.140.000,00, presentada por la referida empresa, por concepto de 1 cigüeñal (Folio 306).
- Factura N° 000106 de fecha 05-12-2006 por Bs. 710.915,40 presentada por la referida empresa, por concepto de 820 bloques (Folio 308).
- Factura N° 000109 de fecha 05-12-2006, por Bs. 678.870,00 presentada por la referida empresa, por concepto de repuestos de vehículo y desmalezadora (Folio 310).
- Memorándum N° 302 del 02-04-2008, a través del cual este órgano de control solicitó al Director de Servicios Financieros copia certificada del listado correlativo de las órdenes de pago giradas con cargo al presupuesto año 2006 de la Unidad Administradora Desconcentrada DEA Amazonas, (Folio 311-312).
- Memorándum N° 00060 del 07-04-2008, por medio del cual el Director de Servicios Financieros remitió el listado correlativo de las órdenes de pago giradas con cargo al presupuesto año 2006 a la DEA Amazonas (Folios 313-322).
- Informe Especial N° DCA-2008-0020 de fecha 15-08-2008, suscrito por el auditor, Lic. Eris Urdaneta (Folios 351-363).
- Resolución N° 176 del 23-04-2004, por la cual se designó al ciudadano Héctor Escandell García, Director Encargado (E) de la DEA Amazonas (Folios 364-365).
- Memorándum N° 312 de fecha 26-05-2009, mediante el cual este órgano de control solicitó a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos certificación de cargos de los funcionarios Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, Marcelina Montilla y Héctor Escandell, adscritos a la DEA Amazonas. (Folio 366).
- Certificaciones de cargos de los funcionarios antes citados (Folios 367-369, 371).
- Memorándum N° 401 del 25-06-2009, a través del cual este órgano de control solicitó al Director de la DEA Amazonas información de los funcionarios antes citados. (Folio 370).
- Comunicación N° 415 del 08-07-2009 mediante la cual el Director de la DEA Amazonas responde el memorándum N° 415 (Folios 372-440).
- Memorándum N° 441 de fecha 15-07-2009, mediante el cual este órgano de control solicitó a la Directora General de la Oficina de Administración y Servicios la remisión de los registros de entradas y salidas del almacén para el año 2006 de la DEA Amazonas. (Folio 441).
- Memorándum N° 442 de fecha 15-07-2009, por medio del cual este órgano de control solicitó a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos certificación de cargos de los funcionarios Yasibith Lárez, Ramón Tinedo y Martín Anija, adscritos a la DEA Amazonas. (Folio 442).
- Memorándum N° 23-43-001433 del 22-07-2009, a través del cual la Directora General de la Oficina de Administración y Servicios remitió copia de la documentación correspondiente a las cuentas de almacenes y proveedurías presentadas por la DEA Amazonas en el año 2006. (Folios 443-449).
- Oficio de notificación N° 084 de fecha 31-07-2009, dirigido al ciudadano Héctor Escandell, recibido el 13-08-2009. (Folios 450-454, 468-472).
- Oficio de notificación N° 085 de fecha 31-07-2009, dirigido al ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, recibido el 13-08-2009. (Folios 455-459, 473-477).
- Memorándum N° 483 del 03-08-2009, a través del cual este órgano de control remitió a la DEA Amazonas oficios Nos. 084 y 085, a los fines de su entrega a los ciudadanos correspondientes. (Folio 460).
- Memorándum N° 000798 del 10-08-2009, en el que la Directora de Administración de Recursos Humanos remitió las certificaciones de cargos solicitadas (Folios 461-464).
- Memorándum N° 508 de fecha 14-08-2009, a través del cual este órgano de control solicitó a la Directora General de la Oficina de Administración y Servicios documentación relacionada con la DEA Amazonas (Folio 465).
- Oficio N° 093 de fecha 14-08-2009, dirigido a la Contraloría General de la República, participando el inicio de la Potestad de Investigación (Folio 466).
- Memorándum N° 481 de fecha 14-08-2009 con el cual el Director de la DEA Amazonas remitió las notificaciones debidamente firmadas. (Folio 467).
- Auto de fecha 19-08-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente documentos varios recibidos del Director de la DEA Amazonas (Folios 478-482).
- Auto de fecha 21-08-2009, mediante el cual se deja constancia del retiro de copia simple del expediente, por parte del legítimo interesado Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez. (Folio 484).
- Autorización de fecha 18-08-2009, a través del cual el funcionario Héctor Escandell autorizó al funcionario Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez para retirar copia de documentos del expediente. (Folios 485-487).
- Auto de fecha 21-08-2009, dejando constancia del retiro de copia simple del expediente, por parte del legítimo interesado Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, autorizado por el funcionario Héctor Escandell. (Folio 488).
- Auto de fecha 25-08-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el Oficio N° 05-02-00676 del 20-08-2009, de la Directora General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de la Contraloría General de la República, en el que avisa recibo del oficio N° 093 de fecha 14-08-2009. (Folios 491-492).
- Auto del 26-08-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el memorándum N° 23-43001677 de fecha 25-08-2009, suscrito por la Directora General de la Oficina de Administración y Servicios, en el que remitió documentación correspondiente a las cuentas de almacenes y proveedurías presentadas por la DEA Amazonas (Folios 493-513).
- Oficio de notificación N° 102 de fecha 28-08-2009, dirigido al ciudadano Martín Alfonso Anija Coraspe, recibido en fecha 07-09-2009 (Folios 514-518, 678-682).
- Oficio de notificación N° 103 de fecha 28-08-2009, dirigido al ciudadano Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado, recibido en fecha 07-09-2009 (Folios 519-523, 683-687).
- Auto de fecha 01-09-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el memorándum N° 501 del 25-08-2009, en el que el Director de la DEA Amazonas remitió cheque anulado N° 00002905, comprobantes de retención de impuesto al valor agregado, actas de control perceptivo y facturas relativas a los compromisos adquiridos mediante las órdenes de compra Nos. 213, 214, 215, 216, 217 y 219. (Folios 524-552).
- Memorándum N° 548 del 01-09-2009, a través del cual este órgano de control remitió a la DEA Amazonas oficios Nos. 102 y 103, a los fines de su entrega a los ciudadanos Martín Anija y Ramón Tinedo, respectivamente (Folio 553).
- Auto de fecha 03-09-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el escrito presentado por el interesado legítimo Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, con ocasión de la notificación N° 085 de fecha 31-07-2009 (Folios 555-594).
- Auto de fecha 03-09-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el escrito presentado por el interesado legítimo Héctor Escandell, con ocasión de la notificación N° 084 de fecha 31-07-2009 (Folios 595-617).
- Auto de fecha 07-09-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el memorándum N° 000157 del 01-09-2009, refrendado por el Director General de Servicios Financieros, en el que remitió reposiciones de los Fondos en Anticipo correspondiente al año 2006 de la DEA Amazonas; en relación con los memoranda mediante los cuales la DEA solicitó la cancelación de los compromisos adquiridos a través de las órdenes de compra, informó que para ese ejercicio presupuestario la DEA designó un funcionario para que efectuara los registros de compromisos en el SIGECOF; participó igualmente que las órdenes de compra Nos. 213, 214, 215, 216, 217 y 219, fueron canceladas con el cheque N° 2905 del año 2006, por un monto de Bs. 3.597,28, emitido por la Dirección General de SAMARN, el cual fue anulado en su oportunidad, información que reposa en la citada Dirección (Folios 618-655).
- Documentos referentes a la relación de órdenes de compra y servicios del primero, segundo y tercer trimestre del año 2006 de la DEA Amazonas, remitidas a esta Oficina mediante memorándum N° 0664 del 20-10-2006 por el Director de la referida DEA. (Folios 657-673).
- Memorándum N° 594 del 16-09-2009, a través del cual este órgano de control remitió el Director de la DEA Amazonas oficio signado con el N° 109 del 15-09-2009, dirigido al ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez (Folios 674-675).
- Auto de fecha 16-09-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el memorándum N° 524 del 08-09-2009, en el que el Director de la DEA Amazonas remitió oficios de notificación Nos. 102 y 103 debidamente firmados (Folios 676-687).
- Solicitud de comparecencia N° 01-00-06-03-133 del 17-09-2009, dirigida al ciudadano Martín Anija Alfonso Coraspe, debidamente recibida (Folio 688).
- Solicitud de copia simple por el interesado legítimo Martín Anija Coraspe de fecha 17-09-2009, la cual fue entregada en esa misma fecha (Folios 689-691).
- Autos de fecha 18-09-2009, mediante los cuales se incorporan en el expediente los escritos presentados por los interesados legítimos Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado y Martín Anija, con ocasión de las notificaciones Nos. 103 y 102, respectivamente, ambas de fecha 28-08-2009 (Folios 692-845).
- Acta de declaración (sin juramento) de fecha 28-09-2009, rendida por el funcionario Martín Anija (Folios 846-848).
- Auto de fecha 29-09-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el escrito presentado por el interesado legítimo Martín Anija, con ocasión de la notificación N° 102 de fecha 28-08-2009 (Folios 849-872).
- Memorándum N° 611 del 01-10-2009, a través del cual este órgano de control remite al Director de la DEA Amazonas solicitud de comparecencia N° 01-00-06-03-138 del 30-09-2009, dirigida a la ciudadana Yasibith del Valle Lárez Camacho, debidamente recibida (Folios 875-876).
- Memorándum N° 616 del 01-10-2009, por medio del cual este órgano de control remitió al Director de la DEA Amazonas oficios Nos. 112 y 113, dirigidos a los ciudadanos Martín Anija y Ramón Tinedo, respectivamente a los fines que fuesen entregados a los mismos (Folios 879-881).
- Acta de declaración (sin juramento) de fecha 06-10-2009, rendida por la funcionaria Yasibith Lárez Camacho (Folios 882-883).
- Acto de exhibición de documentos, de fecha 14-10-2009, por el funcionario Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez ante la Dirección de Control Administrativo. (Folios 896-912).
- Auto de fecha 15-10-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el memorándum N° 562 del 07-10-2009, en el que el Director de la DEA Amazonas remitió oficios Nos. 112 y 113 debidamente firmados (Folios 917-920).
- Auto de fecha 15-10-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el escrito presentado por el interesado legítimo Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, con ocasión de la solicitud efectuada por este órgano de control en el oficio N° 109 (Folios 921-928).
- Solicitud de fecha 15-10-2009, realizada por el interesado legítimo Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, de copia simple del acta de exhibición de documentos, la cual le fue entregada en esa misma fecha (Folios 929-931).
- Oficio de notificación N° 118 de fecha 20-10-2009, dirigido a la ciudadana Yasibith del Valle Lárez Camacho, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.247.061, mediante el cual se le notifica sobre el inicio de la potestad de investigación, el cual fue debidamente recibido en fecha 27-10-2009. (Folios 932-936, 958-962).
- Auto de fecha 26-10-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el escrito S/N° de fecha 19-10-2009, mediante el cual el ciudadano Martín Anija Coraspe,

- consigna acta de Asamblea de Accionistas de Multiservicios e Inversiones Mayiyinalé, C.A., donde se realizó la venta de las acciones en fecha 26-07-2006 (Folios 940-947).
- Auto de fecha 26-10-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el escrito S/N° de fecha 19-10-2009, mediante el cual el ciudadano Ramón Lorenzo Tinedo, consigna acta de Asamblea de Accionistas de Multiservicios e Inversiones Mayiyinalé, C.A., donde se realizó la venta de las acciones en fecha 26-07-2006 (Folios 948-955).
- Auto de fecha 11-11-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el memorándum N° 607 del 04-11-2009, mediante el cual el Director de la DEA Amazonas remitió respuesta a los memoranda Nos. 615 y 633, de fechas 01-10 y 14-10-2009, respectivamente (Folios 963-1018).
- Memorándum N° 0157 de fecha 03-07-2003, suscrito por la Directora de la DEA Amazonas, mediante el cual designó al Lic. Anija Martín como Coordinador encargado de la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración a partir de esa fecha (Folio 1004).
- Formato de control previo de fecha 14-12-2006, relativo a la orden de compra N° 213, para la adquisición de 145 pollos bebé para ser utilizado en el Proyecto de Plantaciones Agroforestales (Folio 1007).
- Justificación de omisión de cotización suscrita por el Lic. Martín Anija en fecha 23-10-2006, referente a la orden de compra N° 213 de fecha 05-12-2006. (Folio 1008).
- Formato de control previo de fecha 14-12-2006, relativo a la orden de compra N° 214, por concepto de adquisición de 89 l. de humus líquido para ser utilizado en el Proyecto de Plantaciones Agroforestales (Folio 1009).
- Formato de control previo de fecha 14-12-2006, relativo a la orden de compra N° 215, por concepto de 12 metros cúbicos de arena para ser utilizado en el Proyecto Aprovechamiento Sustentable en Áreas Bajo Régimen Ordinario (Folio 1011).
- Formato de control previo de fecha 14-12-2006, relativo a la orden de compra N° 216, por concepto de adquisición de 1 cigüeña de Toyota placa XUT-802 para ser utilizado en el vehículo adscrito a la Unidad de Recurso Forestal (Folio 1013).
- Formato de control previo de fecha 14-12-2006, relativo a la orden de compra N° 217, para la adquisición de bloques de 15 cm para ser utilizado en el Proyecto de Plantaciones Agroforestales (Folio 1015).
- Justificaciones de omisión de cotizaciones suscritas por el Lic. Martín Anija en fecha 05-12-2006, referentes a las órdenes de compra Nos. 214, 215, 216 y 217 de esa misma fecha (Folios 1010, 1012, 1014, 1016).
- Formato de control previo de fecha 14-12-2006, relativo a la orden de compra N° 219, para la adquisición de juego de anillos, pistón, vela, carburador y bobina para una desmalezadora marca OLEO-MAC-S/725T, bloques de 15 cm para ser utilizados en el Proyecto de Plantaciones Agroforestales (Folio 1017).
- Justificación de omisión de cotización suscrita por el Lic. Martín Anija en fecha 05-12-2006, referente a la orden de compra N° 219 de fecha 05-12-2006 (Folios 1018).
- Auto de fecha 12-11-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el escrito presentado por la interesada legítima Yasibith Lárez con ocasión de la notificación N° 118 de fecha 20-10-2009 (Folios 1019-1038).
- Memorándum N° 00287 de fecha 13-02-2004, suscrito por la Directora General de la Oficina de Administración y Servicios, a través del cual remitió al Director de la DEA Amazonas el Manual de Normas y Procedimientos de esa Oficina a los fines de que sirviera como instrumento de apoyo a la gestión administrativa de esa DEA. (Folios 1039-1041).
- Auto de fecha 19-11-2009, mediante el cual se incorpora en el expediente el Memorándum N° 278 de fecha 27-03-2008, suscrito por este órgano de control, por medio del cual realizó a la Dirección General de Recursos Humanos diversas consideraciones referente al expediente A-A-13-01 N° 167 (Folios 1042-1045).
- Informe de Resultados P.I. N° DCA-IRPI-2010-001, de fecha 05-01-2010, suscrito por el Director de Control Administrativo (Folios 1046-1115).

Expediente del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades codificado PDR-A-AM-01-09 N° 171

- Auto de Apertura de fecha 08-03-2010 (Folios 1 al 31)
- Oficio N° 017 de fecha 12-03-2010, dirigido al Contralor General de la República, mediante el cual este órgano de control fiscal le notifica del inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades (Folio 32)
- Oficio N° 173 de fecha 16-03-2010, mediante el cual este órgano de control fiscal, remite el oficio de notificación N° 019 del 12-03-2010, al Director Estatal Ambiental Carabobo a fin de que se practique la notificación de la ciudadana Yasibith Lárez Camacho (Folio 33)
- Oficio N° 174 de fecha 16-03-2010, mediante el cual este órgano de control fiscal, remite los oficios de notificación Nos. 022, 021, 018 y 020, todos del 12-03-2010, al Director Estatal Ambiental Amazonas a fin de que se practiquen las notificaciones de los ciudadanos Héctor Escandell García, Yimnis Cobo Rodríguez, Martín Anija Coraspe y Ramón Tinedo Hurtado (Folio 34)
- Auto de fecha 06-04-2010, mediante el cual se incorpora en el expediente el memorando N° 165 de fecha 05-03-2010, emitido por el Director Estatal Ambiental Amazonas, a través del cual remite Oficios de notificación Nos. 022, 021, 018, 020 todos de fecha 12-03-2010 recibidos por los interesados legítimos ciudadanos Héctor Escandell García y Yimnis Cobo Rodríguez en fecha 22-03-2010; y Martín Anija Coraspe y Ramón Tinedo Hurtado en fecha 23-03-2010 (Folios 35 al 144)
- Auto de fecha 15-04-2010, mediante el cual se incorpora en el expediente el memorando N° 529 de fecha 09-04-2010, emitido por el Director Estatal Ambiental Carabobo, a través del cual remite Oficio de notificación N° 019 de fecha 12-03-2010 recibido por la interesada legítima ciudadana Yasibith Lárez Camacho en fecha 22-03-2010 (Folios 145 al 173)
- Auto de fecha 23-04-2010, mediante el cual se dejó constancia de que el ciudadano Yimnis Cobo Rodríguez, se presentó ante la Dirección de Acciones Fiscales adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del MINAMB, a fin de solicitar el expediente codificado PDR-A-AM-01-09 N° 171 (Folio 174)
- Auto de fecha 23-04-2010, mediante el cual se incorpora en el expediente el escrito S/N de la misma fecha, suscrito por el ciudadano Yimnis Cobo Rodríguez, mediante el cual solicita copias simples de carátula de la pieza V del anexo marcado "A", A-AM-09-01 N° 171 correspondiente a la potestad de investigación, Auto de apertura de la referida pieza V, folios 1043 al 1116, e igualmente copia simple de la carátula del expediente PDR-A-AM-09-01 N° 171, folios 1 y 173 (Folios 175 y 176)
- Auto de fecha 23-04-2010, mediante el cual se deja constancia que fueron retiradas las copias solicitadas por el interesado legítimo Yimnis Cobo Rodríguez. (Folio 177)
- Auto de fecha 26-04-2010, mediante el cual se deja constancia que vencido el lapso otorgado a la interesada legítima ciudadana Yasibith Lárez, en este procedimiento, a fin de que indicara sus pruebas que producirá en la audiencia oral y pública, la misma no presentó ni consignó ante este órgano de control fiscal, documentación alguna (Folio 178)
- Auto de fecha 27-04-2010, mediante el cual se incorpora en el expediente escrito S/N° de fecha 20 de abril, suscrito por el ciudadano Martín Anija Coraspe, mediante

el cual consignó documentación y aportó los elementos de juicio que produciría en la audiencia oral y pública (Folios 179 al 189)

- Auto de fecha 27-04-2010, mediante el cual se incorpora en el expediente escrito S/N° de fecha 20 de abril, suscrito por el ciudadano Ramón Tinedo Hurtado, mediante el cual consignó documentación y aportó los elementos de juicio que produciría en la audiencia oral y pública (Folios 190 al 195)
- Auto de fecha 27-04-2010, mediante el cual se incorpora en el expediente escrito S/N° de fecha 26 de abril, suscrito por el ciudadano Yimnis Cobo Rodríguez, mediante el cual consignó documentación y aportó los elementos de juicio que produciría en la audiencia oral y pública (Folios 196 al 216)
- Auto de fecha 27-04-2010, mediante el cual se incorpora en el expediente escrito S/N° de fecha 20 de abril, suscrito por el ciudadano Héctor Escandell García, mediante el cual consignó documentación y aportó los elementos de juicio que produciría en la audiencia oral y pública (Folios 217 al 225)
- Auto de fecha 28-04-2010, mediante el cual se fijó la Audiencia Oral y Pública (Folio 218)
- Auto de fecha 29-04-2010, mediante el cual se admiten los escritos presentados por los interesados legítimos (Folio 219)
- Acta de Audiencia Oral y Pública de fecha 19-05-2010.
- Remisión de Documentos de fecha 25-01-2010 (Folio 253-254)
- Auto de fecha 24-05-2010, a través de cual se ordena corregir en la dispositiva del fallo el error material relacionado al cálculo de las multas impuestas en la audiencia oral y pública.

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

C.1. Descripción de los actos, hechos u omisiones imputados.

Culminada la Potestad de Investigación, según Informe de Resultados de fecha 05-01-2010, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 08-03-2010, en el cual se identificaron las personas presuntamente responsables, así como la descripción de los hechos imputados, la indicación de los elementos probatorios recabados y las razones que comprometen presumiblemente las responsabilidades, de la forma que a continuación se detalla:

Del análisis efectuado a los soportes, procedimientos y pruebas, con ocasión a la investigación practicada en la Dirección de Control Administrativo de la Oficina de Auditoría Interna del MINAMB, cuyos resultados fueron debidamente plasmados en el citado informe de resultados, se observó la presunta ocurrencia de hechos susceptibles de ser subsumidos en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consistentes en:

Primero: La Dirección Estatal Ambiental (DEA) Amazonas celebró contratos (órdenes de compra), con la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinalé, C.A., por la cantidad de Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil-Trescientos Cuarenta y Dos Bolívares Con Veintiséis Céntimos (Bs. 33.579.342,26), las cuales fueron canceladas mediante órdenes de pago directas emitidas por la Dirección de Servicios Financieros, adscrita a la Oficina de Administración y Servicios del MINAMB durante el ejercicio económico financiero 2006, y del Acta Constitutiva de la mencionada compañía se evidenció que el ciudadano Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.902.613, tiene participación del 12,5% de las acciones nominativas del capital social de la referida compañía y es funcionario adscrito a esa DEA, ocupando para el año 2006 el cargo de Ingeniero Agrónomo III, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dichas órdenes de compras se detallaron supra.

Segundo: Asimismo, la DEA Amazonas celebró contratos (órdenes de compra), con la misma empresa, por la cantidad de Tres Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Bolívares Con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 3.597.285,92), evidenciándose copia debidamente certificada de cheque anulado N° 00002905 a nombre de la referida Compañía por la cantidad de Tres Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 3.978.878,48), correspondiente a la cuenta corriente N° 0108-0981-92-0100032222 abierta en el Banco Provincial a nombre del MINAMB, sin embargo en dichos procesos de compra se suscribieron Asign. de Control Perceptivo en constancia del recibo de los materiales y suministros, los cuales no fueron recibidos en la dependencia. Lo que contravendría lo establecido en el artículo 38 de la LOGRSNCF, y artículo 3° de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 del 17-06-1997. Órdenes de compra identificadas supra.

Por los hechos, actos u omisiones anteriormente descritos, se imputaron como presuntamente responsables a los ciudadanos que a continuación se detallan:

Héctor Escandell, titular de la cédula de identidad N° V-6.978.551, Director (E) de la DEA Amazonas, para el momento de la ocurrencia de los hechos, quien fue designado mediante Resolución N° 176 de fecha 23-04-2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.924 del 26-04-2004, autorizándosele para firmar actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, y para actuar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Dirección Estatal Ambiental Amazonas. En el desempeño de sus funciones debía ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo, y en el ejercicio de dicho cargo le correspondía formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal, de conformidad con lo pautado en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (actualmente MINAMB), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.664 Extraordinario del 29-09-2003; implementar un sistema de control interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 de fecha 17-06-1997; y velar por el cumplimiento del artículo 38 de la LOGRSNCF.

De acuerdo con la investigación realizada en la fase de potestad de investigación del caso que nos ocupa, se pudo determinar que no se cumplieron los artículos precedentes, ya que presuntamente el ciudadano Héctor Escandell en el ejercicio de su funciones como Director de la DEA Amazonas, no ejerció correctamente la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro de la referida DEA, en virtud de que en la misma se celebraron contratos, mediante la

modalidad de órdenes de compra, suscritas por el referido ciudadano, con la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A., de la que era accionista, el funcionario adscrito a esa DEA Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, por la cantidad de Bs. 33.579.342,26, durante el ejercicio económico financiero 2006; y a su vez celebró contratos, bajo igual modalidad de órdenes de compra Nos. 213, 214, 215, 216, 217 y 219, ya identificadas, con la misma empresa, por la cantidad de Bs. 3.597.285,92, siendo que en dichos procesos de compra se suscribieron Actas de Control Perceptivo en constancia del recibo de los materiales y suministros, sin embargo, los mismos no fueron recibidos en la dependencia.

Así las cosas, se infiere que la actuación del funcionario Héctor Escandell, ya identificado, podría configurar un ilícito administrativo con fundamento en el contenido de los artículos 38 de la LOGRSNCF y 3º de las Normas Generales de Control Interno.

De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión de los hechos y los supuestos previstos en el artículo 91 numerales 6 y 23 de la LOGRSNCF, que determina el carácter irregular de los mismos, al calificarlos como generadores de responsabilidad administrativa.

Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-8.902.613, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos ejercía el cargo de Ingeniero Agrónomo III adscrito a la Unidad de Bosques de la DEA Amazonas, siendo que a su vez fungía como accionista de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., junto con su esposa, la ciudadana María Gala Montilla Toro, titular de la cédula de identidad N° V-8.146.456 (según consta en partida de nacimiento N° 1.726 del menor Yinnis Alessandro Cobo Montilla, del 16-12-1993, ante la Prefectura del Departamento Atures del Estado Amazonas), compañía ésta identificada anteriormente.

Por otra parte, el ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, presta servicios a este organismo desde el 16-09-1987, lo cual se evidencia de la certificación de cargos del 26-06-2009, remitida por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos.

En lo concerniente a este particular, el artículo 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06-09-2002, define que funcionario o funcionaria público será toda persona natural que, en virtud de nombramiento expedido por la autoridad competente, se desempeñe en el ejercicio de una función pública remunerada, con carácter permanente.

Aunado a ello, se pudo determinar que ciertamente los ciudadanos Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, y María Gala Montilla Toro de Cobo, ya identificados, constituyeron como únicos accionistas la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A., en la que poseía el primero de ellos la cantidad de 2.500 acciones y la segunda accionista la cantidad de 17.500 acciones, de un total de 20.000 acciones, a Bs. 1.000 cada acción, lo que representaba el 12,5% del capital social de la compañía para el primer socio y 87,5% para la segunda, y con esta compañía celebraron contratos (órdenes de compras) a los fines de proveer bienes, materiales y suministros a la DEA Amazonas, durante el año 2006.

Actualmente la cónyuge ciudadana María Gala Montilla Toro de Cobo, sigue siendo accionista de la empresa identificada supra, poseyendo la cantidad de 17.500 acciones, por lo que según lo preceptuado por el Código Civil los mismos se presumen casados bajo el régimen de comunidad de gananciales, en razón de esto, al ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez le pertenece el 50% de las acciones que posee su esposa en dicha compañía (representado en un 43,75% de la masa accionaria), lo que significaría la cantidad de 8.750 acciones, conforme con lo preceptuado en los artículos 148, 149 y 150 del Código Civil venezolano, de la comunidad de bienes.

En este sentido, debido a que la DEA Amazonas contrató con la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., de la cual el ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez sigue teniendo participación de conformidad con el planteamiento realizado, es entonces imperioso señalar lo que indica el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido se evidencia que el ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, anteriormente identificado, se apartó de lo pautado en nuestra Carta Magna, en virtud de siendo funcionario celebró contratos mediante las órdenes de compra supra señaladas, con el MINAMB a través de la sociedad mercantil Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A.

Así las cosas, se infiere que la actuación del funcionario Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, ya identificado, podría configurar un ilícito administrativo con fundamentación en el contenido del artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, supuesto que se infringió por el prenombrado ciudadano de conformidad con los supuestos de hecho y de derecho señalados.

De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión de los hechos y los supuestos previstos en el artículo 91 numeral 4 de la LOGRSNCF, que determina el carácter irregular de los mismos, al calificarlos como generadores de responsabilidad administrativa.

Ramón Tinedo, titular de la cédula de identidad N° V-10.922.579, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos, desempeñaba el cargo de Registrador de Bienes y Materias II, adscrito a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, y que en el desempeño de sus funciones suscribió actas de control perceptivo y a su vez firmó órdenes de compra con el carácter de Jefe de Compras. Y en razón de que con este último carácter debía, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Administración y Servicios del MINAMB, enviado a esa DEA por la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios mediante memorándum N° 00287 del 13-02-2004, y recibido el 11 de marzo de ese mismo año, revisar el expediente de compra y asignarlo a un comprador, para posteriormente recibirlo del comprador a los fines de firmar la orden de compra y enviarla a la Coordinación de Contabilidad; aunado al hecho que según lo establecido en las Normas Generales de Control Interno debía velar por la legalidad del procedimiento de compra, al vigilar permanentemente la actividad administrativa de las operaciones que tenía a su cargo.

Según la certificación de cargos del 10-08-2009, remitida por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, el funcionario en cuestión como Registrador de Bienes y Materias II para el año 2006,

desempeñaba las siguientes funciones según lo establecido en los objetivos de desempeño individual asignado por su superior inmediato en el primer semestre:

- Incorporar y desincorporar los bienes nacionales, mediante un registro enumerado en la planilla BN2, de la Publicación N° 9 de la Contraloría General de la República (CGR).
- Practicar inventario de los bienes nacionales, a través del llenado manual de la planilla BN1, de la Publicación N° 9 de la CGR.
- Realizar el movimiento de los equipos y bienes internos entre Coordinaciones y Unidades, a través de la forma FP-3 de la CGR.
- Practicar las inspecciones de las instalaciones de las áreas administrativas, para llevar el control de los inventarios de los inmuebles, según lo dispuesto en la Publicación N° 9 de la CGR.

El ciudadano Ramón Tinedo suscribió órdenes de compra con el carácter de Jefe de Compras, lo cual se evidencia de las Órdenes de Compra canceladas durante el año 2006, a favor de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A. por la cantidad de Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Dos Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 33.579.342,26), así como de los memoranda de Solicitud de Materiales, Presupuestos y Facturas correspondientes; y por las Órdenes de Compra emitidas ese mismo año por la cantidad de Tres Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochoenta y Cinco Bolívares con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 3.597.285,92), a favor de la referida empresa, así como de los memoranda de Solicitud de Materiales, Justificación de omisión de Cotizaciones y Actas de Control Perceptivo correspondientes, cuya cancelación se anuló posteriormente a la emisión de las Órdenes de Pago. Asimismo, suscribió actas de control perceptivo Nos. 213, 214, 215, 216, 217 y 219, realizados a la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., en las que se indicaba que la mercancía había sido efectivamente entregada por la referida empresa, determinándose que en la DEA Amazonas no se daba cumplimiento a las normas e instrumentos de control interno adoptados ya que según indicaron en las declaraciones rendidas sin juramento, ante este órgano de control fiscal, los funcionarios Yasibeth Larez y Martín Anija, que existían órdenes de pago directas de la empresa aludida, donde el administrador solicitaba un control perceptivo necesario en el expediente para cancelar dicha orden, porque se había acordado con el proveedor cancelar antes de entregar la mercancía, y se hacía una justificación en la que se daba fe al control perceptivo; a su vez, específicamente en las actas de control perceptivo in comento no se verificó que los materiales y suministros especificados en las mismas ingresaran al almacén porque se acordó que otros funcionarios serían los receptores de estos, debido a que serían utilizados fuera de la DEA en un proyecto forestal, lo cual podría configurar un ilícito administrativo con fundamento en el contenido de los artículos 38 de la LOGRSNCF y 3º de las Normas Generales de Control Interno.

De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión de los hechos y los supuestos previstos en el artículo 91 numeral 6 de la LOGRSNCF, que determina el carácter irregular de los mismos, al calificarlos como generadores de responsabilidad administrativa.

Martín Anija, titular de la cédula de identidad N° V-8.902.470, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Coordinador de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, y que suscribió justificaciones de empresa única, cheque N° 00002905 a la orden de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A., que posteriormente fue anulado, y órdenes de compra; y que en el desempeño de sus funciones debía velar por el cumplimiento de las normas de control interno de las oficinas que conforman la DEA Amazonas, mediante una revisión de todos los comprobantes anexos de cada operación contable para cumplir con lo establecido en las Normas Generales de Control Interno, y a su vez debía ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo.

De acuerdo a la certificación de cargos de fecha 10-08-2009, remitida por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, se evidencia que el ciudadano Martín Anija presta servicios en la DEA Amazonas desde el 16-02-1989, y según designación otorgada a través de memorándum N° 0157 de fecha 03-07-2003, suscrita por la Dirección encargada de la DEA Amazonas, Ing. MSc. Iris Sánchez, el mismo, para la fecha de la ocurrencia de los hechos desempeñaba el cargo de Coordinador de Planificación, Presupuesto y Administración de la referida DEA, y como Administrador IV debía velar por el cumplimiento de las normas de control interno de las oficinas de: Habilitado, Contabilidad, Control Presupuestario, Control de Gestión, Almacén, Logística y Mantenimiento, mediante una revisión de todos los comprobantes anexos de cada operación contable, para cumplir con lo establecido en el Manual de Control Interno, en el Plan Único de Cuentas, en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y en la LOGRSNCF, todo lo anterior, según los objetivos de desempeño individual asignado por su superior inmediato en el primer semestre del año 2006.

Observa este órgano de control que al contratar con la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A., mediante la modalidad de órdenes de compra, el funcionario en cuestión no efectuó la supervisión de cada funcionario sobre las operaciones bajo su autoridad, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de control interno, siendo que en dicha empresa, tal como se ha indicado anteriormente, tenía participación el funcionario adscrito a la DEA Amazonas, Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez; asimismo suscribió justificaciones de empresa única, cheque N° 00002905, que posteriormente fue anulado, a la orden de la referida empresa, así como las órdenes de compra Nos. 213, 214, 215, 216, 217 y 219, cuyos materiales y suministros posteriormente no ingresaron al almacén.

De conformidad con lo pautado en el artículo 39 de la LOGRSNCF, el legítimo interesado debía ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de la Ley ejusdem, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión, situación que como ya se indicó no fue cumplida en el caso que nos ocupa, así como tampoco se dio cumplimiento con lo pautado en el artículo 3º de las Normas Generales de Control Interno.

Demostrándose sobre este punto que el funcionario Martín Anija, en el ejercicio de sus funciones no dio cumplimiento a lo antes indicado, por cuanto no verificó los instrumentos de control interno de la DEA Amazonas, infringiendo con su conducta el artículo 38 de la LOGRSNCF.

Así las cosas, se infiere que la actuación del funcionario Martín Anija, ya identificado, podría configurar un ilícito administrativo con fundamento en el contenido de los artículos 38 de la LOGRSNCF y 3º de las Normas Generales de Control Interno.

De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión de los hechos y los supuestos previstos en el artículo 91 numeral 6 de la LOGRSNCF, que determina el carácter irregular de los mismos, al calificarlos como generadores de responsabilidad administrativa.

Yasibith del Valle Lárez Camacho, titular de la cédula de identidad N° V-14.247.061, quien para el año 2006, fecha de la ocurrencia de los hechos, desempeñaba el cargo de Almacenista II, adscrita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, y en su carácter de Jefe de Almacén suscribió actas de control perceptivo sin haber verificado que los materiales y suministros especificados en las mismas ingresaran al almacén, y a su vez elaboró la Relación de Comprobantes (concepto 03)-Compras, correspondiente a las cuentas de almacén y proveeduría N° 11, de la referida DEA, en el que daba registro contable de las facturas referentes a los materiales y suministros correspondientes a las órdenes de compra Nos. 213, 214 215, 216, 217 y 219, que se relacionan con las actas de control perceptivo indicadas, siendo el caso que ella misma indicó en su declaración sin juramento del 6-10-2009, ante la Dirección de Control Administrativo de esta Oficina de Auditoría Interna, haber firmado las actas de control perceptivo referentes a las órdenes de compra descritas sin verificar que los materiales y suministros ingresaran al almacén.

De acuerdo a la certificación de cargos, recibida con el Memorandum N° 798 de fecha 10-08-2009, expedido por la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, la funcionaria Yasibith Lárez presta servicios para este organismo desde el 17 de octubre de 2005, fungía para la fecha de los hechos como Almacenista II de la DEA Amazonas, y tenía entre sus funciones, según sus objetivos de desempeño individual asignados por su superior inmediato en el primer semestre del año 2006, las siguientes:

- Procesar solicitudes de entradas y salidas de materiales y órdenes de compra mediante planillas de requisición, emanadas por cada oficina al Jefe de su Coordinación.
- Verificar y registrar las cantidades de materiales existentes, a través de las tarjetas del Kardex, para enviar la información a la Dirección de Bienes y Servicios.
- Elaborar un informe semestral de las existencias de los materiales en el almacén central de esa dependencia, para hacer la actualización de los inventarios existentes y preparar la conciliación de entradas y salidas.

En declaración sin juramento del 06-10-2009, ante la Dirección de Control Administrativo de esta Oficina de Auditoría Interna, la funcionaria afirmaba que ella firmó las actas de control perceptivo referentes a las órdenes de compra descritas sin verificar que los materiales y suministros ingresaran al almacén, y de acuerdo a lo señalado por la misma funcionaria en su escrito, recibido por esta Oficina de Auditoría Interna en fecha 12-11-2009, se pudo determinar que se decidió realizar todo el expediente y luego de que el proveedor recibiera su pago, el mismo llevaba la mercancía al almacén o a la coordinación destinataria, por lo que este órgano de control fiscal no puede tomar como cierta la aludida Relación de Comprobantes (Concepto 03)-Compras, correspondiente a las cuentas de almacén y proveeduría N° 11, DEA Amazonas en el año 2006, concluyéndose que las mismas no ingresaron al almacén.

Sobre este argumento resulta imperioso para esta Oficina de Auditoría Interna resaltar que el artículo 38 de la LOGRSNCF, reproducido a lo largo de este Auto, referido al control previo al pago, contempla que: "... antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: ... 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados...". No pudiéndose, de conformidad con este artículo, proceder de la forma que indica la mencionada funcionaria, dado que la etapa del pago es posterior a la etapa del causado (recepción de los materiales y suministros), como es el caso que nos ocupa.

A tal efecto, se origina el análisis de los hechos y la circunstancia que determina el carácter irregular del mismo, y en tal sentido se evidencia que el año 2006, la funcionaria Yasibith del Valle Lárez Camacho, era Almacenista II y como Jefe de Almacén, adscrita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, levantó actas de control perceptivo sin tomar en cuenta que primero se deben recibir los bienes para realizar el control perceptivo donde se debe verificar que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en las órdenes de compra y luego es que se procede a levantar el acta de control perceptivo para ser insertada en el expediente y continuar con el procedimiento para proceder con la ordenación del pago.

Así las cosas, se infiere que la actuación de la funcionaria Yasibith del Valle Lárez Camacho, ya identificada, podría configurar un ilícito administrativo con fundamento en el contenido de los artículos 38 de la LOGRSNCF y 3º de las Normas Generales de Control Interno.

De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión de los hechos y los supuestos previstos en el artículo 91 numeral 6 de la LOGRSNCF, que determina el carácter irregular de los mismos, al calificarlos como generadores de responsabilidad administrativa.

C.2. De las Participaciones y las Notificaciones

Se participó mediante Oficio N° 017 de fecha 12-03-2010, al Contralor General de la República el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en cumplimiento con la parte in fine del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se libraron Oficios Nos. 022, 021, 018, 020 y 019, todos del 12-03-2010, a los fines de notificar los ciudadanos Héctor Escandell García, Yinnis Cobo Rodríguez, Yasibith Lárez Camacho, Martín Anija Coraspe y Ramón Tinedo Hurtado y, plenamente identificados, practicándose efectivamente las notificaciones en fecha 22-03-2010, para los tres primeros, y 23-03-2010 para los dos últimos.

C.3. Del lapso para indicar las Pruebas

Dentro del lapso previsto en el artículo 99 de la LOGRSNCF, para que los interesados legítimos indicaran sus pruebas que producirán en la Audiencia Oral y Pública, mediante Auto dictado por la titular de esta Oficina de Auditoría Interna de fecha

26-04-2010 se dejó constancia que la interesada legítima Yasibith Lárez Camacho no presentó ni consignó ante este órgano de control fiscal, documentación alguna contenitiva de la o las pruebas que consideraban le asistían para la mejor defensa de sus intereses, ni por sí ni por representante legal.

Así mismo, se dejó constancia mediante Autos de fecha 27-04-2010, que los interesados legítimos Héctor Escandell García, Yinnis Cobo Rodríguez, Martín Anija Coraspe y Ramón Tinedo Hurtado, ya identificados, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 79 de la LOGRSNCF, consignaron los documentos y aportaron los elementos de juicio que consideraban le asistían para la mejor defensa de sus intereses.

C.4. DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LOS INTERESADOS LEGÍTIMOS HÉCTOR ESCANDELL GARCÍA, YINNIS COBO RODRÍGUEZ, MARTÍN ANIJA CORASPE Y RAMÓN TINEDO HURTADO, EN SUS RESPECTIVOS ESCRITO DE PROMOCIÓN DE PRUEBAS

El ciudadano Héctor Escandell García en su carácter de interesado en el presente procedimiento, en fecha 27-04-2010 consignó escrito de promoción de pruebas en tiempo hábil, en el cual alegó fundamentalmente lo siguiente:

PUNTO PREVIO

Como ya le expuse anteriormente Sin que mi presencia convaliden los errores u omisiones que adolece este procedimiento, niego, rechazo y contradigo todas las imputaciones que se me hacen.

DEL INFORME DE RESULTADOS

De acuerdo a la Notificación (...) puedo observar que (...) la Unidad de Investigación persiste en formular como elemento probatorio las declaraciones de los ciudadanos YASIBITH LÁREZ y MARTÍN ANIJA, cuando en reiteradas oportunidades he manifestado que dichas declaraciones son nulas de nulidad absoluta, contenidas en el llamado informe ZAMBRANO, ya que el contralor o instructor no especifica en dicha notificación en qué fecha se dieron dichas declaraciones, lo que me deja en un verdadero estado de indefensión. Manifiesto la indefensión, ya que si bien es cierto, que estos dos (2) funcionarios declararon en el expediente sin juramento ante la Dirección de Control Administrativo de la Oficina de Auditoría Interna, no es menos cierto que las mismas fueron rendidas posteriormente a mi notificación del inicio de Investigación, por lo que no se me puede atribuir como elemento Probatorio, y si son las declaraciones del Informe ZAMBRANO, las mismas no tienen valor probatorio, ya que el mismo órgano instructor... las declaró así; bien como lo expuse en el escrito de Descargo, que la Oficina de Auditoría Interna como elemento Probatorio, el Expediente que en su sustanciación se encuentra bañado de un manto personal, subjetivo por parte del Lic. GERMAN ZAMBRANO GONZALEZ, no es posible que, el Director Estatal Ambiental, por un lado solicite Investigar unos presuntos hechos por ante la Contraloría Interna y por otro lado, figura como el principal Funcionario INSTRUCTOR, así se demuestra en los folios 126 al 130, cuando establece un acta Declarativa para motivar y Sustentar el procedimiento administrativo de formulación de demanda y hacer declarar a la funcionaria YASIBITH LÁREZ... y al ciudadano MARTÍN ALFONSO ANIJA. En esas actas se evidencia que el ciudadano Lic. GERMAN ZAMBRANO GONZALEZ, desconoce totalmente el procedimiento administrativo. Pues bien como es posible, que el Director sea el que apertura y motive, según el, para que la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Ambiente conozca los hechos que él está denunciando, es evidente, que se encuentra viciado dicho procedimiento y violatorio al derecho a la defensa y al debido proceso, dejando a uno en un verdadero estado de indefensión. Las actas Declarativas son nulas de nulidad absoluta, ya que por ningún lado se reflejan las preguntas que hizo el Lic. GERMAN ZAMBRANO a los declarantes, es decir, que las respuestas fueron inducidas, siendo esta actuación violatoria al derecho, como es posible, que la Dirección Provincial, quien representa la Dirección, ¿qué pregunta se les hizo a estos funcionarios? ¿qué hechos se estaban investigando? ¿Pues todo tiene que estar conculcado tanto el derecho como los hechos que se investigan.

OBSERVACIONES A LA ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA

INSTRUCCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE

Rúta en el Folio Nro. 1 del Expediente auto firmado por Claribel DÍVO MARIE, como Contralora interna de fecha 24 de Abril de 2009, mediante el cual Acuerdo iniciar la Potestad de investigación que permito...

...es de observar en el folio Nro 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 se encuentra el famoso Informe del Director Estatal Ambiental Amazonas... signado con el Nro 778 del 20-09-07 y el cual figura como principal prueba en la presente Investigación y en el informe que como ya lo comente "SUPRA", se encuentra totalmente viciado.

OBSERVACIONES A LOS LAJOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO AL REGALAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

El informe especial se elabora el día 15 de agosto de 2009, aludiendo el auto de inicio Ocho (8) meses y nueve (9) días después, es decir el día 24 de abril de 2009.

A los efectos legales elaboro mi notificación el día 31 de Julio del 2009, la cual recibí el día 13 de agosto de citado año.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 79, establece el lapso para la elaboración del Informe de Resultados...

Ahora bien ciudadano Instructor, el lapso de quince (15) días hábiles a que se refiere esta disposición, se computará a partir del vencimiento del lapso probatorio concedido al último de las notificaciones, que no es otro que el dado a la Funcionaria YASIBITH LÁREZ, a quien se le venció el día 27 de Octubre de 2009 o en su defecto el día 12-11-09, es decir que a partir de dicha fecha el órgano instructor tenía quince (15) días hábiles para elaborar el Informe de Resultados, lapso este que no cumplió, ya que el mismo se venció el día 03-12-09 en el último de los casos y el Informe de resultados lo publicaron el día 05-01-2010, por lo que considero es nulo extemporáneo.

Asimismo tenemos que el artículo 69 del citado reglamento estipula el lapso para emitir el auto, motivado, mediante el cual acuerdo, continuar o iniciar el Procedimiento Administrativo de determinación de responsabilidades.

De igual manera, el artículo 86 señala...

...contados a partir del 5 de enero del 2010, los treinta (30) días a que se refiere el artículo se vencían el 18 de febrero de 2010 y la notificación me la hicieron el día 22 de marzo del 2010, es decir, a los 52 días después de haber recepcionado el expediente, lo que significa una extemporaneidad e incumplimiento de la norma, y así debe ser declarado.

A fin de determinar la extemporaneidad de las actuaciones en el presente procedimiento cito el artículo 41 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ELEMENTOS DE PRUEBA QUE REFLEJAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE MUESTRAN LA ACTUACIÓN EXTENSORIA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

En el folio 932, 936, 938, 962, 1019 y 1038 con relación a la última de las notificaciones parciales el lapso a fin de publicar el informe de resultados y dar inicio al procedimiento...

En la hoja Nro 6 del Informe de resultados de fecha 08-03-2010 y que me fuera notificado el 22 de marzo de 2010, signado con el nro. 022 de fecha 12 de marzo de 2010 y donde suman las declaraciones futuras o posibles, por lo que no especifican, de las declaraciones de los funcionarios Anija y Lárez para determinar una posible falta, declaraciones hecha a con Zambrano o en la Oficina de Auditoría Interna.

En conclusión puedo expresar lo siguiente:

- 1) Como funcionario no he cumplido los deberes inherentes al cargo o a las funciones encomendadas, por lo que es falso que este incurso en causal de investigación alguna (...) ya que por ningún lado del expediente aparece o se evidencia tal actuación mía, no especifico cuál fue ese incumplimiento reiterado de mis deberes; es una imputación sin fundamento y así dicho ser declarado, sin embargo el informe pretende decir lo contrario, diciendo mi incumplimiento contra la pretensión expongo mi expediente de más de treinta años en la Administración, particularmente en el Ministerio.
- 2) Como Funcionario, no he adoptado resoluciones, acuerdos o decisiones declaradas manifestamente ilegales por el Órgano Competente, a que causen grave daño al Interés Público, al Patrimonio de la Administración Pública o al de los ciudadanos o ciudadanas, por el contrario he actuado apegado a la ley y en función de la institucionalidad.
- 3) Como Funcionario no he causado perjuicio material al Patrimonio de la República he mantenido una imagen como funcionario respetuoso de la Constitución y las leyes, lo cual

me ha sido reconocido por la sociedad amazense, durante todos los años de servicio que tengo en el Ministerio.

... la Dirección Estatal Ambiental Amazonas, debe funcionar como un equipo de trabajo para alcanzar sus objetivos; la mayor o menor eficiencia en el logro de esos objetivos depende de diversos factores, entre ellos la capacidad y disposición de talento. En el caso que motiva la presente solicitud administrativa, el proceso de adquisición de bienes tal como la solicitud del respectivo del proyecto o actividad, que la Coordinación de Servicios Administrativos, instancia que a través de su estructura funcional interna debe verificar la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia de la adquisición, debe verificar la disponibilidad del bien o servicio, todo de acuerdo a las pautas de las Prescripciones; una vez cumplidos estos pasos se elabora la Orden de Compra para la adquisición de la Dirección. En virtud a que la modalidad establecida fue la de Pago directo, por el Nivel central del Despacho, a través de SAMARN, los recaudos generados por la Dirección Estatal son remitidos allí para su consideración y posterior pago.

Cumplido el proceso para las Treinta y Tres Ordenes de pago identificadas en el expediente administrativo (una parte del total de las procesadas durante el ejercicio fiscal 2006), ninguna de las instancias participantes generó opinión que cuestionara su legalidad; por lo tanto, el Director Encargado para esa fecha, asumiendo el principio de buena fe, que debe prevalecer en las relaciones laborales, no tuvo elementos para no confiar en la pertinencia legal del proceso, ya que además no tenía información de que presuntamente hubiera relación de parentesco entre las solicitudes y el proveedor o cualquier otra persona dentro de la Institución.

No se observó en ningún momento haya una declaración explícita acerca de que el Director (e) haya "instruido" verbal o por escrito a los funcionarios para que se observaran los procedimientos de carácter legal en el proceso de compra y registro de bienes. Hecho que expresamente negó, rechazó y contradijo, por no haberlo realizado.

En cuanto a la presunción de que se violaron procedimientos, a partir de lo particular interpretado de las memorandos contenidos en el expediente, referidos a comunicaciones suscritas por mi persona y dirigidas a la Coordinación de Administración y la Unidad de Logística y Operaciones, debo señalar que ellas se derivan de la comunicación escrita por el grupo de profesionales responsables de proyectos, coordinaciones y unidades, donde emiten una serie de observaciones en cuanto al funcionamiento de la Coordinación de Administración, que a su entender obstaculiza el mejor desempeño en la gestión ambiental, así mismo, proponen medidas que podrían ayudar a mejorar la eficiencia de los procesos. Todo ello discutido en reunión realizada en la sede de la Dirección con participación de los actores involucrados, de lo cual ellos pueden dar fe.

En la evaluación de los pagos correspondientes a las órdenes descritas fue decidido por quien denunció, el Lic. ZAMBRANO, en consecuencia la Argumentación acerca de la intención de pago de solo dos de las órdenes de pagos carece al menos de lógica y los comentarios referidos al control perceptivo resultan inviables en consecuencia el hecho de haber anulado los pagos...

En fecha 27-04-2010, el ciudadano YINMIS ALFONSO CORO RODRÍGUEZ, en su carácter de interesado legítimo en el presente procedimiento consignó escrito de promoción de pruebas en tiempo hábil, en el cual alegó fundamentalmente lo siguiente:

PUNTO PREVIO

Sin que mi presencia convaliden los errores u omisiones que adolece este procedimiento, niego, rechazo y contradijo todas las imputaciones que se me han hecho reservándome el derecho de fundamentar todas y cada una de mis defensas en su oportunidad.

II

OBSERVACIONES A LOS LAPSO (S) EN EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA (S) ORGÁNICA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

El informe especial suscrito por el auditor, Lic. Fris Uribe, se elaboró el día 15 de agosto de 2008, decidiéndose el auto de Inicio (sic) Ocho (8) meses y Nueve días después, es decir, el día 24 de abril de 2009.

A los efectos legales elaboran mi notificación el día 31 de Julio del 2009, la cual recibí el día 13 de Agosto del mismo año.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 79, establece el lapso para la elaboración del Informe de Resultados, el mismo es:

Ahora bien ciudadano Instructor, el lapso de quince (15) días hábiles a que se refiere esta disposición, se computará a partir del vencimiento del lapso probatorio establecido al último de las notificaciones, que no es otro que el dado a la Funcionaria YINMIS ALFONSO CORO RODRÍGUEZ, a quien se le notificó (sic) el día 27 de octubre de 2008, es decir, que a partir de dicha fecha el órgano Instructor tenía Quince (15) días hábiles para elaborar el Informe de Resultados, lapso que no cumplió, ya que el mismo se venció el día 03-12-2008 y el Informe de Resultados lo publicaron el día 03-01-2010, por lo que considero que el mismo es extemporáneo.

Así mismo tenemos que los artículos 69 y 86 del citado Reglamento estipula el lapso para emitir el auto motivado, mediante el cual acuerda, continuó o inicia el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad, pues bien los artículos reza (sic) así:

Pues bien contados a partir del 5 de enero de 2010, los Treinta (30) días que se refiere el artículo se vencían el 18 de febrero del 2010 y la notificación me la hicieron el día 22 de marzo del 2010, es decir, a los 52 días después de haber discurrido el expediente, lo que significa una extemporaneidad e incumplimiento de la norma, y así debe ser declarado.

A fin de determinar la extemporaneidad de la actuación en el presente procedimiento cito el artículo 44 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que reza:

En resúmenes cuentas, las actuaciones son consideradas extemporáneas ya que las mismas provienen de un órgano de control fiscal y más (sic) aun cuando la propia ley en su reglamento así lo contempla, así pido que sean declaradas extemporáneas.

III

OBSERVACIONES A LA ACTUACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA INSTRUCCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE:

Recibo en el folio Nro 1 del Expediente más firmado por CLARIBEL DIVO MAMBE, como contralora interna de fecha 24 de abril de 2009, mediante el cual acuerdo iniciar la Potestad de investigación que permite definir, esclarecer y verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones contrarios a disposiciones legales o sub legales (sic), así como la procedencia de acciones fiscales y ordenar unas pautas, como Formación del Expediente, Incorporación al expediente de las documentales, designación del Funcionario Instructor, la obtención de documentación que genere relación con el caso, citación de personas e incorporación de pruebas por parte de los interesados.

Pues bien, es de observar en el folio Nro. 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15 SE ENCUENTRA EL FASCULO Informe del Director Estatal Ambiental Amazonas GERMAN ZAMBRANO suscrito con el Nro. 778 del 20-09-07 y el cual figura como principal prueba en la presente investigación y en el Informe que como ya lo comente "SUPRA", se encuentra totalmente viciado.

E (sic)

ELEMENTOS DE PRUEBAS QUE RIELA (S) EN EL EXPEDIENTE Y QUE DEMUESTRAN LA ACTUACIÓN EXTENSORIA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

En las folios 932, 936, 958, 962, 1019 y 1038 con relación a la última de los notificados para tomar el lapso a fin de publicar el informe de resultado y dar inicio al procedimiento administrativo para la responsabilidad y que demuestran que los mismos son extemporáneos.

II (sic)

TRAYECTORIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ciudadano instructor, quiero dejar en claro que en mis veinte y dos (sic) de servicios en la Administración Pública, mis actuaciones han sido siguiendo los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia. Tal como se demuestra en el finiquito expedido por la Contraloría General de la República, en oficio n° 05-01-01410 de fecha 14-09-2004, cuando me desempeñé como Director del Ministerio de Agricultura y Tierras (Ex comisión de servicios), se anexa copia marcada con la letra A, de igual manera como se evidencia en las calificaciones de servicios, los cuales las anexos y están marcados por letras: B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, respectivamente; y por último anexo copia con la letra M, condecoración otorgada por el Ministerio de Familia, el cual se explica por sí sola.

Por lo antes expuesto y en virtud de mi defensa, hecha anteriormente me reservo el derecho de argumentar en el acto Oral que se fijar (sic) en su oportunidad.

En fecha 27-04-2010, el ciudadano MARTIN ALFONSO ANIJA CORASPE, en su carácter de interesado legítimo en el presente procedimiento consignó escrito de promoción de pruebas en tiempo hábil, en el cual alegó fundamentalmente lo siguiente:

Si bien es cierto que la oficina de servicios administrativos, dentro de sus funciones es la de velar por el cumplimiento de las normas de control interno de las oficinas que conforman la DEA Amazonas, quiero destacar que la coordinación de Planificación Presupuestaria y (sic) Administración, como toda organización, tiene su estructura organizativa donde se establecen oficinas o áreas, el cual cada una de ellas deben velar porque cualquier evidencia o hechos irregulares y actuar conforme a los deberes y responsabilidades que conllevan a la autorización, ejecución, registro y control de todas las transacciones y acciones del patrimonio público y cada uno de nosotros tiene responsabilidad individual así como lo establece el artículo 139 de la Constitución Bolivariana de Venezuela "El ejercicio del poder público ocurre responsabilidad individual por abuso o derivación de poder o por violación de esta Constitución y la Ley". Pero no menos cierto es que la coordinación de administración siempre trabaja bajo continua presión, de todas las oficinas operativas y de apoyo, donde paulatinamente los jefes de oficinas, unidades y departamentos manifiestan y dejan a su entender que nosotros en el control interno lo que hacemos es obstaculizar el mejor desempeño en la gestión ambiental. Así como también de nivel central se reciben en los últimos semestres de cada año fiscal comunicaciones con instrucciones directas de la Dirección General de Administración y servicios, donde nos solicitan la colaboración, de las Direcciones Estadales para que se ejecute el presupuesto asignado antes de la finalización de cada año fiscal a fin de mejorar y agilizar la ejecución presupuestaria financiera, igualmente nos presionan los proveedores por las tardanzas en recibir el pago, el cual repercute en la renovación de sus inventarios. En el año 2006 habíamos muchos proyectos el cual era necesario ejecutarlos, como por ejemplo este proyecto que era para Plantaciones Agroforestales en los sectores alto Corimayagua y áreas adyacentes del Municipio Altures, es decir un proyecto integral con las comunidades indígenas, cuyo objetivo y meta, era la de sembrar 10 has. De cultivos agroforestales. Adicionalmente se contempló la producción de abono orgánico a través de la lombricultura (se construyó la infraestructura) y el suministro de pollo de engorde el cual sirvió de incentivo para los productores indígenas que participaron en esta actividad y el estiércol producido por los mismos se aplicó como abono a las especies plantadas. En este proyecto se realizaron charlas, reuniones con los productores a objeto de promover la autogestión del proyecto e igual manera sensibilizando la situación ambiental existente en todo el planeta y por último promover la autogestión de los productores, buscando la autogestión comunitaria como política del Estado Venezolano. Dada la importancia de este proyecto para las comunidades indígenas, el desarrollo gestión ambiental, política de autogestión del país y la protección del planeta tierra de la desertificación se hacía necesario buscar los medios posibles para que este proyecto se cumpliera en un 100% de ejecución y pese a la eliminación de este cheque por parte del ciudadano German Zambrano. La empresa ya había adquirido las pollas bebés y el alimento para los animales, y se pudo llegar a feliz término la culminación de este proyecto y gracias al apoyo de las comunidades indígenas participantes, es por tal razón que se acuerda con el proveedor de no entregar la otra parte mercancía restante según el compromiso ya que había mucha incertidumbre en el pago. Debíamos resolver, no podíamos quedarnos con las manos cruzadas, era la imagen del Ministerio del Ambiente que estaba en juego. Este ministerio tiene una imagen repesora en la comunidad y todos debemos buscar la mejor manera en cambiar esta imagen. Como verán a veces los funcionarios nos vemos en situaciones muy difíciles. En tal sentido creo que en ningún momento he hecho daño al patrimonio de la república, así como tampoco me he beneficiado de la decisión que tome, si no la de cuidar la gestión de este ministerio, luchando para que el recurso no se perdiera, es tanto así que no fue el Ministerio quien pudo cubrir estos compromisos, sino SAMAR (sic), en fecha 17-05-2007, que pudo cumplir con los compromisos del año 2006, cuando comenzamos a tramitar pagos a través de ordenes directas y para todos nosotros era totalmente nuevo todo el sistema contable Sigecof. Con esta no quiero justificar cualquier error que se cometa en el control interno del gasto y como todos somos humanos no somos infalibles, cometemos errores, pero quiero dejar claro que en mis veinte y un años de servicios a la Administración Pública.

Mis actuaciones han sido siguiendo el principio de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia, cuando detectamos errores son corregidos inmediatamente y se toman las medidas necesarias con prontitud. Así mismo, evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por cualquier órgano de control fiscal, a fin de aplicar las medidas correctivas a que hubiera lugar. Al contratar con la empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES MATIVINALES (sic), C.A., no estaba favoreciendo a realizando acto alguno que pretenda orientar las adquisiciones para favorecer a algún proveedor en particular. Considero que tampoco se incumplió con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 3 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por este mismo órgano según Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.223 de fecha 17 de junio de 1997.

Para determinar este proveedor cumplimos con las normas que justifican la oposición en los siguientes aspectos:

1. Que exista disponibilidad Presupuestaria: para la fecha existía disponibilidad presupuestaria según lo que reportaba el sistema sigecof y la imputación practicada por la oficina de presupuesto.
2. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto, en su caso, a créditos adicionales: El gasto está correctamente imputado al cual, todavía se puede verificar.
3. Que se hallen previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista: Las garantías estaban previstas (sic) ya que se contaba con la buena fe del proveedor, según lo establecido en el Código Civil que la buena fe se presume y la mala fe debe probarse. El artículo 1808, del Código Civil (sic) Venezolano señala que la fianza (garantía) debe ser expresa, no se quiso significar que estuviera sometida al requisito del escrito... o que la expresión de la voluntad de afianzar requiera de palabras sacramentales, y por ello desde luego, porque siendo el contrato de fianza eminentemente consensual, con que la voluntad de afianzar sea expresa, es decir evidente o cierta, no dudosa, cualquiera sea la forma de expresión que se haya empleado. J.T.R., Vol. XI, Pág. 276, del 11-10-63.
4. Precios justos y razonables, salvo excepciones establecidas en otras leyes: Se pudo denotar que los precios que ofrecía el proveedor fueron justos y razonables.
5. Que se hubiere cumplido con los términos de la ley de licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás leyes que sean aplicables: se firmó una justificación donde se establece que fue el único proveedor dispuesto a darnos créditos y esperar su pago.

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, las responsables se aseguren de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables: considero que se cumplieron los extremos de la (sic) leyes y los reglamentos, el mundo y la sociedad van cambiando y las leyes tienen que irse adecuando al devenir histórico de las sociedades no adecuando la sociedad a la ley, porque sino serían inaplicables. No todos los productos deben entrar a los almacenes donde no se garantiza su protección cuidadosa y guarda, como por ejemplo no podíamos tener los pollas bebés, los alimentos, abonos, bloques, conjuntamente con el almacenista quien tiene allí mismo su oficina por razones de ahorro y la cantidad de ratas y (sic) insectos en el lugar. Si estos productos se dañan o deterioran tenemos entonces que enfrentar la ley de salvaguarda del patrimonio Público y esta misma ley. Considero que actué con equidad y justicia.
2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados: El gasto fue correctamente imputado.
3. Que exista disponibilidad presupuestaria: para la fecha del gasto había disponibilidad presupuestaria.
4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes: los compromisos eran totalmente ciertos y debidamente comprobados ya que teníamos unas comunidades indígenas el cual por la autoridad de la Constitución Nacional, y otras leyes son controlados sociales y da fe que los objetivos fueron logrados. Se anexa constancia de conformidad de los representantes de la comunidad indígena "AITO CARINAGUA".
5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares: los créditos correspondían efectivamente a sus titulares.

Igualmente quiero denotar lo establecido en el segundo aparte del artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde establece el lapso de (15) días para la elaboración del informe de resultados. El último notificado según el informe de resultado página 33/71, fue el 27-10-2009, y el informe tiene fecha 03-01-2010, en tal sentido el informe se elaboró en forma extemporánea. El artículo 86 de este mismo reglamento establece (30) días para el auto de archivo de las actuaciones, de inicio o apertura del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas y el mismo se realizó en fecha 08-03-2010, de acuerdo a lo antes manifestado solicito el sobreseimiento de la causa.

En fecha 27-04-2010, el ciudadano RAMÓN TINEDO HURTADO, en su carácter de interesado legítimo en el presente procedimiento consignó escrito de promoción de pruebas en tiempo hábil, en el cual alegó fundamentalmente lo siguiente:

Si bien es cierto que la oficina de servicios administrativos, dentro de sus funciones es la de velar por el cumplimiento de las normas de control interno de las oficinas que conforman la DEA Amazonas, quiero destacar que la coordinación de Planificación Presupuestaria y (sic) Administración, como toda organización, tiene su estructura organizativa donde se establecen oficinas o áreas, el cual cada una de ellas deben velar porque cualquier evidencia o hechos irregulares y actuar conforme a los deberes y responsabilidades que conllevan a la autorización

ejecución, registro y control de todas las transacciones y custodia del patrimonio público y cada uno de nosotros tiene responsabilidad individual así como lo establece el artículo 139 de la Constitución Bolivariana de Venezuela "El ejercicio del poder público adhiere responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución y la Ley" Pero no menos cierto es que la coordinación de administración siempre trabaja bajo continua presión, de todas las oficinas operativas y de apoyo, donde paulatinamente los jefes de las oficinas, unidades y departamentos manifiestan y dejan a su entender que nosotros con el control interno lo que hacemos es obstaculizar el mejor desempeño en la gestión ambiental. Así como también de nivel central se reciben en los últimos semestres de cada año fiscal comunicaciones con instrucciones directas de la Dirección General de Administración y servicios, donde nos solicitan la colaboración, de las Direcciones Estadales para se ejecute el presupuesto asignado antes de la finalización de cada año fiscal a fin de mejorar y agilizar la ejecución presupuestaria financiera, igualmente nos presionan los proveedores por las tardanzas en recibir el pago, el cual repercute en la renovación de sus inventarios. En el año 2006 había muchos proyectos el cual era necesario ejecutarlos, como por ejemplo este proyecto que era para Plantaciones Agroforestales en los sectores alto Carinagua y áreas adyacentes del Municipio Atures, es decir un proyecto integral con las comunidades indígenas, cuyo objetivo y meta era la de sembrar 10 has de cultivos agroforestales. Adicionalmente se contempla la producción de abono orgánico a través de la horticultura (se construyó la infraestructura) y el sustento de pollo de engorde el cual sirvió de incentivo para los productores indígenas que participaron en esta actividad y el estéril producido por los mismos por los mismos se aplicó como abono a las especies plantadas. En este proyecto se realizaron charlas, reuniones con los productores a objeto de promover la autogestión comunicaria como política del Estado Venezolano. Dada la importancia de este proyecto para las comunidades indígenas, el desarrollo gestión ambiental, política de auto gestión del país y la protección del planeta tierra de la desertificación de lucía necesario buscar los medios posibles para que este proyecto se cumpliera en un 100% de ejecución y pese a la eliminación de este cheque por parte del ciudadano German Zambrano, la empresa ya había adquirido los pollos bebés y el alimento para los animales, y se pudo llegar a un feliz término la culminación de este proyecto y gracias al apoyo de las comunidades indígenas participantes, es por tal razón que se acuerda con el proveedor de no entregar la otra parte de la mercancía restante según el compromiso ya que había mucha incertidumbre en el pago. Debíamos resolver, no podíamos quedarnos con las manos cruzadas, era la imagen del Ministerio del Ambiente que estaba en juego. Este ministerio tiene una imagen representativa en la comunidad y todos debemos llevar la mejor manera en la que podamos. Como venimos a veces los funcionarios en estas situaciones muy difíciles. En tal sentido creo que en ningún momento se afectó el patrimonio de la república, así como tampoco me he beneficiado con la decisión que tomé, si no al de cuidar la gestión en este ministerio, incluyendo para que el recurso no se perdiera, es tanto así que a fue el ministerio quien pudo cumplir con los compromisos, sino SAMAR (sic), en fecha 17-03-2007, que pudo cumplir con los compromisos del año 2006, se anexa estado de cuenta, de banco fe, con la mejor intención le informo al Director entrante sobre esta decisión que se había tomado, es entonces cuando toma la iniciativa de mandar a anular el cheque el cual ya había estampado su firma y es más en el año 2006, cuando comenzamos a tramitar los pagos a través de ordenes directas y para todos nosotros era totalmente nuevo el sistema contable Sigecof. Con esto no quiero justificar cualquier error que cometa en el control interno del gasto y como todos somos humanos no somos infalibles, cometemos errores, pero quiero dejar en claro que en mis veinte y un años (sic) de servicio a la Administración Pública nunca he sido cuestionado por el ente controlador.

Mis actuaciones han sido siguiendo el principio de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia, cuando detectamos errores son corregidos inmediatamente y se toman las medidas necesarias con prontitud. Así mismo, evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por cualquier órgano de control fiscal, a fin de aplicar las medidas correctivas que hubiera lugar. Al contratar a la empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES MAYIYINALES (sic), C.A. No estaba favoreciendo o realizando algo alguno que pretenda orientar los adquisitivos para favorecer a algún proveedor en particular. Considero que tampoco se incumplió con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 3 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por este mismo órgano según Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 de fecha 17 de junio de 1997. Para determinar este proveedor cumplimos con las normas que justifican la operación en los siguientes aspectos:

1. Que exista disponibilidad presupuestaria: para la fecha existió disponibilidad presupuestaria según lo reporta el sistema sigecof, y la imputación practicada por la oficina de presupuesto.
2. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto, en su caso a créditos adicionales: El gasto está correctamente imputado el cual todavía se puede verificar.
3. Que se hallen previstas las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista: Las garantías estaban previstas ya que se contrató con la buena fe se presane y la mala fe debe probarse. El artículo 1808, del Código Civil Venezolano señala que la fianza (garantía) debe ser expresa, no se quiso significar que estuviera sujeta al requisito del escrito, (sic), o que la expresión de voluntad de otorgar requiera sea expresa, es decir evidente o cierta, no dudosa, cualquiera sea la forma de expresión que se haya empleado. J.T.R. Vol. XI, Pág. 276, del 11-10-63.
4. Precios justos y razonables, salvo excepciones establecidas en otras leyes: Se pudo denotar que los precios que ofreció el proveedor fueron justos y razonables.
5. Que se hubiere cumplido con los términos de la ley de licitaciones, en los casos que se necesiten, y las demás leyes que sean aplicables: se firmó una justificación donde se establece que fue el único proveedor dispuesto a darnos créditos y esperar su pago.

Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables: considero que se cumplieron los extremos de las leyes y los reglamentos, el mundo y la sociedad van cambiando y las leyes tienen que irse adecuando al devenir histórico de la sociedad (sic) no adecuando la sociedad a la ley, por que si no serían inaplicables. No todos los productos deben entrar a los almacenes donde no se garantiza su protección, cuidado y guarda, como por ejemplo no podíamos tener los pollos bebés, los alimentos, abonos, bloques, conjuntamente con el almacenista quien tiene allí mismo su oficina por razones de espacio y la cantidad de ratas e insectos en el lugar. Si estos productos se dañan o deterioran tenemos entonces que enfrentar la ley de salvaguarda del patrimonio público y esta misma ley. Considero que actué con equidad y justicia.
2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente autorizados: El gasto fue correctamente imputado.
3. Que exista disponibilidad presupuestaria: para la fecha de gasto había disponibilidad presupuestaria.
4. Que se realicen para cumplir con ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes, los compromisos eran totalmente ciertos (sic) y debidamente comprobados (sic) ya que se anexa mas comunidades indígenas el cual por la autoridad a la Constitución nacional, y otras leyes son contralores sociales y da fe de que los objetivos fueron logrados. Se anexa constancia de conformidad de los representantes de la comunidad indígena "ALTO CARINAGUA".
5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares: los créditos correspondían (sic) efectivamente a sus titulares.

Igualmente quiero denotar lo establecido en el segundo aparte del artículo 79 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde establece el lapso de (15) días para la elaboración del informe de resultado. El último notificado según el informe de resultados pagos 3371, fue el 27-10-2009; y el informe tiene fecha 05-01-2010, en tal sentido el informe se elaboró en forma extemporánea. El artículo 86 de este mismo reglamento establece (30) días para el auto de archivo de las actuaciones, de inicio o apertura del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas y el mismo se realiza en fecha 08-03-2010, de acuerdo a lo antes manifestado solicito el sobreseimiento de la causa.

C.5.- De la Audiencia Oral y Pública

La Audiencia Oral y Pública de conformidad con el Auto dictado en fecha 28-04-2010, tuvo lugar el día 19-05-2010, en la Sala de Usos Múltiples "Salón Rojo" del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, ubicado en el piso 4 de la Torre Sur del Centro Simón Bolívar, El Silencio, Caracas, Distrito Capital, dando inicio al acto con la comparecencia de los legítimos interesados Héctor Escandell y Yinnis Alfonso Cobo, asistidos por el abogado en ejercicio Luis Machado, titular de la cédula de identidad N° V-10.920.203, insertó en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 51.672; Martín Anija Coraspe y Ramón Lorenzo Tinedo. Se dejó constancia de la no comparecencia de la legítima interesada Yasibith Lárez.

Presidió el acto la Directora de Acciones Fiscales, Andreina Caballero Merentes, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del MINAMB, actuando por delegación de su

titular, Claribel Divo Mambié, según Providencia Administrativa N° 002 de fecha 07-05-2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177 de fecha 13-05-2009, acompañada por los funcionarios que intervinieron en las actuaciones de control que precedieron a este procedimiento.

C.6.- De los alegatos expuestos por los interesados legítimos en la Audiencia Oral y Pública

Expuso el Abogado asistente de los interesados Héctor Escandell y Yinnis Alfonso Cobo, lo siguiente:

"... mis asistidos ... manifestaron no convalidar los errores u omisiones que se cometieron o que se han cometido en este procedimiento, esto lo decimos porque la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 1, establece que todas las instituciones nacionales incluyendo la contraloría ... deben regirse a lo establecido en esta Ley, específicamente el punto a que hago mención es con relación a los lapsos ... el reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en su artículo 69 y 70 establece los lapsos para emitir autos motivados y también para emitir el informe de resultados ... fueron emitidos posterior al lapso que establece esa ley, el artículo 41 establece que el término o plazo establecido en esta ley y en otra ley relativa a la materia son de observancia ... es decir, indistintamente de que sea la contraloría ... deben ajustar sus actuaciones a esta ley ... en este caso Héctor Escandell cuando hace referencia a que se le esta calificando ... la sanción es tomada en cuenta una serie de pruebas aportadas por el Director en esa oportunidad Zambrano, pruebas estas que posteriormente fueron desechadas por el funcionario oidor y que posteriormente ... son tomadas nuevamente esas declaraciones posteriores al desahogo que hizo el funcionario en la oportunidad que fue notificado para hacerlo, es decir ¿cómo una persona puede ser juzgado por una prueba que es desechada y posteriormente es tomada en cuenta para calificarle una determinada falta? ...

Esgimió el interesado Héctor Escandell lo que a continuación se transcribe:

"... he sido cuentadante ... por muchos años, y yo creo que he ajustado mi conducta y actuación a las normas legales que en su momento han estado vigentes y eso se refleja en mi historial ... como servidor público y en este caso en mi condición de gerente de la institución yo soy un firme creyente de la necesidad de contar con un equipo de trabajo, ... y en equipo pues todos somos corresponsables de lo que hacemos, pero partimos del principio de la buena fe, mi gestión en todo caso ha sido fundamentada a ese principio de buena fe en el equipo y en las cosas que he hecho ... en cuanto a lo específico de los procedimientos administrativos yo entiendo que los procedimientos administrativos que llevaron a los órdenes, a tramitar la orden de compra y a su pago ... siguieron todos los pasos que estaban establecidos en el procedimiento, ninguno de los bienes y servicios que se adquirieron dejó de entrar por ejemplo al almacén ... todos esos bienes entraron, siguieron su proceso y llegaron a su destino final ... y nadie en ningún momento ... me señaló ... que hubiera alguna irregularidad ...

Así las cosas, argumentó el Abogado asistente, con relación al interesado Yinnis Cobo que: "... ya no pertenecía a la empresa ..."

En estos términos alegó el interesado Yinnis Cobo lo que a continuación se transcribe:

"... para aquel entonces ... yo había vendido esas acciones en primer lugar, en segundo lugar, no fui cuentadante ... y por último quiero manifestar a todos ustedes mi trayectoria en la administración pública, voy a cumplir 23 años ... en estos 23 años mi actuación ha estado orientada a la eficacia y transparencia, ..."

Seguidamente, el interesado Martín Anija expuso:

"... cuando dicen que violé el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ... de una vez ... se me está calificando que yo no cumplí con los trámites de control interno, yo quiero significar que en mis 21 años de servicios ... siempre he cumplido, de manera eficiente y eficaz con todos los procedimientos administrativos tal como lo denotan ... los distintos auditorios, los procesos fiscales que he pasado por allí, los finiquitos que he tenido durante mis 21 años de servicio emitidos por la Contraloría General de la República. Cuando se contrata con la empresa Multiservicios Mayiyinales, yo pienso que se está contratando con la empresa ... y no con el funcionario Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, según lo denota pues el código de comercio, que establece que la empresa tiene su personalidad jurídica propia y yo en ningún momento estaba contratando con el funcionario ... y tampoco para darle un beneficio al compañero ... pues nosotros lo estamos haciendo con el fin de trabajar en equipo y como la región Amazonas es una región muy especial y es muy difícil la adquisición de bienes y servicios y el crédito también es muy difícil, las empresas por la hardanza de los Ministerios ... no suministran a crédito la mercancía, y esa era la más accesible, teníamos un compromiso con las comunidades indígenas que en ningún momento podíamos dejar pasar ... en ningún momento ha sido mi intención transgredir la norma ... la comunidad recibió todos sus requerimientos y el proyecto se cumplió ... Por último quiero sacar a colación la violación de los lapsos establecidos en el artículo 79 del Reglamento en concordancia con el artículo 76 del contenido de las notificaciones, que establece pues que todas las potestades de investigación tienen que remitirse a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y deben cumplirse los lapsos y términos establecidos en esa ley en conformidad, también con el artículo 86 del reglamento, donde se establece el lapso para presentar pues el informe, las decisiones por ese órgano de control ..."

Así las cosas, el interesado Ramón Tinedo se expresó en los siguientes términos:

"... para el año 2007 ... escarpé como jefe de compras, para lo cual fui nombrado por el director en fecha 27-10-2009, mediante memorando N° 43. En mi condición de Jefe de Compras encargado funds y más a quisé violar las leyes y reglamentos que rigen la materia, ... todo el procedimiento se hizo, todos los recaudos estaban en orden, ... en ningún momento nosotros quisimos violar la ley, creo que hasta los momentos no la hemos violado, porque se cumplieron todos los canales regulares ..."

Finalmente, el interesado Martín Anija esgrimió lo siguiente:

"Junto a la situación que está exponiendo el compañero Ramón Tinedo, el ciudadano Director lo nombra como Jefe de Compras motivado a que no tenemos personal, ... se tomó la decisión de nombrar al compañero ... duró en el ejercicio de sus funciones más de 15 años como Jefe de Compras y nadie le había dicho nada, y entonces él siguió como Jefe de Compras, y hasta el momento que llegó el ciudadano Director, y él dijo que eso no se podía, que estábamos infringiendo la ley, ... en los actuales momentos tampoco tenemos personal para Jefe de Compras ni Jefe de Almacén, actualmente la función de Jefe de Compras y Jefe de Almacén la están ejerciendo obreros ..."

II MOTIVA

A.- DE LOS HECHOS Y EL DERECHO.

Relacionadas las actuaciones y valorada la documentación que integra el presente expediente, quien decide, Directora de Acciones Fiscales adscrita a esta Oficina de Auditoría Interna del MINAMB, actuando por delegación de su titular Claribel Divo Mambié, según Providencia Administrativa N° 002 de fecha 07-05-2009 señalada supra, pasa a pronunciarse respecto al carácter irregular de los hechos investigados, su tipicidad, el análisis de los alegatos expuestos por los interesados legítimos, las pruebas de autos y la responsabilidad administrativa que eventualmente pudiera derivarse de ellos a la luz de las disposiciones legales aplicables. Al respecto se observa:

El presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades que nos ocupa tiene como fundamento las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección Estatal Ambiental (DEA) Amazonas con ocasión de:

Primero: La DEA Amazonas celebró contratos (órdenes de compra), con la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinales, C.A., y del Acta Constitutiva de la mencionada Empresa se evidenció que el ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.902.613, tiene participación del 12,5% de las

acciones nominativas de su capital social y es funcionario adscrito a esa DEA, ocupando para el año 2006 el cargo de Ingeniero Agrónomo III, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (Órdenes de compra identificadas en los Antecedentes de la parte narrativa de la presente decisión).

Segundo: De las órdenes de compra adjudicadas a la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A. por la cantidad de Tres Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Bolívares Con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 3.597.285,92), se evidenció que se suscribieron Actas de Control Perceptivo en constancia del recibo de los materiales y suministros, los cuales no fueron recibidos en la dependencia, y se emitió el cheque N° 00002905 a nombre de la referida Empresa correspondiente a la cuenta corriente N° 0108-0981-92-0100032222 abierta en el Banco Provincial a nombre del MINAMB. Lo que contravendría lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), y en el artículo 3° de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 del 17 de junio de 1997. (Órdenes de compra identificadas en los Antecedentes de la parte narrativa de la presente decisión). Cabe destacar que posteriormente fue anulado el cheque N° 00002905.

Hechos estos que como se explicaron en la parte narrativa de la presente decisión literal C.1. Descripción de los actos, hechos u omisiones imputadas, se subsumen según sea el interesado legítimo de que se trate, en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en los numerales 4, 6 y 23 del artículo 91 de la LOCGRSNCF.

Así las cosas, el interesado legítimo Héctor Escandell, quien presuntamente en su carácter de Director (E) de la DEA Amazonas, para el momento de la ocurrencia de los hechos no cumplió lo establecido en los artículos 145 de la Constitución Nacional, 38 de la LOCGRSNCF y 3° de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República, ya que en el ejercicio de sus funciones no ejerció correctamente la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro de la referida DEA, en virtud de que en la misma se celebraron contratos durante el año 2006, suscritos por el referido ciudadano, con la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A., de la que era accionista el funcionario adscrito a esa DEA Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, hecho subsumido en los numerales 6 y 23 del artículo 91 de la LOCGRSNCF.

El interesado legítimo Yimnis Cobo, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos ejercía el cargo de Ingeniero Agrónomo III adscrito a la Unidad de Bosques de la DEA Amazonas, siendo que a su vez fungía como accionista de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., junto con su esposa, la ciudadana María Gala Montilla Toro, titular de la cédula de identidad N° V-8.146.456, inscrita en el Juzgado de Primera Instancia Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, en el Registro Mercantil bajo el N° 59, Tomo I, folios 315 al 319, del 13 de febrero de 2006, presuntamente contrató con la DEA Amazonas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, hecho subsumido en el numeral 4 del artículo 91 de la LOCGRSNCF.

El interesado Martín Anija, en su carácter de Coordinador (E) de Planificación, Presupuesto y Administración, presuntamente en el desempeño de su cargo, suscribió justificaciones de empresa única, cheque N° 00002905 a la orden de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A. (que posteriormente fue anulado) y órdenes de compra, sin haber realizado el control previo al compromiso y al pago establecido en el artículo 38 de la LOCGRSNCF, en inobservancia del artículo 3° de las Normas Generales de Control Interno, subsumiendo su conducta en el numeral 6 del artículo 91 de la LOCGRSNCF.

El interesado Ramón Tinedo, en su carácter de Registrador de Bienes y Materias II suscribió actas de control perceptivo correspondientes a las órdenes de compra Nos. 213, 214, 215, 216, 217 y 219 de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., presuntamente sin que los materiales o suministros ingresaran al almacén, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 de la LOCGRSNCF referido al control previo al pago, en inobservancia del artículo 3° de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República, subsumiendo su conducta en el numeral 6 del artículo 91 de la LOCGRSNCF.

La interesada legítima Yasibith Lárez, quien para el año 2006, fecha de la ocurrencia de los hechos, desempeñaba el cargo de Almacénista II, adscrita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, en su carácter de Jefe de Almacén suscribió actas de control perceptivo, presuntamente sin haber verificado que los materiales y suministros especificados en las mismas ingresaran al almacén, y a su vez elaboró la Relación de Comprobantes (concepto 03-Compras, correspondiente a las cuentas de almacén y proveedor N° 11, de la referida DEA, en el que daba registro contable de las facturas referentes a los materiales y suministros correspondientes a las órdenes de compra Nos. 213, 214, 215, 216, 217 y 219, que se relacionan con las actas de control perceptivo indicadas incumpliendo el artículo 38 de la LOCGRSNCF, referido al control previo al pago, en inobservancia del artículo 3° de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República, por cuanto la etapa del pago es posterior a la etapa del causado, subsumiendo su conducta en el numeral 6 del artículo 91 de la LOCGRSNCF.

B.-ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR EL INTERESADO LEGÍTIMO HÉCTOR ESCANDELL GARCÍA.

Esta Oficina de Auditoría Interna, pasa a analizar los alegatos expuestos en los siguientes términos:

En relación al título I, Punto Previo, no señala el legítimo interesado las pruebas e evidencias en que se sustenta dicha afirmación, que permitan desacreditar los hechos o el derecho en que se soportan las imputaciones efectuadas por este órgano de control, de acuerdo con la carga de probar sus respectivas afirmaciones, que le impone el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil; motivo por el cual, forzosamente se desestima este argumento y así se declara.

En relación al título II Del Informe de Resultados, en lo atinente al señalamiento de que este órgano de control fiscal "...persiste en tomar como elemento probatorio las declaraciones de los ciudadanos YASIBITH LÁREZ y MARTÍN ANIJA, cuando en reiteradas oportunidades, he manifestado que dichas declaraciones son nulas de nulidad absoluta, contenidas en el llamado Informe ZAMBRANO, ya que el ente contralor o instructor no especifica en dicha notificación en que fecha se dieron dichas declaraciones, lo que me deja en un verdadero estado de indefensión... Manifesto la indefensión, ya que si bien es cierto, que estos dos (2) funcionarios declararon en el expediente sin juramento ante la Dirección de Control Administrativo de la Oficina de Auditoría Interna, no es menos cierto que las mismas fueron rendidas posteriormente a

mi notificación del Inicio de Investigación, por lo que no se me puede atribuir como elemento Probatorio, y si son las declaraciones del Informe ZAMBRANO, las mismas no tienen valor probatorio, ya que el mismo órgano instructor..." se hace preciso indicar lo que establece el artículo 77 de la LOCGRSNCF y el artículo 80 de su Reglamento:

"Artículo 77. La potestad de investigación de los órganos de control fiscal será ejercida en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y esta Ley, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello, y comprende las facultades para:

1. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

Cuando el órgano de control fiscal, en el curso de las investigaciones que adelante, necesite tomar declaración a cualquier persona, ordenará su comparecencia, mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración. (subrayado agregado)

"Artículo 80. Cuando el órgano de control fiscal, en el curso de las investigaciones que realice, necesite tomar declaración a cualquier persona, ordenará su comparecencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, más el término de la distancia. El llamado a comparecer no tendrá el carácter de interesado legítimo, salvo que se hubiese sido notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley, en cuyo caso su declaración deberá ser rendida sin juramento y previa lectura del numeral 5 del artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela." (subrayado agregado)

Pues es así que en primer término quien suscribe pasa a ilustrar al interesado, que de conformidad con los artículos supra indicados este órgano de control fiscal fundamentó y sustentó las solicitudes de comparecencia de los ciudadanos Martín Anija y Yasibith Lárez, según consta en las solicitudes de comparecencia Nos. 01-00-06-03-135 del 17-09-2009 (Folio 688) y N° 01-00-06-03-138 del 30-09-2009 (Folios 875-876) del expediente correspondiente a la Potestad de Investigación identificado como anexo A, codificado A-AM-01-09 N° 171.

En este sentido, fue atendido el llamado por el ciudadano Martín Anija compareciendo ante la Dirección de Control Administrativo adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del MINAMB, en fecha 28-09-2009, e igualmente compareció la ciudadana Yasibith Lárez en fecha 06-10-2009, como consta en los Folios 846 al 848 y 882 al 883, respectivamente, del referido expediente. Siendo pertinente indicar que tales declaraciones fueron rendidas por los ciudadanos supra señalados, sin juramento, y libre de coacción o apremio, por lo que siendo recabada tal prueba en el marco de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico a favor de esta Oficina de Auditoría Interna, se ratifica el valor probatorio de estas actuaciones, por cuanto las mismas fueron obtenidas válidamente.

Siendo estas declaraciones y no otras las valoradas por este órgano de control fiscal, es falsa la aseveración de que se otorgó valor probatorio a las declaraciones que corren insertas en los folios 138 al 143 del expediente correspondiente a la Potestad de Investigación identificado como anexo A, codificado A-AM-01-09 N° 171, indicándose en el Informe de Resultados de la Potestad de Investigación No. DCA-IRPI-2010-001 de fecha 05-01-2010, que este órgano de control fiscal no otorgó valor probatorio alguno a dichas declaraciones. Y así se declara.

En lo atinente al estado de indefensión señalado por el interesado, se hace preciso indicar que en el Oficio de Notificación N° 022 de fecha 12-03-2010, efectivamente recibido por el legítimo interesado en fecha 22-03-2010, en los puntos 9 y 10 de los elementos probatorios del título "Comunes a Héctor Escandell, Ramón Tinedo y Martín Anija" (Folios 50 y 51 del expediente codificado PDR-A-AM-01-09 N° 171), se identificaron los sujetos presuntamente responsables, los correspondientes elementos probatorios y las razones que comprometen presumiblemente su responsabilidad, especificándose ante quien fueron rendidas las declaraciones y la foliatura que le corresponde en el expediente, el cual después de su notificación se encontraba a su disposición pudiendo dentro del horario indicado tener acceso al mismo, quedando a derecho para todos los efectos del procedimiento, de conformidad con el artículo 98 de la LOCGRSNCF. Por lo que queda desestimado dicho argumento y así se declara.

En este orden de ideas, igualmente el ciudadano Héctor Escandell, fue notificado de la apertura de la potestad de investigación mediante Oficio de Notificación N° 084 de fecha 31-07-2009 (Folios 468 al 472), perfeccionándose la misma el 13-08-2009, y de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la LOCGRSNCF quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento, no violándose el derecho a la defensa y debido proceso. Así se declara.

No obstante, de conformidad con el artículo 1402 del Código Civil, las referidas pruebas testimoniales hacen prueba en contra de los que las rindieron, y se consideran un indicio de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan al ciudadano Héctor Escandell. Y así se declara.

En lo que respecta al título III referido De las observaciones a la actuación de la Contraloría Interna en la instrucción del presente expediente, hechas por el interesado en el que indica que el Memorandum signado N° 778 de fecha 20-09-2007, figura como principal prueba del presente procedimiento, es importante señalar que la base para iniciar el procedimiento de investigación preliminar (potestad de investigación) del presente caso, el cual está previsto en los artículos 77 y siguientes de la LOCGRSNCF, fue la actuación fiscal llevada a cabo por un auditor de este órgano de control, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe Especial N° DCA-2008-0020 de fecha 15-08-2008, que tuvo como base la solicitud de investigación realizada por el Director Estatal Ambiental Amazonas a través de dicho memorándum, que los interesados legítimos han denominado "Informe Zambrano", por lo que las actuaciones realizadas en este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades tienen pleno valor. Así se declara.

En lo que respecta al título IV referido a las observaciones a los lapsos en el procedimiento de acuerdo al Reglamento de la LOCGRSNCF, y título V relacionado a los elementos de prueba que riclan en el expediente y que demuestran la actuación extemporánea del órgano instructor, este órgano de control fiscal les otorga pleno valor probatorio por ser actas que cursan en el expediente administrativo.

En este orden de ideas, quien suscribe se pronuncia en los siguientes términos: En fecha 24-04-2009 la Contraloría Interna dictó Auto de Proceder mediante el cual se dio inicio a la Potestad de Investigación inmanente al presente procedimiento, siendo la última de los notificados la interesada legítima Yasibith Lárez, en fecha 27-10-2009 (folios 958-962 del expediente correspondiente a la Potestad de Investigación identificado como anexo A, codificado A-AM-01-09 N° 171).

En la referida Notificación se le otorgaron a la interesada diez (10) días hábiles más el término de la distancia correspondiente a dos (2) días continuos contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del oficio para promover todos los argumentos y medios probatorios que estimase necesarios para su defensa, vencido dicho lapso se abriría un lapso

de quince (15) días hábiles para la evacuación de los mismos, en caso de haberse ejercido alguna actividad probatoria.

A tal efecto, se observa que los días 28 y 29 del mes de octubre corresponden a los dos (2) días otorgados por el término de la distancia, y los días 30 de octubre, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 16 y 17 de noviembre de 2009, corresponden a los diez (10) días hábiles otorgados para promover los elementos de prueba que la interesada consideraba para su defensa.

Es importante señalar que los días 9 y 10-11-2009, fue un hecho público que en Nivel Central del MINAMB, no se laboró en virtud de que el Breaker de los ascensores ubicados en la Torre Sur del Centro Simón Bolívar, sede administrativa de este Ministerio, se quemó por inundación que hubo en el sótano 2. Sobre este aspecto, nos remitiremos a señalar lo que establece la Jurisprudencia y la Doctrina, en referencia a lo que se considera para la Administración Pública días hábiles.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ha receptado el principio general del Derecho Administrativo Formal, que en los plazos en días se computan solamente los hábiles; se trata de días hábiles administrativos, es decir, días en que trabaje la Administración Pública, según lo ha explicado la jurisprudencia, así:

"Uno de los aspectos de distinción atañe a la actividad laboral en la Administración Pública, para la cual rige un calendario oficial no siempre análogo al que priva en el sector judicial. En ese sentido, a partir del año 1982, la práctica administrativa ha establecido que al cómputo de cada año, mediante resolución de la Oficina Central de Personal y por disposición del Presidente de la República, se fijen los días no laborables para los funcionarios públicos de la Administración Pública Nacional.

Para la Sala, a los efectos del cómputo de los lapsos para intentar recursos o efectuar gestiones en el ámbito de la Administración Pública, deben equipararse los términos "días hábiles" con "días laborales". Sólo estos últimos, es decir, cuando hay labor en la administración, pueden ser hábiles para el ejercicio de algún recurso". CSJ/SPA (95): 05-06-86, caso Difedemcr C.A., Magistrado Ponente: Josefina Calcaño de Tenelmas, RDP, N° 27-101

Ahora bien, fue un hecho conocido por todos los trabajadores del Ministerio que los días 9 y 10-11-2009, como ya se indicó, no se laboró en el Nivel Central del MINAMB, razón por la cual, esos días no se computaron como hábiles, siendo que continuó el cómputo del lapso el día hábil siguiente, hecho este que en vez de causar indefensión a los interesados legítimos, garantiza el respeto a su derecho a la defensa. Y así se declara.

Así las cosas la interesada legítima en referencia, en tiempo hábil, presentó su escrito de descargo (folios 1019-1038 del expediente correspondiente a la Potestad de Investigación identificado como anexo A, codificado A-AM-01-09 N° 171), por lo que comenzó a correr el lapso de quince (15) días hábiles para la evacuación del mismo, que vendrían siendo los días 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 del mes de noviembre de 2009 y 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de diciembre de 2009.

Ahora bien, establece el Reglamento de la LOCGRSNCF, en su artículo 79, lo siguiente:

"El informe de resultados mencionado en el artículo 81 de la Ley será elaborado por la dependencia competente del órgano de control fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la conclusión del lapso probatorio previsto en el artículo 76 de este Reglamento y se enviará junto con el expediente del caso a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades. Si se trata de varias interesados, el lapso de quince (15) días hábiles a que se refiere esta disposición, se computará a partir del vencimiento del lapso probatorio concedido al último de los notificados".

Es así como el lapso probatorio abarca tanto el lapso para promover las pruebas como para evacuar las mismas y, es una vez vencido dicho lapso que se van a contar los quince (15) días hábiles para la realización del informe de resultados. Ello de conformidad con el principio procesal de preclusión, según el cual, el procedimiento se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla.

En el caso bajo análisis el lapso de evacuación culminó el día 8 de diciembre de 2009, y al día hábil siguiente se comenzaría a contar el lapso para realizar el informe de resultados correspondiente, de conformidad con la norma citada supra. Siendo el referido cómputo el siguiente: los días 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 29 de diciembre de 2009 y, 4, 5, 6 y 7 de enero de 2010. Ahora bien, el informe de resultados codificado P.I. No. DCA-IRPI-2010-001, de fecha 05-01-2010, que corre inserto en el expediente correspondiente a la Potestad de Investigación identificado como anexo A, codificado A-AM-01-09 N° 171, folios 1046-1116, fue realizado dentro del lapso reglamentario establecido. Y así se declara.

En referencia al alegato esgrimido por el interesado legítimo, relacionado con el lapso en que se dictó el Auto de Apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, es preciso indicar lo que establece el artículo 86 del Reglamento de la LOCGRSNCF:

"La dependencia del órgano de control fiscal encargada de la determinación de responsabilidades, luego de valorar el informe de resultados y el expediente respectivo, a que se refiere el artículo 79 de este Reglamento, dictará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción el auto motivado mediante el cual, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades". (subrayado y negritas agregado)

Es así, que en los archivos secretariales de la Dirección de Acciones Fiscales, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna, dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, en la carpeta identificada N° 40 ECIRS consta formato de Remisión de Documentos N° 001 de fecha 25-01-2010, suscrito por la Auditoría Interna, mediante el cual remite informe de resultados de la potestad de investigación codificado P.I. No. DCA-IRPI-2010-001 de fecha 05-01-2010, el cual fue recibido efectivamente en la misma fecha. Copia certificada que se llevó a la Audiencia Pública celebrada el 19-05-2010, y se decidió su incorporación al expediente.

Observándose que desde la fecha en que fue recibido el informe de resultados en la Dirección de Acciones Fiscales y la fecha que se dictó el Auto de Apertura, transcurrieron veintiocho (28) días hábiles, los cuales se especifican a continuación: 26, 27, 28, 29 del mes de enero, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero y 1, 2, 3, 4, 5, 8 de marzo del año 2010. Por tanto el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que nos ocupa, se dictó dentro del lapso establecido en el Reglamento. Y así declara.

Con relación a estos alegatos, además del análisis que antecede, referido a los lapsos procesales, es menester efectuar las siguientes consideraciones:

En la regulación del derecho administrativo existen una serie de postulados que siempre están presentes, bien sea que se encuentren en forma expresa o bien porque se encuentran detrás de la motivación de las normas que regulan la materia. Tal como lo expresa la doctrina, estos postulados, llamados también principios jurídicos, pueden no estar incorporados literalmente en la norma, pero aún así gozan de trascendencia jurídica de la siguiente forma:

- 1.- Principio jurídico de la legalidad (constituye la protección jurídica de los administrados al garantizar la eficacia de la administración)
- 2.- Principio contradictorio administrativo (prevé la igualdad de los participantes del proceso, la publicidad de las actuaciones y la correcta motivación del acto administrativo)
- 3.- Principios que garantizan la eficacia de la actuación administrativa, tales como: la economía procesal, preclusividad, flexibilidad probatoria, actuación de oficio o inquisitivo y control jerárquico. (Este principio debe ser ejercido con apego a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos).

En este orden de ideas, es necesario referirnos a la importancia del principio de flexibilidad, específicamente en el sentido de que el mismo es estrictamente característico del procedimiento administrativo. Así, se buscará para la Administración, la posibilidad de poder establecer la verdad real de los hechos, analizando a fondo cada uno de ellos, rechazándose a esta forma el principio de "verdad procesal" que obliga al órgano jurisdiccional a decidir sólo con los elementos que constan en autos. Igualmente debe destacarse la importancia del principio inquisitivo, según el cual, en la etapa de sustanciación de la causa, la administración puede actuar de oficio e iniciar el procedimiento, conforme a la autoridad de la cual está investida, todo esto con la finalidad de formarse un juicio pleno acerca de los hechos investigados.

Ahora bien, debe aclararse que el órgano administrativo de que se trate, deberá ceñir su actuación a los principios descritos. Así, la falta de la estricta observancia de los lapsos y trámites sólo puede originar la nulidad de los actos administrativos cuando con ello se cause indefensión. En tal contexto, se ha señalado que el vicio de procedimientos que en propiedad pueda dar lugar a la nulidad del acto administrativo, es el de la prescindencia total y absoluta del procedimiento administrativo mismo, situación que en el caso que nos ocupa no ocurrió.

El retardo de la Administración en producir decisiones lo que puede acarrear es la responsabilidad del funcionario llamado a resolver el asunto en cuestión, pues en ese caso ciertamente se vulnera el contenido del artículo 41 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuya virtud las autoridades y funcionarios competentes deben observar los términos y plazos legalmente establecidos, para el despacho de los asuntos sometidos a su consideración.

Esta responsabilidad, tanto de los funcionarios como de las demás personas que presten servicios en la Administración Pública, se encuentra expresamente consagrada en los artículos 3 y 100 ejusdem.

Aunado a lo descrito, se observa que el procedimiento administrativo se desarrolló en todas sus partes (de forma por lo demás exhaustiva y completa), dentro de este, el interesado legítimo tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y aportar las pruebas que al efecto consideró pertinentes.

Sobre la base de lo anteriormente planteado, y tomando en consideración la subyacencia de la motivación intrínseca de las normas y la búsqueda incesante de la verdad material que la doctrina ha planteado como parte de la evolución de nuestro derecho a los fines de adaptarlo al crecimiento de nuestra sociedad actual, quien suscribe considera pertinente desestimar el presente alegato. Así se declara.

Asimismo, argumenta el interesado legítimo que la modalidad establecida en el caso aquí en estudio fue la del pago directo por el Nivel Central a través de SAMARN, y que los recaudos generados por la Dirección Estatal son remitidos para su consideración y posterior realización del pago. Quien suscribe pasa a pronunciarse en los siguientes términos: los pagos relacionados con el primer hecho irregular fueron cancelados mediante órdenes de pago directas emitidas por la Dirección de Servicios Financieros, adscrita a la Oficina de Administración y Servicios del MINAMB con cargo al ejercicio económico financiero 2006. Y en relación al segundo hecho irregular los pagos se pretendieron realizar mediante cheque N° 00002905 a nombre de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinafe, C.A., correspondiente a la cuenta corriente N° 0108-0981-92-0100032222 aperturada en el Banco Provincial a nombre del MINAMB, denominada "Recurso Forestal 2006", cuenta esta mediante la cual se reciben los recursos transferidos por SAMARN, observándose que dichos compromisos correspondían al proyecto "Establecimiento de plantaciones agroforestales en el estado Amazonas", previsto en la Ley de Presupuesto 2006. Así se declara.

Agregó el interesado en la Audiencia que como Gerente, su gestión se adecuó al cumplimiento de las normas, que el mismo tiene un equipo de trabajo que debe velar por el cumplimiento del procedimiento en virtud de la segregación de funciones, y las relaciones con su equipo de trabajo se basan en la buena fe de los funcionarios que realizan dichos procedimientos, y en ningún momento se le informó el incumplimiento de alguna norma que viciara el mismo.

A este respecto este órgano de control pasa a señalar lo que se entiende por segregación de funciones previsto en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, emitido por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 28-09-2005, en el punto 4.2.9. Segregación de Funciones, en el que se señala que: "Las responsabilidades y funciones en cuanto a autorización, custodia, procesamiento, registro y revisión o supervisión de las operaciones, deberán asignarse a distintas unidades administrativas y/o funcionarios para garantizar un control adecuado y automático de dichas operaciones". En este sentido este órgano de control observa que en la mencionada DEA existen unidades administrativas a cargo de funcionarios responsables de los procedimientos que tienen asignados, y los cuales deben ser responsables de sus actuaciones.

En este orden de ideas, la DEA Amazonas, dentro de su estructura organizativa posee un Coordinador de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración del cual depende el Registrador de Bienes y Materias, Jefe de Compras y Jefe de Almacén.

Y, es el Coordinador de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA, quien debe efectuar la supervisión sobre las operaciones bajo su autoridad, así

como la verificación del cumplimiento sobre los objetivos de control interno, de conformidad con el punto 4.2.14 Supervisión del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

Siendo que en el caso que nos ocupa, se pudo determinar que el legítimo interesado en el desempeño de sus funciones ejerció la debida vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo, por cuanto se evidenció en los expedientes de las órdenes de compra aquí en estudio, que los mismos contenían la información administrativa y contable necesaria para proceder a la contratación y a los pagos.

En consecuencia, quedan desvirtuados los hechos por los cuales se le notificó del presente procedimiento al ciudadano Héctor Escandell. Así se declara.

C.-ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR EL INTERESADO LEGÍTIMO YINMIS ALFONSO COBO RODRÍGUEZ.

En cuanto a los alegatos expuestos por el interesado legítimo YINMIS ALFONSO COBO RODRÍGUEZ, quien suscribe observa que éste, realiza las mismas consideraciones esgrimidas por el interesado Héctor Escandell, en lo que respecta a los títulos: I "Punto Previo", II "Observaciones a los lapsos en el procedimiento de acuerdo al Reglamento de la LOCGRSNCF", III "Observaciones a la actuación de la Contralora Interna en la instrucción del presente expediente" y V "Elementos de Prueba que rielan en el expediente y que demuestran la actuación extemporánea del órgano instructor", razón por la cual se dan aquí por reproducidos los análisis que se realizaron en cada uno de ellos, desvirtuándose estos alegatos. Y así se declara.

En relación al título VI, referido a la Trayectoria en la Administración Pública, para lo cual presenta documentos en copias simples a fin de probar lo alegado, los mismos se tomarán en cuenta en el momento de la sanción administrativa correspondiente. Y así se declara.

En relación al argumento indicado en la Audiencia, referido a que para el momento de la celebración de los contratos él no era propietario de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A., se pasa pronunciarse en los siguientes términos:

De las actas del expediente se pudo evidenciar que el ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, es funcionario de este Ministerio desde el 16-10-1987 hasta la fecha, siendo que a su vez funge como accionista de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., junto con su esposa la ciudadana María Gala Montilla Toro; compañía ésta que fue registrada en fecha 13-02-2006, ante el Registro Mercantil, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, bajo el N° 59, Tomo I, folios 315 al 319.

En lo concerniente a este particular, el artículo 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6-09-2002, define que funcionario o funcionaria público será toda persona natural que, en virtud de nombramiento expedido por la autoridad competente, se desempeñe en el ejercicio de una función pública remunerada, con carácter permanente.

Debiendo comentar sobre esta definición que los elementos exigidos son: ser persona natural, que tenga un nombramiento, que este haya sido otorgado por la autoridad competente; que ejerza una función pública, que ésta sea remunerada y que tenga carácter permanente.

Entendiéndose entonces que la noción del funcionario público está unida al desempeño de una función pública en un ente público, sea la función pública de carácter legislativo, judicial, ejecutiva, contralora, fiscalizadora, electoral, etc. El elemento determinante lo constituye la prestación de un servicio público en una institución pública.

Sobre esto, se puede determinar que ciertamente en fecha 13-02-2006 los ciudadanos Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, ya identificado y María Gala Montilla Toro de Cobo, titular de la cédula de identidad N° V-8.146.456, constituyeron como únicos accionistas la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A., en la que poseía el primero de ellos la cantidad de 2.500 acciones y la segunda accionista la cantidad de 17.500 acciones, de un total de 20.000 acciones, a Bs. 1.000 cada acción, lo que representaba el 12,5% del capital social de la compañía para el primer socio y 87,5% para la segunda, y con ésta compañía celebraron contratos (órdenes de compras) a los fines de proveer bienes, materiales y suministros a la DEA Amazonas, desde el 04-06-2006 hasta el 13-09-2006.

Sin embargo, de las pruebas presentadas en la Potestad de Investigación por el legítimo interesado en cuestión se pudo evidenciar en Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, de fecha 26-07-2006, registrada el 13-10-2009, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, anotado bajo el N° 44, Tomo VII, folios 186 al 188, que el ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez vendió al ciudadano Oscar Alfonso Covo Ruiz, titular de la cédula de identidad N° V-12.628.094, las 2.500 acciones que le pertenecían, por lo que y basándose en este hecho alega el legítimo interesado que para el momento de la ocurrencia de los hechos que se investigan él ya no pertenecía a la mencionada empresa.

Sobre este planteamiento, se indica que si bien el funcionario en fecha 26-07-2006 realizó la venta de sus acciones, no es menos cierto que desde el 04-06-2006 al 21-07-2006, la DEA Amazonas había contratado con la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., la cantidad de dieciocho (18) órdenes de compra, canceladas por la cantidad de Veintidós Milones Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Nueve con Treinta y Seis Céntimos de Bolívares, (Bs. 21.166.899,36), actualmente Veintidós Mil Ciento Sesenta y Seis con Noventa Céntimos de Bolívares, (Bs. 21.166,90).

Aunque haya dado en venta las acciones que le pertenecían en la empresa identificada supra, la otra accionista de la empresa en referencia como ya se indicó es la ciudadana María Gala Montilla Toro de Cobo, cónyuge de este funcionario. Siendo el caso que esta ciudadana es poseedora de la cantidad de 17.500 acciones de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., por lo que según lo preceptuado por el Código Civil los mismos se presumen casados bajo el régimen de comunidad de gananciales, en razón de esto, al ciudadano Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez le pertenece el 50% de las acciones que posee su esposa en dicha compañía, lo que significaría la cantidad de 8.750 acciones, para un total de 43,75% de la masa accionaria.

Todo ello de conformidad con lo preceptuado en los artículos 148, 149 y 150 del Código Civil, venezolano, de la comunidad de bienes.

De conformidad con el planteamiento realizado, se concluye que el legítimo interesado Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez sigue teniendo participación en la aludida empresa. Y así se declara.

Señala el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

"Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y, no de parcialidad alguna. Su nombramiento o remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otros, salvo las excepciones que establezca la ley."

Quedando evidenciado que el referido ciudadano, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos ejercía el cargo de Ingeniero Agrónomo III adscrito a la Unidad de Bosques de la DEA Amazonas, siendo que a su vez fungía como accionista de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., junto con su esposa, inscrita en el Juzgado de Primera Instancia Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, en el Registro Mercantil bajo el N° 59, Tomo I, folios 315 al 319, del 13 de febrero de 2006, contravenía lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Y así se declara.

Por lo que ha quedado comprobada la relación de causalidad entre el hecho irregular y el agente que en él incurrió, configurándose así el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenida en el numeral 4 del artículo 91 de la LOCGRSNCF, que establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ...4. la celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuesta persona o en representación de otro con los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley..." Así se declara.

D.-ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS OPUESTOS POR EL INTERESADO LEGÍTIMO MARTÍN ALFONSO ANIJA CORASPE.

En relación a la solicitud de sobreseimiento de la causa por supuestamente haber realizado el informe de resultados de la potestad de investigación y Auto de Apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades que nos ocupa, en forma extemporánea, se dan aquí por reproducidas las mismas consideraciones realizadas a los interesados Héctor Escandell y Yinnis Cobo. Así se declara.

Con respecto a los alegatos referidos al modo en que trabaja la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, el interesado legítimo indica: "...trabajo bajo continua presión, de todas las oficinas operativas y de apoyo, donde paulatinamente los jefes de oficinas, unidades y departamentos manifiestan y dejan a su entender que con el control interno lo que se hace es obstaculizar el mejor desempeño en la gestión ambiental, así como que también de nivel central se reciben en los últimos semestres de cada año fiscal comunicaciones con instrucciones directas de la Dirección General de Administración y Servicios, donde solicitan la colaboración, de las Direcciones estatales para que se ejecute el presupuesto asignado antes de la finalización de cada año fiscal a fin de mejorar y agilizar la ejecución presupuestaria financiera, y que igualmente los presionan los proveedores por las tardanzas en recibir el pago, el cual repercute en la renovación de sus inventarios...". Sobre el particular es importante indicar que los servidores públicos deben adecuar su conducta a lo establecido en las Leyes y normas respectivas, y no deben permitir que las referidas presiones indicadas por el interesado, interfieran con el buen funcionamiento de dicha unidad operativa, quedando desvirtuado dicho argumento. Así se declara.

En lo referente al alegato que en la ejecución del Proyecto integral con las comunidades indígenas dentro del cual existían objetivos como plantaciones agroforestales, creación de abono orgánico a través de la lombricultura y el suministro de pollos de engorde, en los sectores Alto Carinagua y áreas adyacentes del Municipio Atures, atribuyéndole el interesado en su escrito importancia para las comunidades indígenas, el desarrollo de gestión ambiental, política de auto gestión del país y la protección del planeta en la desertificación, quien suscribe observa que el interesado sólo estaba cumpliendo con el ejercicio de las funciones del cargo de administrar dicho proyecto como Coordinador de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas que ocupaba para el momento de la ocurrencia de los hechos, por lo que no es controvertido lo alegado por el interesado, por tanto no desvirtúa los hechos imputados. Y así se declara.

Ahora bien, expresa el interesado legítimo en su escrito que: "...es por tal razón que se cancela con el proveedor de no entregar la otra parte mercancía, según el compromiso ya que había mucha incertidumbre en el pago. Debíamos resolver, no podíamos quedarnos con las manos cruzadas, era la imagen del Ministerio del Ambiente que estaba en juego... En tal sentido creo que en ningún momento he hecho daño al patrimonio de la república, así como tampoco me he beneficiado de la decisión que tomé, si no la de cuidar la gestión de este ministerio, luchando para que el recurso no se perdiera..." (subrayado agregado)

A este respecto, resulta conveniente mencionar desde el punto de vista presupuestario las tres (3) etapas inevitables que intervienen en la ejecución del gasto público: compromiso (acto administrativo adoptado por el funcionario competente mediante el cual asume en nombre de la institución que representa una obligación que afecta a los fondos públicos en nombre de ella), causación (momento cuando se genera la obligación de pagar, ya sea por la contraprestación de bienes o servicios o por disposiciones legales o contractuales), y pago (cancelación de la obligación válidamente adquirida).

Por lo que el interesado se apartó de la norma al acordar con el proveedor la recepción de la mercancía después del pago, ya que de conformidad con el numeral 4 del artículo 38 de la LOCGRSNCF, relativo al control previo al pago, establece entre otros requisitos que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, y en este caso si no se había recibido la mercancía, no se había dado cumplimiento a la etapa del causado. Por lo que tal argumento lejos de desvirtuar los hechos irregulares imputados al legítimo interesado lo confirman y así se declara.

Argumenta el legítimo interesado que con su actuar no causó daño al patrimonio de la República, en tal sentido estima este órgano de control fiscal, que sólo la configuración del ilícito administrativo sin que se exija como presupuesto de procedencia el menoscabo al patrimonio, es causal de responsabilidad administrativa, por lo que el alegato es improcedente y así se declara.

En relación al argumento relacionado con el incumplimiento del artículo 38 en el que el interesado expone, cómo dio cumplimiento al mismo, quien suscribe realiza las siguientes consideraciones:

En primer término se dan por reproducidos los argumentos referidos supra a la causación del pago, y en relación a los argumentos señalados respecto a los numerales 1 y 2 del artículo 38 de la LOCGRSNCF, referido al control previo al compromiso, se observa

que dichos compromisos correspondientes al proyecto "Establecimiento de plantaciones agroforestales en el estado Amazonas" fueron imputados a créditos previstos en la Ley de Presupuesto 2006 (SIGECOF), siendo que se comprobó de las actas del expediente que en el segundo hecho irregular se pretendió pagar mediante cheque N° 00002905 a nombre de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A., correspondiente a la cuenta corriente N° 0108-0981-92-0100032222 aperturada en el Banco Provincial a nombre del MINAMB, denominada "Recurso Forestal 2006", cuenta esta mediante la cual se reciben los recursos transferidos por SAMARN.

Con respecto a lo alegado por el interesado en referencia al cumplimiento del numeral 5 del artículo 38 de la LOCGRSNCF, referido al control previo al compromiso, donde indica que se firmó una justificación donde se establece que Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A. era el único proveedor dispuesto a dar crédito y esperar su pago, se observa que se contradice con lo expuesto en el mismo escrito y en la declaración sin juramento rendida por el interesado ante la Dirección de Control Administrativo de este órgano de control fiscal, en fecha 28-09-2009, libre de apremio y coacción (folios 846-848 del expediente correspondiente a la Potestad de Investigación identificado como anexo A, codificado A-AM-01-09 N° 171), en virtud que en dicha declaración informa lo siguiente:

"PREGUNTA N° 7: ¿Diga usted, con respecto al cheque N° 00002905, que se le pone de vista y manifiesto (se deja constancia de poner de vista y manifiesto el entrevistado el mencionado cheque, perteneciente a la cuenta corriente N° 0108-0981-92-0100032222 de este Ministerio, girado a la orden de Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A. por la cantidad de 3.978.878,48, en fecha 23 de julio de 2007) las razones por las cuales este tiene una nota a mano indicando "anulado"?
CONTESTO: La razón por la cual este cheque en pago y letra del ciudadano Germán Zambrano González se le informó que todavía no habíamos recibido la mercancía de aquel proveedor estaba esperando primero la cancelación del cheque y que era fin de año fiscal y en otras oportunidades se recibía el presupuesto y algunos proveedores había (sic) quedado sin el pago de la mercancía entregada, en tal sentido se llegó un acuerdo con el mismo debido a su responsabilidad que mantenía con la organización se tomó la decisión de primero esperar el pago para que después este entregara la mercancía, esta relación comercial que se llevaba con el proveedor y atendiendo al principio de buena fe se tomó la decisión de llegar al acuerdo mencionado. (subrayado agregado).

Por lo que es falsa la aseveración del ciudadano Martín Anija en relación a que el proveedor estaba dispuesto a darles crédito y esperar su pago. Siendo que estos argumentos no desvirtúan el hecho irregular. Y así se declara.

En este orden de ideas, en relación al cumplimiento del numeral 1 del artículo 38 de la LOCGRSNCF, referido al control previo al pago, el interesado alega que no todos los materiales y suministros deben entrar al almacén, por la naturaleza de los mismos. Cabe destacar en este caso, que en cumplimiento de la normativa legal correspondiente quienes deberán firmar las actas de control perceptivo de esos bienes y suministros que no entran al almacén son los responsables de las unidades operativas que los recibieron efectivamente, pero se observa en el expediente, que las actas de control perceptivo en cuanto al segundo hecho irregular fueron suscritas por la Jefe de Almacén, ciudadana Yasibith Lárez.

En lo que respecta al numeral 4 del artículo 38 de la LOCGRSNCF, referido al control previo al pago, se reitera lo expresado supra en relación a que no se había recibido la mercancía por lo que no se había dado cumplimiento a la etapa del causado. Y así se declara.

En consecuencia, quedó evidenciado que en el desempeño de su cargo, el interesado Martín Anija suscribió justificaciones de empresa única, cheque N° 00002905 a la orden de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale, C.A. (que posteriormente fue anulado) y órdenes de compra, sin haber realizado el control previo al compromiso y al pago establecido en el artículo 38 de la LOCGRSNCF.

Así las cosas, se comprobó que la actuación del funcionario Martín Anija, ya identificado, configuró un ilícito administrativo con fundamento en el contenido de los artículos 38 de la LOCGRSNCF, y 3° de las Normas Generales de Control Interno.

Por lo que ha quedado evidenciada la relación de causalidad entre el hecho irregular y el agente que en él incurrió, configurándose así el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenida en el numeral 6 del artículo 91 de la LOCGRSNCF que establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ...6 La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, incluyendo los que se emitan en el ejercicio de funciones de control..." Así se declara.

E-ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR EL INTERESADO LEGÍTIMO RAMÓN LORENZO TINEDO HURTADO.

En cuanto a los alegatos opuestos por el interesado legítimo Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado, quien suscribe observa que el mismo, realiza las mismas consideraciones expuestas por el interesado Martín Anija por lo que se dan aquí por reproducidos los análisis que se realizaron al respecto. Y así se declara.

No quedando desvirtuados los hechos por los cuales se le imputan, en virtud de que el interesado al suscribir órdenes de compra como Jefe de Compras, debía, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Administración y Servicios del MINAMB, revisar el expediente de compra y asignarlo a un comprador, para posteriormente recibirlo del comprador a los fines de firmar la orden de compra y enviarla a la Coordinación de Contabilidad; aunado al hecho que no realizó el debido control previo establecido en el artículo 38 de la LOCGRSNCF. Y así se declara.

En otro orden de ideas, se debe acotar que el interesado, como Registrador de Bienes y Materias II, suscribió actas de control perceptivo correspondientes a las órdenes de compra Nos. 213, 214, 215, 216, 217 y 219 de la empresa Multiservicios e Inversiones Mayiyinale C.A., sin que los materiales o suministros ingresaran al almacén, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la LOCGRSNCF referido al control previo al pago, y 3° de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República, no desvirtuando el hecho por el cual se le imputa. Así se declara.

Por lo que ha quedado evidenciada la relación de causalidad entre el hecho irregular y el agente que en él incurrió, configurándose así el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenida en el numeral 6 del artículo 91 de la LOCGRSNCF que establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ...6 La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o

cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, incluyendo los que se emitan en el ejercicio de funciones de control..." Así se declara.

F- EN RELACIÓN A LOS ACTOS HECHOS Y OMISIONES EN QUE INCURRIÓ LA INTERESADA LEGÍTIMA YASIBITH DEL VALLE LÁREZ CAMACHO.

Visto que la interesada legítima no presentó en la oportunidad legal establecida los argumentos que consideraba para su defensa, ni se presentó al acto de Audiencia Oral y Pública, celebrada en su oportunidad, pasa quien suscribe a pronunciarse en los siguientes términos:

Para la fecha de la ocurrencia de los hechos, desempeñaba el cargo de Almacenista II, adscrita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Amazonas, en su carácter de Jefe de Almacén suscribió actas de control perceptivo sin haber verificado que los materiales y suministros especificados en las mismas ingresaran al almacén, y a su vez elaboró la Relación de Comprobantes (concepto 03)-Compras, correspondiente a las cuentas de almacén y proveeduría N° 11, de la referida DEA, en el que daba registro contable de las facturas referentes a los materiales y suministros correspondientes a las órdenes de compra Nos. 167, 213, 214, 215, 216, 217 y 219, que se relacionan con las actas de control perceptivo indicadas.

Se pudo determinar, de acuerdo a lo señalado por la misma funcionaria en su escrito recibido por esta Oficina de Auditoría Interna en fecha 12-11-2009 relacionado con la potestad de investigación, que se decidió realizar todo el expediente y luego de que el proveedor recibiera su pago, el mismo llevaría la mercancía al almacén o a la coordinación destinataria, con lo cual queda evidenciado el incumplimiento de numeral 4 del artículo 38 de la LOCGRSNCF, referido al control previo al pago, y 3° de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República, por cuanto la etapa del pago es posterior a la etapa del causado (recepción de los materiales y suministros). Y así se declara.

Por lo que ha quedado evidenciada la relación de causalidad entre el hecho irregular y el agente que en él incurrió, configurándose así el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenida en el numeral 6 del artículo 91 de la LOCGRSNCF que establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ...6 La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, incluyendo los que se emitan en el ejercicio de funciones de control..." Así se declara.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, por este órgano, quien suscribe Andreina Caballero Merentes, Directora de Acciones Fiscales adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del MINAMB, actuando por delegación de su titular, según Providencia Administrativa N° 002 de fecha 07-05-2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177 de fecha 13-05-2009, y de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 103, 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

PRIMERO: Se Declara la responsabilidad administrativa de los ciudadanos:

1. Yinnis Alfonso Cobo Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-8.902.613, por los hechos señalados en el Auto de Apertura de fecha 08-03-2010, inserto en los folios 1 al 31 del expediente PDR-A-AM-01-09 N° 171, los cuales se dan por reproducidos; en razón de que el mencionado ciudadano, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Ingeniero Agrónomo III adscrito a la Unidad de Bosques de la Dirección Estatal Ambiental Amazonas, subsumió su conducta en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Martín Alfonso Anija Coraspe, titular de la cédula de identidad N° V-8.902.470, por los hechos señalados en el Auto de Apertura de fecha 08-03-2010, inserto en los folios 1 al 31 del expediente PDR-A-AM-01-09 N° 171, los cuales se dan por reproducidos; en razón de que el mencionado ciudadano, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Coordinador de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración de la Dirección Estatal Ambiental Amazonas, subsumió su conducta en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado, titular de la cédula de identidad N° V-10.922.579, por los hechos señalados en el Auto de Apertura de fecha 08-03-2010, inserto en los folios 1 al 31 del expediente PDR-A-AM-01-09 N° 171, los cuales se dan por reproducidos; en razón de que el mencionado ciudadano, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Registrador de Bienes y Materias II, adscrito a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la Dirección Estatal Ambiental Amazonas, subsumió su conducta en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Yasibith del Valle Lárez Camacho, titular de la cédula de identidad N° V-14.247.061, por los hechos señalados en el Auto de Apertura de fecha 08-03-2010, inserto en los folios 1 al 31 del expediente PDR-A-AM-01-09 N° 171, los cuales se dan por reproducidos; en razón de que la mencionada ciudadana, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Almacenista II, adscrita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la Dirección Estatal Ambiental Amazonas, subsumió su conducta en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Se declara absuelto al ciudadano Héctor Escandell García, titular de la cédula de identidad N° V-6.978.551, por los hechos señalados en el Auto de Apertura de fecha 08-03-2010, inserto en los folios 1 al 31 del expediente PDR-A-AM-01-09 N° 171, los cuales se dan por reproducidos; en razón de que el mencionado ciudadano, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Director Estatal Ambiental Amazonas (E), en virtud de no hallarse elementos suficientes de convicción que permitan

considerar la adecuación de su conducta con lo establecido en el artículo 91 numerales 6 y 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Como consecuencia de tal declaratoria, este órgano de control conforme a los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal impone:

1. Multa por la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 13.440,00), al ciudadano Yimnis Alfonso Cobo Rodríguez, en razón de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia N° 0007 de fecha 04-01-2006, emanada del SENIAT, publicada en Gaceta Oficial N° 38.350, de esa misma fecha, a razón de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 33.600,00), cantidad equivalente a 400 Unidades Tributarias, considerando el término medio de la sanción y su compensación con la circunstancia agravante establecida en el numeral 2) del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12-08-2009, referido a su condición de funcionario público, y con las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 108 ibidem, referidas a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley y a su trayectoria en la Administración Pública.
2. Multa por la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 13.440,00), al ciudadano Martín Alfonso Anja Coraspe, en razón de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia N° 0007 de fecha 04-01-2006, emanada del SENIAT, publicada en Gaceta Oficial N° 38.350, de esa misma fecha, a razón de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 33.600,00), cantidad equivalente a 400 Unidades Tributarias, considerando el término medio de la sanción y su compensación con la circunstancia agravante establecida en el numeral 2) del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12-08-2009, referido a su condición de funcionario público, y con las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 108 ibidem, referidas a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley y a su trayectoria en la Administración Pública.
3. Multa por la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 13.440,00), al ciudadano Ramón Lorenzo Tinedo Hurtado, en razón de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia N° 0007 de fecha 04-01-2006, emanada del SENIAT, publicada en Gaceta Oficial N° 38.350, de esa misma fecha, a razón de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 33.600,00), cantidad equivalente a 400 Unidades Tributarias, considerando el término medio de la sanción y su compensación con la circunstancia agravante establecida en el numeral 2) del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12-08-2009, referido a su condición de funcionario público, y con las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 108 ibidem, referidas a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley y a su trayectoria en la Administración Pública.
4. Multa por la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 13.440,00), a la ciudadana Yasibith del Valle Lárez Camacho, en razón de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia N° 0007 de fecha 04-01-2006, emanada del SENIAT, publicada en Gaceta Oficial N° 38.350, de esa misma fecha, a razón de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 33.600,00), cantidad equivalente a 400 Unidades Tributarias, considerando el término medio de la sanción y su compensación con la circunstancia agravante establecida en el numeral 2) del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12-08-2009, referido a su condición de funcionario público, y con las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 108 ibidem, referidas a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley y a su trayectoria en la Administración Pública.

CUARTO: Incorporar al expediente de este procedimiento en el término de cinco (5) días hábiles, el texto íntegro de la presente decisión, la cual tendrá efecto de inmediato de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Remitir un ejemplar de la presente decisión al Contralor General de la República en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remitir un ejemplar de la presente decisión al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que las multas precedentemente impuestas se apliquen y formalicen ante el órgano competente del mismo, para la emisión de las planillas de liquidación del pago de las mismas, una vez que el auto decisorio quede firme en vía administrativa.

SEPTIMO: Ordenar la publicación de esta decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Dejar constancia de que contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal, así mismo podrán interponer Recurso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación, según lo establecido en el artículo 108 ejusdem.

Cúmplase,

Andreína Caballero Merello
Directora de Acciones Fiscales
Actuando por delegación de la titular de la Oficina de Vigilancia Interna
según Providencia Administrativa N° 002 de fecha 20-09-2009
GORBV N° 39.177 de fecha 13-05-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/12/2010

N° 186

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido el Artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°: Designar al ciudadano JOSÉ RAFAEL SOSA BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.797.968, como representante del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias en el Consejo Directivo de la Asociación Civil Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), en sustitución de la ciudadana Diosa Omaire Chacón Escamilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.591.736.

Artículo 2°: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 151°

Municipio Libertador, 29 de Noviembre del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JHONNY STUAR DUQUE HEVIA IPSA N.: 96461, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO -391-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: REINA AMERICA RAUSSEO RIVAS, C.I: V-10.186.188.
Abogado Revisor: HÉCTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEMINSK TRACTORES, C.A
Número de expediente: 690458
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA VENEMINSK TRACTORES C.A.

En el día de hoy, 06 de octubre de 2010, siendo las 10:00 am, día y hora fijados para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **VENEMINSK TRACTORES C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 19 de febrero de 2008, quedando anotada bajo el Número 53, Tomo 23-A-SGDO, se encuentran reunidos en la sede social, ubicada en la ciudad de Caracas, Avenida Lecuna, Parque Central, Edificio Oeste, Piso 11, los señores: **YURI PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 21.759.900**, actuando como Presidente Encargado de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA)**, identificada con el Registro de Información Fiscal, bajo el N° **G-20005906-0**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), Empresa del Estado denominada originalmente "**Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA)**", cuya creación fue autorizada por Decreto N° 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797 de fecha 15 de octubre del 2003, y su documento constitutivo-estatutario se encuentra inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., modificados sus estatutos sociales en distintas oportunidades, siendo la última de ellas la que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2007, inscrita ante el citado Registro Mercantil en fecha 25 de octubre de 2007, bajo el N° 76, Tomo 115-A-Cto., representando el **Sesenta por Ciento (60%)** equivalente a Seiscientas Acciones (600), del Capital Social; el Sr. **ALEXANDER PUKHOVOI**, ciudadano de la República de Belarús, mayor de edad, Pasaporte **MP 2549690**, en su carácter de Director General de la **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA FÁBRICA DE TRACTORES DE MINSK "(ERU "MTZ")**, empresa registrada bajo las leyes de la República de Belarús, ubicada en la República de Belarús, ciudad Minsk, calle Dolgobrodskaya, 29, oficina 201, registrada por la Resolución de Comité Ejecutivo de Minsk bajo el N° 1387 de 17.10.2001 en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios N° 101483199, certificada en el Registro Estatal N° 0068011, representando el **Cuarenta por Ciento (40%)**, equivalente a cuatrocientas acciones (400) del capital social. El ciudadano **YURI PIMENTEL** declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del Cien por Ciento (100%) del Capital Social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos establecidos en ley. Se procede a leer el punto único del orden del día, el cual se lee a viva voz y es del tenor siguiente:-----

PUNTO ÚNICO: DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA.

El Presidente Encargado de CORPIVENSA, **YURI PIMENTEL**, informó que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Documento Constitutivo de la Empresa **VENEMINSK TRACTORES C.A.**, el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), propuso una terna de ciudadanos y ciudadanas que integrarán la Junta Directiva de dicha Empresa por Parte de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado y se anexa a la presente Acta.-----

Igualmente los representantes de la Parte de la República de Belarús de la Empresa **ERU "MTZ"**, postularon a sus miembros, quedando conformada la Junta Directiva de la Empresa **VENEMINSK TRACTORES C.A.** por los siguientes:-----

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Quintana	C.I. 11.925.466	PRESIDENTE
Edgar Toro	C.I. 3.152.963	PRESIDENTE SUPLENTE
Viktar Lubeshka	MP. 2475561	VICEPRESIDENTE
Vladimir Kipel	MP. 0905218	VICEPRESIDENTE SUPLENTE
Cesar Salgado	C.I. 4.856.294	DIRECTOR PRINCIPAL I
Jeniffer Sojo	C.I. 16.465.838	DIRECTOR SUPLENTE I

Fredy Torreglosa	C.I. 16.288.262	DIRECTOR PRINCIPAL II
Vicente Soto	C.I. 6.192.086	DIRECTOR PRINCIPAL II
Mikalai Siamionav	MP. 0792511	DIRECTOR PRINCIPAL III
Oleg Severnev	MP. 0576269	DIRECTOR SUPLENTE III

Asimismo, se autorizó suficientemente a la ciudadana **Reina Rausseo**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número **V-10.186.188**, Abogada e inscrita en el IPSA bajo el Número **81.581**, para que en nombre de la Empresa efectúe la debida participación al Registro Mercantil del nombramiento aquí señalado. No habiendo otro Punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes:-----

YURI PIMENTEL
Presidente (E) de CORPIVENSA

Sr. ALEXANDER PUKHOVOI
ERU "MTZ"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 093/2010
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 8/12/2010
AÑOS 200°, 151° y 11°

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes, ciudadano **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V.- 16.451.697**, designado según Decreto N° 7.516, de fecha 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.981, Extraordinario, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 de la Ley del Deporte y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nacional de Deportes, como ente que forma parte de la Administración Pública Nacional Descentralizada, velar por la celeridad y eficacia en los procesos de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que la delegación en la Directora (E) de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Deportes, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes.

RESUELVE

Primero: Se delega en la ciudadana **ISABEL GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 5.229.950**, en su carácter de Directora (E) de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Deportes, la facultad de suscribir y rescindir los contratos de trabajo y por servicios de profesionales, de conformidad con la normativa aplicable.

Segundo: El Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Providencia.

Tercero: En los actos suscritos en ejercicio de la presente delegación, se deberá indicar el número y la fecha de esta Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Cuarto: La funcionaria delegada deberá presentar al Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes, una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado, en virtud de la presente delegación.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir del 8 de diciembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Designación según Decreto N° 7.516, de fecha 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.981, Extraordinario.

ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00001

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 1 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana MARIA GRACIA PEREZ GONZALEZ titular de la cédula de identidad N° 6.525.049, de CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad, con treinta (30) años, de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado ASESOR DE OFICINA, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES CUATRO MIL NOVENTA CON TRES CENTIMOS (Bs. 4.090,03) equivalente al 75,00% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese

ADOLFO ANTONIO PADRÓN
Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00002

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 2 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana ISABEL CRISTINA FRONTADO DE RONDON titular de la cédula de identidad N° 5.574.829, de CUARENTA Y OCHO (48) años de edad, con veintitrés (23) años, cuatro (04) meses de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado ABOGADO I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES DOS MIL OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 2.088,97) equivalente al 57,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese

ADOLFO ANTONIO PADRÓN
Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00003

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 3 del 09 de Noviembre de 2009, al ciudadano NICOLAS ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ titular de la cédula de identidad N° 4.246.783, de CINCUENTA Y SEIS (56) años de edad, con veintisiete (27) años, ocho (08) meses de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES DOS MIL SETECIENTOS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 2.700,87) equivalente al 70,00% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese

ADOLFO ANTONIO PADRÓN
Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00004

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 4 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana DENESISY ELENA NEGRE QUERALES titular de la cédula de identidad N° 6.274.000, de CUARENTA Y TRES (43) años de edad, con veinte (20) años, cuatro (04) meses de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado ABOGADO JEFE, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLIVARES DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 2.234,95) equivalente al 50,00% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese

ADOLFO ANTONIO PADRÓN
Presidente del Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00005

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 5 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana **SONIA JOSEFINA HERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° 8.421.451, de **CUARENTA Y TRES (43)** años de edad, con dieciocho (18) años, nueve meses (09) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el **CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS** ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado **ASISTENTE DE PROTOCOLO**, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de **BOLIVARES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON UNO CENTIMOS (Bs.977,01)** equivalente al **47,50%** de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese.



Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00006

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 6 del 09 de Noviembre de 2009, al ciudadano **DOMINGO EUSEBIO VEGAS MENDEZ** titular de la cédula de identidad N° 5.221.830, de **CINCUENTA (50)** años de edad, con veinticuatro (24) años, siete meses (07) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el **CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS** ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado **ASESOR DE OFICINA**, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de **BOLIVARES TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON TRES CENTIMOS (Bs.3.272,03)** equivalente al **60,00%** de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese.



Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00007

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 8 del 09 de Noviembre de 2009, al ciudadano **VICTOR MANUEL LIENDO** titular de la cédula de identidad N° 4.776.791, de **CINCUENTA Y SEIS (56)** años de edad, con veintiséis (26) años, siete meses (07) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el **CABILDO**

METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado **ECONOMISTA JEFE II**, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de **BOLIVARES DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs.2.364,76)** equivalente al **65,00%** de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese.



Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00008

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 9 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana **ISABEL CRISTINA CASTELLANOS** titular de la cédula de identidad N° 6.622.636, de **CUARENTA Y OCHO (48)** años de edad, con veintisiete (27) años, seis meses (06) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el **CABILDO DEL METROPOLITANO DE CARACAS** ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado **ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV**, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de **BOLIVARES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (Bs.1.969,51)** equivalente al **67,50%** de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese.



Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00009

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 10 del 09 de Noviembre de 2009, al ciudadano **JIMI ANTONIO MORALES** titular de la cédula de identidad N° 6.028.532, de **CUARENTA Y NUEVE (49)** años de edad, con veintidós (22) años, diez meses (10) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el **CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS** ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado **SECRETARIO III**, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de **BOLIVARES NOVECIENTOS DOS CON DIECISEIS CENTIMOS (Bs.902,16)** equivalente al **57,50%** de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a **BOLIVARES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 967,50)** de acuerdo al Decreto Presidencial N° 6.660 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.153 de fecha 3 de abril de 2.009, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese.



Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00010

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N°11 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana MAGALI BETANCOURT IRURETA titular de la cédula de identidad N° 1.352.338, de SESENTA Y CINCO (55) años de edad, con dieciséis (16) años, ocho meses (08) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLÍVARES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA CENTIMOS (Bs.1.490,90) equivalente al 42,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese.

ADOLFO ANTONIO PADRÓN
Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00011

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 13 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana SCARLET TERESA GARCIA titular de la cédula de identidad N° 6.166.899, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, con veintisiete (27) años, cinco meses (05) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado OPERADOR DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN II, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLÍVARES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (Bs.1.128,37) equivalente al 67,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese.

ADOLFO ANTONIO PADRÓN
Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00012

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 14 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana BÉLKIS MARIA MORA ANDRADE titular de la cédula de identidad N° 4.661.486, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, con veinte (20) años, de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado OPERADOR DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN II, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLÍVARES OCHOCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (Bs.860,83) equivalente al 50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLÍVARES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 967,50) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 6.660 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.153 de fecha 3 de abril de 2.009, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese.

ADOLFO ANTONIO PADRÓN
Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00013

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 15 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana CARMEN GERARDIN ALBANO SPINOSO titular de la cédula de identidad N° 5.113.090, de CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, con quince (15) años, cinco meses (05) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado URBANISTA I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLÍVARES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (Bs.1.361,35) equivalente al 37,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese.

ADOLFO ANTONIO PADRÓN
Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00014

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 16 del 09 de Noviembre de 2009, al ciudadano EDUARDO JOSE VERA BOTTARO titular de la cédula de identidad N° 2.936.906, de SESENTA Y DOS (62) años de edad, con diecisiete (17) años, dos meses (02) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado ASISTENTE EJECUTIVO el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLÍVARES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs.557,99) equivalente al 42,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLÍVARES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES II Número 39.571
Caracas, viernes 10 de diciembre de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

CENTIMOS (Bs. 967,50) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 6.660 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.153 de fecha 3 de abril de 2.009, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese

ADOLFO ANTONIO PADRÓN

Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00015

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento:

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 18 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana MARIA AQUILINA RAMIREZ titular de la cédula de identidad N° 2.894.718 de SESENTA Y OCHO (68) años de edad, con veintuno (21) años, ocho meses (08) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado SECRETARIO EJECUTIVO I, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLÍVARES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHO CENTIMOS (Bs. 638,08) equivalente al 55,00% de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLÍVARES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 967,50) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 6.660 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.153 de fecha 3 de abril de 2.009, la cual se hará efectiva a partir del día 29 del mes de septiembre de 2.010

Comuníquese y publíquese

ADOLFO ANTONIO PADRÓN

Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 00016

200° y 151°
Fecha 29/09/2010

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento:

RESUELVE

Artículo Único: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 12 del 09 de Noviembre de 2009, a la ciudadana INES DEL VALLE COVA DIAZ titular de la cédula de identidad N° 4.248.569 de SESENTA Y UNO (61) años de edad, con dieciséis (16) años, once meses (11) de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS ente descentralizado de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, último cargo desempeñado MENSAJERO, el monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de BOLÍVARES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 637,50) equivalente al 42,5% de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses, equiparándose el monto de la Jubilación a BOLÍVARES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 967,50) de acuerdo al Decreto Presidencial N° 6.660 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.153 de fecha 3 de abril de 2.009, la cual se hará efectiva a partir del día 14 del mes de octubre de 2.010

Comuníquese y publíquese

ADOLFO ANTONIO PADRÓN

Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas